

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISION GENERAL PARA LA REFORMULACION DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA”

El Concejo Municipal de Palermo - Huila, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313°, numerales 1, 2, 7, 9 y 10 de la Constitución Política; las disposiciones consignadas en las Leyes 9 de 1989, 136 de 1994, 152 de 1994, 388 de 1997, 507 de 1999, 810 de 2003, 902 de 2004, 1083 de 2006, 1228 de 2008, 1450 de 2011, 1454 de 2011, 1469 de 2011, 1523 de 2012, 1537 de 2012; y en los Decretos 151, 879, 1420 y 1504 de 1998, 932 de 2002, 4002 de 2004, 564 de 2006, 2181 de 2006, 97 de 2006, 4397 de 2006, 3600 de 2007, 4290 de 2007, 4466 de 2007, 4320 de 2007, 4259 de 2007, 4300 de 2007, 3600 de 2007, 4065 de 2008, 4066 de 2008, 2190 de 2009, 798 de 2010, 2976 de 2010, 1469 de 2010, 019 de 2012 y demás normas reglamentarias y concordantes en la materia:

ACUERDA:

TITULO I GENERALIDADES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO 1 ADOPCION, DEFINICION, OBJETO, PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1º. Adopción. Adóptese la revisión de largo plazo como reformulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT para el municipio de Palermo – Huila, para el período 2012-2027, como instrumento de planificación, destinado a orientar, regular y promover a corto, mediano y largo plazo, las actividades de los sectores público, privado y comunitario, con el objetivo de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 2º. Definición. El Ordenamiento Territorial se asume como una política pública orientada a la planificación territorial municipal integral y concertada. Con ella se pretende configurar, en el largo plazo, una organización espacial del municipio de Palermo, acorde con los objetivos del desarrollo económico, social, cultural, político y ambiental definidos por la sociedad aquí asentada.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

En este sentido, el municipio de Palermo adopta la reformulación como una revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial como herramienta fundamental en la Agenda Pública, que se constituye en objeto de las acciones del Estado en el ámbito territorial municipal y gestión obligada de las Administraciones Locales.

Artículo 3°. Objeto. El Ordenamiento del Territorio tiene por objeto dar a la planificación económica y social, su dimensión territorial, con un enfoque sistémico (integrador) y prospectivo, racionalizando la intervención sobre el territorio y propiciando el aprovechamiento sostenible de los recursos locales y la generación de condiciones favorables para el desarrollo.

Artículo 4°. Propósitos. Los propósitos del Plan se orientan conceptualmente a servir de guía de las acciones del territorio y orientarlo para llevarlo al equilibrio perfecto, en tres (3) pasos:

1. Diagnosticar.
2. Visionar.
3. Remediar conflictos actuales y evitar los futuros.

Todo esto con el fin principal de regular la utilización del territorio, aprovechar mejor los recursos disponibles y generar bienestar en los habitantes. En este propósito se puede considerar que la reformulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, constituye la estructuración de las directrices sobre las cuales se basarán las determinaciones sobre los futuros escenarios físicos, conforme a la restructuración de sus características, económicas, culturales, ecológicas, ambientales, patrimoniales y turísticas, para el municipio de Palermo.

Artículo 5°. Principios. El PBOT de Palermo adopta los principios generales del ordenamiento territorial previsto por la Ley 388 de 1997 y la Constitución Política de Colombia, los cuales inspiran el conjunto de novedosos instrumentos asociativos que se introducen para la gestión urbanística.

- A. Prevalencia del interés general sobre el particular.
- B. Función social y ecológica de la propiedad.
- C. Distribución equitativa de las cargas y beneficios derivados del desarrollo urbano.
- D. Participación ciudadana y construcción colectiva.
- E. Sostenibilidad del desarrollo.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

CAPITULO 2 DOCUMENTOS, VIGENCIAS, JERARQUIAS Y DEMAS

Artículo 6º. Documentos del PBOT. Hacen parte integral del Plan Básico de Ordenamiento Territorial los siguientes documentos:

1. Documento Técnico de Soporte.
 - 1.1. Documento de Diagnostico.
 - 1.2. Documento de Formulación.
 - 1.3. Línea Base de Indicadores.
 - 1.4. Documento de Seguimiento y Evaluación del PBOT.
 - 1.5. Documento de Memoria Justificativa.
2. Anexos del presente Acuerdo.
3. Estudios que se mencionan en el presente Acuerdo.
4. Cartografía General del PBOT, que se relaciona a continuación:

COMPONENTE GENERAL	
CG-01	LOCALIZACION GENERAL
CG-02	VINCULO URBANO REGIONAL
CG-03	CLASIFICACION GENERAL DEL TERRITORIO
CG-04	DETALLE PERIMETRO URBANO Y EXPANSION URBANA
CG-05	DETALLE CORREDOR VIAL SUBURBANO AMBORCO
COMPONENTE URBANO	
CU-01	BASICO
CU-02	DIVISION POLITICO ADMINISTRATIVA
CU-03	PATRIMONIO HISTORICO, ARQUITECTONICO Y/O CULTURAL
CU-04	SISTEMA AMBIENTAL URBANO
CU-05	GEOLOGIA URBANA
CU-06	GEOMORFOLOGIA URBANA
CU-07	AMENAZAS
CU-08	RIESGOS
CU-09	CLASIFICACION SISTEMA VIAL URBANO
CU-10	PERFILES VIALES
CU-11	SISTEMA DE ACUEDUCTO
CU-12	SISTEMA DE ALCANTARILLADO
CU-13	SISTEMA DE GAS NATURAL
CU-14	ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTOS
CU-15	DESARROLLO PRIORITARIO – CONSTRUCCION PRORITARIA - REUBICACION
CU-16	USOS DEL SUELO
CU-17	TRATAMIENTOS URBANISTICOS
CU-18	POLIGONOS NORMATIVOS
CU-19	MODELO DE OCUPACION

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

COMPONENTE RURAL	
CR-01	MAPA BASICO
CR-02	DIVISION VEREDAL
CR-03	SISTEMA VIAL
CR-04	CLIMA
CR-05	ZONAS DE VIDA
CR-06	BIOMAS
CR-07	AREAS DE PROTECCION Y ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS
CR-08	CUENCAS Y MICROCUENCAS
CR-09	GEOLOGIA
CR-10	GEOMORFOLOGIA
CR-11	AMENAZAS
CR-12	SUELOS
CR-13	CAPACIDAD DE USO DEL SUELO
CR-14	ZONIFICACION MINERA
CR-15	USOS Y COBERTURAS DEL SUELO
CR-16	APTITUD DE USO DEL SUELO
CR-17	CONFLICTOS POR USOS DEL SUELO
CR-18	ZONIFICACION AMBIENTAL
CENTRO POBLADO EL JUNCAL	
CP-J-01	LOCALIZACION GENERAL
CP-J-02	SISTEMA VIAL Y PREDIAL
CP-J-03	SISTEMA DE ACUEDUCTO
CP-J-04	SISTEMA DE ALCANTARILLADO
CP-J-05	SISTEMA DE GAS NATURAL
CP-J-06	USOS DEL SUELO
CP-J-07	SISTEMA AMBIENTAL
CENTRO POBLADO AMBORCO	
CP-A-01	LOCALIZACION GENERAL
CP-A-02	SISTEMA VIAL Y PREDIAL
CP-A-03	SISTEMA DE ACUEDUCTO
CP-A-04	SISTEMA DE ALCANTARILLADO
CP-A-05	USOS DEL SUELO
CP-A-06	AMENAZAS
CP-A-07	SISTEMA AMBIENTAL
CENTRO POBLADO BETANIA	
CP-B-01	LOCALIZACION GENERAL
CP-B-02	SISTEMA VIAL Y PREDIAL
CP-B-03	SISTEMA DE ACUEDUCTO
CP-B-04	SISTEMA DE ALCANTARILLADO
CP-B-05	SISTEMA DE GAS NATURAL
CP-B-06	AMENAZAS
CP-B-07	USOS DEL SUELO
CP-B-08	SISTEMA AMBIENTAL

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

CENTRO POBLADO OSPINA PEREZ	
CP-OP-01	LOCALIZACION GENERAL
CP-OP-02	SISTEMA VIAL Y PREDIAL
CP-OP-03	SISTEMA DE ACUEDUCTO
CP-OP-04	SISTEMA DE ALCANTARILLADO
CP-OP-05	AMENAZAS
CP-OP-06	USOS DEL SUELO
CP-OP-07	SISTEMA AMBIENTAL
CENTRO POBLADO SAN JUAN	
CP-SJ-01	LOCALIZACION GENERAL
CP-SJ-02	SISTEMA VIAL Y PREDIAL
CP-SJ-03	SISTEMA DE ACUEDUCTO
CP-SJ-04	SISTEMA DE ALCANTARILLADO
CP-SJ-05	USOS DEL SUELO

Artículo 7°. Vigencias. El presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial tiene una vigencia equivalente a tres (3) períodos constitucionales completos de la Administración Municipal, más el periodo que corre en el momento de la adopción del Plan. Los tiempos de los periodos son los siguientes:

Corto Plazo: Primer período de Administración: desde su fecha de adopción en el 2013 a Diciembre de 2015; Segundo periodo de Administración: Enero de 2016 a Diciembre de 2019.

Mediano Plazo: Enero de 2020 a Diciembre de 2023.

Largo Plazo: Enero de 2024 a Diciembre de 2027.

Parágrafo. El Plan de Ejecución para el segundo período del corto, mediano y largo plazo será adoptado por las Administraciones correspondientes, mediante Acuerdo Municipal conforme al Plan de Desarrollo respectivo y en absoluta concordancia con el presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Artículo 8°. Jerarquía Normativa. La jerarquía de la norma urbanística estará enmarcada dentro de lo dispuesto por la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios conforme a sus contenidos y alcances.

Artículo 9°. Vigencia de los contenidos del PBOT. Conforme al artículo 28° de la Ley 388 de 1997, artículo 2° de la Ley 902 de 2004, y los Artículos 8°, 9°, 10° y 11° y al parágrafo del artículo 9° del Decreto 879 de 1998, los componentes del Plan Básico de Ordenamiento Territorial tendrán las siguientes vigencias:

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

1. El Componente General es de carácter estructural y se define como el largo plazo, entendido éste como el tiempo que faltare para la culminación de la presente Administración Municipal y de los próximos tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales. Por lo tanto, su contenido prevalece sobre los demás y su modificación solamente puede emprenderse con motivo de la revisión general del Plan o excepcionalmente a iniciativa del Alcalde Municipal, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados.
1. Los contenidos de mediano plazo del Componente Urbano tendrán una vigencia igual al tiempo que faltare para la culminación de la presente Administración Municipal y dos (2) períodos constitucionales de gobierno de administraciones municipales. Los contenidos de corto plazo tendrán una vigencia igual al tiempo que faltare para la culminación de la presente Administración Municipal y un (1) período más. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un periodo constitucional de la Administración Municipal, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.
2. Los contenidos de mediano plazo del Componente Rural tendrán una vigencia igual al tiempo que faltare para la culminación de la presente Administración Municipal y dos (2) períodos constitucionales de las administraciones municipales más. Los contenidos de corto plazo tendrán una vigencia igual al tiempo que faltare para la culminación de la presente Administración Municipal y un (1) período más. Los contenidos rurales de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un periodo constitucional de la Administración Municipal, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.

Artículo 10°. Procedimiento para la revisión y ajuste del PBOT. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación de conformidad con lo previsto en los Artículos 22°, 23° y 24° de la Ley 388 de 1997, artículo 2° de la Ley 902 de 2004, el artículo 8° del Decreto 879 de 1998, y el Decreto 4002 de 2004, o la norma que los modifique o sustituya. No obstante lo anterior, si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo PBOT, seguirá vigente el presente Plan.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 11°. Condiciones que ameritan la revisión y ajuste del PBOT.

- a. Vencimiento de la vigencia del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- b. Cambios significativos en las previsiones demográficas, debidamente sustentados por las entidades competentes.
- c. Acontecimientos naturales o inducidos de carácter imprevisto que modifiquen las condiciones del suelo, el medio ambiente o la capacidad de aprovisionamiento de servicios públicos.
- d. La aplicación de los estudios específicos definidos como prioritarios en el presente Acuerdo y que se requieren para tomar decisiones técnicamente sustentadas dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- e. Decisiones o Normas de carácter superior que impliquen modificaciones en los objetivos, políticas y estrategias definidas por el Plan.

Artículo 12°. Obligatoriedad del PBOT. Ningún agente público o privado podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten al presente Plan, a su desarrollo en planes parciales y a las normas complementarias que se expidan. Igualmente, las autoridades competentes, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 13°. Interpretación de las Normas. En los casos de ausencia de norma exactamente aplicable a una situación, o de contradicciones, o falta de claridad en las normas urbanísticas, la facultad de interpretación corresponderá a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal o la dependencia que haga sus veces, la cual emitirá sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares. Para esta interpretación de la norma, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal atenderá a las siguientes reglas:

1. Las circulares emitidas por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal serán sólo de carácter aclaratorio o de interpretación de términos, mas no se podrá entender como creadora de una norma nueva o sustitutiva de otra existente previamente.
2. Los documentos técnicos del PBOT que contienen los Componentes General, Urbano y Rural del mismo, y sustentan los articulados de este Acuerdo, dando forma a los principios rectores y de ordenamiento para todas las normas urbanísticas municipales.
3. Cuando el significado de una palabra no se encuentre en la Ley o en los documentos que soportan el PBOT, dicha palabra se tomará en el sentido que le den profesionales autorizados, competentes o reconocidos de la misma ciencia o técnica.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

4. La interpretación de las normas no podrá contradecir, modificar o desconocer los principios rectores y de ordenamiento, así como los objetivos, estrategias, acciones territoriales y políticas de desarrollo consagrados en este PBOT, y los principios del régimen normativo establecidos en el artículo 100° de la Ley 388 de 1997, como son la concordancia, neutralidad, simplicidad y transparencia.

Parágrafo. Todo Acto Administrativo que tenga por objeto interpretar, aclarar, revisar, actualizar o modificar una norma urbanística, deberá dentro de su motivación, establecer la categoría de la norma sobre la cual pretenda actuar; para el efecto deberá solicitar siempre concepto al Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y a la Comisión Primera del Concejo Municipal, hecho que deberá constar expresamente en el Acto Administrativo que se produzca.

Artículo 14°. Instrumentos para poner en práctica el PBOT. Son instrumentos para ejecutar el Plan los siguientes:

- a. El sistema de información municipal, compuesto por archivos estadísticos, documentales y cartografía oficial
- b. Los recursos económicos y financieros necesarios para su ejecución, los cuales provendrán de los recursos propios, transferencias, partidas de cofinanciación, regalías, empréstitos y aportes privados y de la comunidad.
- c. Los planos, mapas y base de datos que hacen parte del presente Acuerdo.
- d. La organización, participación y control social de la gestión del PBOT.
- e. La divulgación amplia y efectiva del PBOT.

Artículo 15°. Estructura de gestión del PBOT. Hacen parte de la estructura de gestión las siguientes instancias administrativas y de participación:

- A. El Alcalde Municipal: Como principal gestor.
- B. El Consejo de Gobierno: Conformado por todas las dependencias municipales. Como organismo de consulta, será quien asesore el ejecutivo en materia de planeación y ordenamiento territorial.
- C. El Consejo Territorial de Planeación: Como organismo asesor del Alcalde en materia de ordenamiento territorial.
- D. La Secretaria de Planeación e Infraestructura: Entidad coordinadora, responsable de los aspectos técnicos y operativos del Plan.
- E. El Consejo Municipal: Entidad corporativa que adelanta el proceso de discusión, aprobación y control del Plan.
- F. Autoridad Ambiental - CAM.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 16°. Instancias de Participación y Gestión. Son Instancias de participación y gestión:

- El consejo territorial de Planeación encargado de garantizar el cumplimiento de la norma establecida en el presente Acuerdo, directamente o mediante una veeduría especial.
- Los demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana como: las veedurías ciudadanas, la consulta popular, los cabildos abiertos, las audiencias públicas de concertación, las acciones judiciales y administrativas como la acción de tutela, acción popular, acción de cumplimiento, derecho de petición y las demás acciones y disposiciones legales vigentes.

Artículo 17°. Marco conceptual del PBOT. La formulación, dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, constituye la estructuración de las directrices sobre las cuales se basarán las determinaciones sobre los futuros escenarios físicos, conforme a la restructuración de sus características, económicas, culturales, ecológicas, ambientales, patrimoniales y las turísticas, para el municipio de Palermo. Es así, como la reformulación se constituye en un instrumento de planificación, basado en los principios fundamentales para el manejo del territorio como la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios, regulado por tratamientos y disposiciones de desarrollo sobre la futura ocupación del suelo municipal. Según lo establecido por la Ley 388 de 1997, la reformulación del PBOT contempla:

- 1. Componente General:** que constituyen las proyecciones de desarrollo a largo plazo, determinando políticas, objetivos, estrategias y contenidos estructurales generales del manejo del territorio.
- 2. Componente Urbano:** que constituyen las proyecciones de desarrollo con acciones puntuales a mediano y corto plazo. Está constituido por las políticas, programas, proyectos y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico - ambiental urbano.
- 3. Componente Rural:** que constituyen las proyecciones de desarrollo con acciones puntuales a mediano y corto plazo. Está constituido por las políticas, programas, proyectos y normas para encauzar y administrar el desarrollo integral y garantizar la adecuada interacción entre sus asentamientos y la cabecera municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

TITULO II COMPONENTE GENERAL

CAPITULO 1 VISION, MISION, VOCACION DE DESARROLLO Y MODELO DE OCUPACION TERRITORIAL

Artículo 18°. Visión. Palermo será en el año 2027 un municipio económicamente estable, con rumbo, competitivo y con un crecimiento equitativo en el desarrollo de sus comunidades, a través de acciones bien definidas y generando las condiciones necesarias para avanzar en el desarrollo humano, manteniendo un gobierno que responde a la calidad en la gestión pública y cercano a la gente, que vive en armonía con la naturaleza.

Artículo 19°. Misión. Ser un gobierno eficaz y eficiente, que asegura el desarrollo integral de la comunidad Palermuna y promueve su participación responsable en el destino del Municipio, a partir de la transformación social, que fomenta la inserción productiva del municipio en el departamento y el país, garantizando la igualdad de oportunidades para el crecimiento de todas sus comunidades, buscando la sustentabilidad y competitividad.

Artículo 20°. Vocación de Desarrollo del Municipio. Orientar el desarrollo sostenible en pro de un municipio autónomo, competitivo e integrado a nivel urbano – rural y regional, a partir de la valoración del soporte físico - natural, mediante la adopción de sistemas agrícolas y pecuarios sostenibles.

Palermo tiene vocación ambiental, agropecuaria, turística, minera y agroindustrial y su propósito es el de lograr configurar un escenario territorial de desarrollo, garantizando el mejor uso y aprovechamiento de los recursos naturales e implementar el uso de mecanismos y organismos que lleven al incremento del potencial turístico recreativo, regulando el recurso hídrico.

Artículo 21°. Modelo de Ocupación del Territorio. El modelo de ocupación del territorio municipal de Palermo se propone favorecer la apropiación y disfrute del suelo y sus recursos naturales buscando siempre un desarrollo sostenible, ampliando sus oportunidades de uso y disfrute, mejorando la accesibilidad y ampliando la oferta de estructuras de soporte, en especial las relacionadas con los cuerpos de agua y promoviendo las actividades productivas turísticas, recreativas y socio culturales.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

El otro escenario es el río Magdalena como eje eco-sistémico de carácter hídrico apto para integrar diversos escenarios tanto naturales como recreados por el hombre. Su cauce es visto como un gran parque lineal y corredor fluvial de integración tanto Regional como Nacional. Sus bordes se destinan para tratamientos de consolidación de la recreación pasiva y contemplativa, son ambientalmente colchones verdes que racionalizan el equilibrio ecosistémico entre la el suelo urbano y este gran patrimonio hídrico Nacional.

La aplicación de principios de reciprocidad y equidad en el reparto de los costos y beneficios sociales, ambientales, económicos, serán los pilares fundamentales para el logro de un municipio sostenible y regionalmente competitivo.

CAPITULO 2 POLITICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LARGO PLAZO

Artículo 22°. Objetivo General. Gestar a partir de una valoración del sistema físico – natural de Palermo, un territorio de soporte mediante acciones encaminadas hacia un desarrollo turístico, agroindustrial y minero sostenible, garantizando los recursos naturales y así mejorar sustancialmente el bienestar social, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población Palermuna.

Artículo 23°. Políticas Generales. Las políticas generales es el conjunto de directrices y acciones específicas que la Administración Municipal se propone ejecutar en el horizonte de planeación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, a fin de concretar los objetivos y estrategias que lo determinan. Dichas directrices y acciones deben ser ejecutables, requieren asignación de recursos y deben traducirse progresivamente en metas, programas y proyectos. Estas políticas se seleccionan y adoptan tomando en consideración dimensiones de carácter sectorial sobre las cuales se requiere intervenir prioritariamente para resolver problemas o debilidades básicas que afectan al territorio y para incidir estratégicamente en su aprovechamiento. Su desarrollo requiere coordinación interinstitucional; en sus programas de ejecución puede concurrir el sector privado, y al final de cada período de vigencia del Plan deben ser evaluadas para ajustarlas, revisar sus metas y, si es necesario, complementarlas.

Artículo 24°. Política de Desarrollo Urbano. Consolidar los suelos urbanos, priorizando las áreas sin desarrollar y planificando la expansión urbana, con el fin de evitar el crecimiento desordenado a través de políticas de ordenamiento y de instrumentos de gestión del suelo, aprovechando la capacidad de servicios instalada y proyectada dentro del municipio.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Objetivos

- Orientar el crecimiento en el casco urbano racionalizando el uso y ocupación del suelo.
- Planificar la ocupación del territorio de acuerdo a las normas establecidas, densificando el área urbana, buscando la consolidación de la misma, aprovechando sus potencialidades, con un espacio público justo y equitativo.
- Consolidar la estructura territorial, a largo plazo, como soporte de las actividades de minería e hidrocarburos, de modo que el municipio sea más competitivo, en el contexto Regional y Nacional.
- Transformar los componentes espaciales de infraestructura y sus funciones para que se posibilite el desarrollo, mejoramiento y consolidación de la estructura urbana y rural del Municipio.

Estrategias

- Garantizar la determinación de los perímetros soportado en el análisis de crecimiento poblacional, en la accesibilidad de servicios públicos y su articulación vial en suelos aptos para su desarrollo.
- Orientar el desarrollo urbano a partir del espacio público como esencia del suelo urbano y componente central de su sistema estructurante.
- Hacer cumplir las normas generales de urbanismo y construcción, dándoles a ellas el carácter de obligatoriedad.
- Hacer cumplir los usos del suelo o la destinación asignada a un terreno o zona que conforme la estructura urbana y/o rural del municipio.
- Controlar la altura de las edificaciones.
- Promover la participación del sector privado en el desarrollo de operaciones urbanas mediante los instrumentos de gestión previstos en el PBOT.

Artículo 25°. Política de Movilidad. Proyectar un sistema vial eficiente y futurista, que facilite la movilización urbana, rural y regional, hacia los nuevos centros de comercio y servicios; desarrollando los programas y proyectos de infraestructura vial y de transporte, contenidos en el presente Acuerdo.

Objetivos

- Diseñar, plantear y construir vías vehiculares, peatonales, andenes, ciclo vías, que conformen anillos y sistemas continuos, adecuando y consolidando los perfiles viales, para permitir una movilidad constante y eficiente.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Implementación de áreas y sistemas de transporte que potencialicen los sectores de desarrollo económico, turístico y agroindustrial.
- Reglamentar y organizar el transporte público inter-veredal e intermunicipal.

Estrategias

- Dotación y mejoramiento de la infraestructura vial del municipio.
- Mejoramiento del sistema de movilidad del municipio.
- Adecuar un terminal de transporte público para controlar y mejorar el servicio prestado, y así descongestionar el tráfico de la cabecera municipal.
- Construcción de nuevas variantes, para reducir el impacto del tráfico pesado de tipo industrial y minero, en el centro de la cabecera municipal.
- Planear, gestionar y construir proyectos viales de movilidad y transporte, almacenamiento y comercialización de productos.
- Amoblar, equipar, señalizar y planificar las áreas aferentes de los ejes principales y estructurantes del territorio municipal.
- Contar con infraestructura para utilizar medios alternativos de transporte.
- Definir ejes lúdicos ambientales y paisajísticos para el goce y disfrute de la comunidad.
- Consolidar el sistema vial como eje importante del desarrollo socio-económico industrial y turístico de la región a partir del buen estado de este.
- Consolidar el potencial eco-turístico y religioso de Santa Rosalía, actividad adjunta al perímetro urbano, mediante un eje vial turístico y ambiental incorporado al sistema vial y de espacio público.

Artículo 26º. Política de Espacio Público. El espacio público debe ser el instrumento articulador y estructurante básico del conglomerado urbano y del área rural, así como el ordenador de las condiciones ambientales de los mismos.

Objetivos

- Generar una efectiva red articulada de espacios públicos accesibles a las diferentes escalas en que se desenvuelve la vida urbana: barrial, urbana y urbano – regional.
- Implementar y consolidar un sistema de espacio público eficiente, articulando los ejes ambientales (quebradas Guagua, Guagüita y Río Tune) y equipamientos sociales con actividades pasivas y activas acordes a la vocación del sector.
- Propiciar la protección, recuperación, ordenamiento y estructuración del espacio público mediante la formulación de las normas y reglamentaciones para su manejo y usufructo.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Formular directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las construcciones históricas, artísticas y arquitectónicas.

Estrategias

- Recuperar, los elementos determinantes de carácter ambiental como elementos articulados al resto del espacio público.
- Generar parques lineales y senderos eco turísticos en los rondas de las quebradas como sistemas de enlace entre el área urbana y rural.
- Relacionar el espacio público con las zonas verdes para potenciar la funcionalidad ecológica no solo del área urbana, sino como conectores con diversidad de corredores bióticos de territorio, a nivel regional.
- Determinar las áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, áreas de circulación peatonal y vehicular dentro del suelo urbano y rural velando por su protección e integridad y atendiendo los criterios de cobertura, calidad y sensibilidad para el disfrute y goce de los habitantes del municipio.
- Potencializar las actividades de práctica religiosa y de contemplación patrimonial arquitectónica de los templos.
- Promover la gestión y financiación de espacio público productivo a partir de la consolidación de instrumentos tendientes a captar en el tiempo los recursos suficientes para la creación y cualificación de los espacios públicos municipales.
- Generar espacio público proporcional a las densidades propuestas, en las áreas consolidadas y en los desarrollos futuros.

Artículo 27º. Política de Vivienda. Generar suelo para la construcción de viviendas y así atender el déficit que se ha generado con el acelerado crecimiento de la población urbana.

Objetivos

- Definir los programas integrales de reubicación y rehabilitación de asentamientos subnormales.
- Definir las normas que señalen las condiciones mínimas de habitabilidad para las urbanizaciones y las viviendas nuevas que se construyan, teniendo en cuenta las características, necesidades y los sectores de la población a los que van dirigidos.
- Garantizar la funcionalidad de las áreas residenciales con la existencia de equipamientos colectivos (culturales, salud y educación).

		CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
		Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013			Fecha : 2013

Estrategias

- Localización de terrenos necesarios para atender la demanda de VIS.
- Ejecución de programas tendientes a la incorporación de suelos para el desarrollo de programas de vivienda que beneficien a la población desplazada.
- Aplicar los instrumentos establecidos por la Ley para mejorar la oferta de suelo y ofrecer vivienda de calidad a los hogares de estratos más bajos.
- Declarar las áreas de desarrollo y construcción prioritaria.
- Destinación por parte de los constructores, de un porcentaje de los proyectos para Vivienda de Interés Social – VIS.
- Formular programas de mejoramiento integral de la vivienda y el entorno (habitación, servicios públicos y servicios sociales) y de mitigación de riesgos principalmente, procurando que las soluciones planteadas sean unidades básicas completas.

Artículo 28°. Política de Recuperación y Preservación Ambiental. Valorar el medio natural como elemento estructurante del ordenamiento territorial y del espacio público, factor clave del equilibrio ambiental y escenario de integración social y construcción de ciudadanía.

Objetivos

- Desarrollar los procesos de ocupación del territorio preservando los recursos ecológicos y paisajísticos para garantizar el aprovechamiento sostenible del agua, suelo y aire.
- Definir la estructura general del territorio garantizando la sostenibilidad ambiental.
- Valorar el medio natural como elemento estructurante principal del ordenamiento territorial y componente esencial del espacio público.
- Convertir el espacio público en el elemento principal del sistema estructurante urbano, factor clave del equilibrio ambiental y principal escenario de la integración social y la construcción de la ciudadanía.
- Propender por el derecho a un ambiente sano, por la conservación, la protección y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, especialmente de los sistemas hídricos que abastecen de agua potable a los asentamientos y el saneamiento de los mismos, mediante la definición de zonas que deban reservarse como de protección al medio ambiente y al sistema ecológico.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Readecuar, recuperar y restaurar las áreas degradadas por motivos antrópicos o naturales, y que sean de importancia ecosistémica para la regeneración del suelo, la flora y la fauna asociada a estas.

Estrategias

- Caracterizar los componentes ambientales del territorio Municipal.
- Convertir las cualidades ambientales del territorio en el principal factor de valorización del suelo urbano y rural, a través de la intervención estratégica de protección sobre estos componentes.
- Reglamentar e incentivar la protección y conservación de las rondas hídricas y zonas de nacimientos naturales.
- Implementar programas de educación ambiental.
- Aislar las zonas de recuperación ambiental para su regeneración natural.
- Formular y efectuar las obras, intervenciones y demás acciones pertinentes, para la readecuación y recuperación de áreas degradadas o de alto impacto ambiental.
- Fortalecer y fomentar prácticas de conservación ambiental y de actividades turísticas paralelas al río Magdalena.
- Privilegiar una función ecológica equilibrante y la productividad ambiental en las zonas urbanas y rurales de valor ambiental, estableciendo relaciones espaciales efectivas mediante la adecuada integración de los elementos naturales y agropecuarios al paisaje.

Artículo 29º. Política de Gestión del Riesgo. Cimentar una base institucional y administrativa apropiada que ante situaciones de riesgo y desastre natural o antrópico, permita evitar o reducir la pérdida de vidas y los efectos que puedan ocasionar sobre los bienes naturales y ambientales.

Objetivos

- Determinar las zonas de riesgos para identificar los escenarios potenciales de desastre y formular las medidas para prevenir y mitigar los efectos.
- Mejorar la capacidad de respuesta efectiva en caso de desastres, fortaleciendo la capacidad de acción y organización institucional para atender adecuadamente las situaciones de emergencia.
- Establecer medidas enmarcadas en la gestión del riesgo para construir un municipio más seguro y sostenible, donde las opciones de desarrollo no se vean amenazadas por las características ambientales.
- Identificar y reglamentar el manejo de áreas de intervención especial como las zonas expuestas a riesgos y desastres naturales.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Fortalecer la capacidad para la prevención y la reducción de desastres en los asentamientos humanos con mayor grado de vulnerabilidad y pobreza.

Estrategias

- Fortalecer la capacidad institucional para actuar en la prevención y mitigación del riesgo.
- Adelantar campañas de prevención vigilancia y control ante riesgos por inundación, realización de estudios, señalización de áreas de retiro a fuentes hídricas, reubicación de viviendas en zonas de alto riesgo por inundación.
- Fomentar la inclusión del Plan Municipal de Gestión del Riesgo para la prevención de desastres.
- Operatividad del sistema local de atención de emergencias para la atención de ocurrencia de fenómenos naturales.
- Excluir de asignarles usos urbanos o residenciales, las áreas que tenga alto riesgo.

Artículo 30º. Política de Formación Ciudadana. Fomentar la participación comunitaria en pro del desarrollo socioeconómico y cultural del municipio de Palermo.

Objetivos

- Generar, promover y apoyar procesos de planeación participativa en la formulación de planes complementarios o asociados al PBOT.
- Garantizar el derecho para todos los ciudadanos sin distinción de raza, ideologías, género, religión y condición social.
- Contribuir desde el ordenamiento territorial a la construcción de un centro urbano equitativo, y a la consolidación de una cultura de planeación y gestión urbanística, democrática y participativa.

Estrategias

- Gestionar programas para estructurar proyectos de alto impacto social y económico en servicios básicos como: educación, salud, cultura, recreación, deporte y además servicios relacionados con el desarrollo social por parte de los diferentes entes públicos y privados competentes.
- Adoptar un sistema educativo y cultural con la participación ciudadana, para el desarrollo humano económico y social que garantice su inclusión en los procesos de planificación para lograr la convivencia pacífica.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 31°. Política de Competitividad Territorial y Fomento Turístico.

Potenciar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de todos los indicadores de calidad de vida de la población, en las más diversas actividades: económicas, políticas, físicas, sociales, culturales y turísticas que permitan un adecuado posicionamiento del municipio en los contextos Departamental, Regional y Nacional.

Objetivos

- Mejorar y potenciar la productividad del territorio.
- Mejor utilización de los recursos paisajísticos con claras directrices de educación ambiental y propósitos de recreación eco turística en el territorio.
- Consolidar a Palermo como región prestadora de servicios cualificados y especializados en las áreas de turismo, educación, agroindustrial, salud y asistencial dentro del contexto regional.
- Compatibilizar el uso productivo de los suelos con su desarrollo sostenible a largo plazo especialmente en la zona rural del municipio de Palermo.

Estrategias

- Promover la celebración permanente de eventos turísticos y culturales, ya que hoy en día la población y los turistas toman la decisión de movilizarse a aquellos destinos con una gran dosis de entretenimiento y diversión.
- Lograr posesionar a Palermo en un lugar acorde a su vocación turística y recreativa, explotando sus ventajas de ubicación y belleza paisajística.
- Fortalecer la infraestructura turística.
- Definición de los usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos en la zona rural.
- Constituir la zona urbana de Amborco como polo de desarrollo económico e industrial anexo al municipio de Neiva, fortaleciendo las determinantes de desarrollo funcional de las actividades permitidas.
- Desarrollar el parque industrial como importante alternativa de desarrollo económico, educativo, cultural y social para el municipio, el departamento y el sur de Colombiano
- Identificar y exaltar los elementos naturales con potencial turístico y fomentar las actividades de eco-aventura en la región.

Artículo 32°. Política de Acceso a Equipamientos Sociales. Buscar una mayor redistribución social en el acceso a los equipamientos y servicios comunitarios, a los parques urbanos, servicios públicos domiciliarios y en general al espacio público a

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

través de la priorización de la inversión pública hacia el aumento en la oferta de equipamientos y la rehabilitación integrada de los barrios.

Objetivos

- Priorizar las inversiones del municipio que permitan garantizar la adecuada movilidad dentro del perímetro urbano y dotación de equipamientos definidos en el presente Acuerdo.
- Fomentar una política democrática y participativa en programas y proyectos de alto impacto social y económico que garantice los servicios básicos para el desarrollo social por parte de los diferentes entes públicos y privados.

Estrategias

- Adoptar mecanismos y tecnologías apropiadas que generen el cambio cultural y la especialización del personal requerido.
- Incorporar las áreas de espacio público al desarrollo urbano que permitan generar mejores estándares de calidad de vida.

CAPITULO 3 CONTEXTO REGIONAL, LOCALIZACION, ARTICULACION VIAL REGIONAL Y VISION URBANO REGIONAL

Artículo 33°. Contexto Regional. La visión urbana regional es el reflejo de la relación que tiene el municipio con el entorno y se reflejan los flujos y vínculos que Palermo genera a través de actividades diarias y procesos de identificación social y relación comercial con los municipios vecinos.

Artículo 34°. Los Corredores de Carácter Nacional e Internacional y la Articulación del Municipio. El planteamiento de consolidación regional del municipio de Palermo se soporta a partir de los ejes viales de gran relevancia y del cumplimiento de las políticas emanadas por el departamento del Huila, a partir de la consolidación de las áreas singulares Neiva – Rivera – Palermo - Amborco por donde se soporta parcialmente la demanda vehicular de tráfico pesado proveniente de los departamentos de Putumayo y Caquetá, así como los municipios del sur del departamento del Huila hacia el interior del país. Este sistema generará una mayor expectativa una vez se desarrollen los planteamientos de comunicación vial entre los municipios de Neiva y Palermo sobre zonas de gran relevancia de actividades comerciales e industriales en ambos municipios.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

La articulación de los ejes viales de carácter nacional El Proyecto de Ciudad – Región manejará nuevas relaciones que involucran transporte de tipo multimodal y que generan y consolidan corredores de desarrollo, como el Eje Norte - Sur, articulando el Área de Ciudad Región con Ibagué y Bogotá (Centro del país) hacia el Ecuador y el Brasil (Cuenca Fluvial del Río Amazonas); el Eje Oriente - Occidente, articulando el Área de Ciudad Región con el Pacífico, la Amazonía; Corredor del Magdalena. La Ciudad Región articulará este corredor con el centro del país.

Estos corredores representan para el Huila, nuevas oportunidades de vincularse dentro de la red de ciudades integradas a la Troncal del Magdalena, para convertirse en la puerta de entrada al Amazonas como un polo regional prestador de servicios al sur oriente colombiano y en un centro turístico que atienda el mercado de Bogotá.

Artículo 35°. El Río Magdalena Elemento de Identidad Regional y Nacional. El Magdalena es uno de los principales ríos que conforman el sistema hídrico del país, pues atraviesa el territorio nacional desde la región del Macizo Colombiano en el Departamento del Huila hasta su desembocadura en la Costa Atlántica, en la ciudad de Barranquilla. Constituye un ecosistema ambiental y ecológico de gran importancia y, es la principal fuente de recursos hídricos para el desarrollo rural y el abastecimiento humano en un gran sector del territorio Colombiano. En las primeras décadas del siglo pasado, fue un importante eje de transporte de pasajeros y carga entre la Costa Atlántica y el Centro del País.

Parágrafo. Como estrategia, se propone la conformación de un parque regional, localizado sobre la ronda y la zona de manejo y protección ambiental y en lugares adyacentes, que interrelacione los municipios de Rivera, Neiva, Tello, Aipe, Baraya, Villavieja, que son regados por este importante afluente nacional, donde se puedan ofrecer servicios recreativos y turísticos, constituyéndose en el elemento estructurante de integración del territorio y en el soporte de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 36°. El Turismo Ecológico y su relación con la Región. La vocación turística del territorio, buscando potenciar un desarrollo turístico en la región, a partir del aprovechamiento de eventos culturales existentes en ella, como es el Festival y Reinado del Bambuco que, aunque sucede una vez al año, es identificado en el contexto nacional como un evento cultural de gran importancia que exalta las tradiciones culturales de la región. Las áreas singulares son sistemas y porciones de territorio que por sus características naturales o físicas o sus formas de organización y localización, se consideran estratégicas para el desarrollo territorial y ameritan un tratamiento especial.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Se identificaron dentro del área inmediata de estudio la incidencia de dos (2) sistemas, el sistema Neiva - Amborco y Neiva - Rivera.

- i. La zona de Amborco constituye sin duda un nuevo núcleo en formación que comprende actividades industriales, vivienda, servicios de apoyo al transporte y turísticas. Por cuanto no establece solución de continuidad entre dos centros urbanos, no se considera estrictamente como una "conurbación", sino un desarrollo urbanístico que estando localizado en una jurisdicción, depende funcional y económicamente de otra, en este caso de la ciudad de Neiva.
- ii. El Plan de Manejo del Área Singular Juncal – Betania – Yaguará – Hobo - Campoalegre - Gigante- busca consolidar un eje de actividad que incluye los actuales usos y define en particular mecanismos de planeación sectorial. Este sistema se desarrollará a través de un circuito vial cuya columna vertebral se basa en la Troncal del Magdalena y estará muy ligado al circuito vial Neiva - Caguán - La Ulloa - Rivera. Dicho circuito es de gran potencial eco turístico exaltando la interrelación a través de la navegabilidad del río Magdalena al Parque Islas de Aventura, Playa Juncal, la laguna El Juncal, el club de Comfamiliar del Huila en el centro poblado El Juncal, el embalse de la represa de Betania y el embalse del Quimbo.

Artículo 37°. Límites y Localización Geográfica. La ubicación geográfica del municipio de Palermo está comprendida dentro de los límites de la ciudad de Neiva. Limita al Norte con el municipio de Neiva y Planadas (Tolima), al Sur con Campoalegre, Yaguará y Teruel, por el Oriente con Neiva, Rivera y Campoalegre, por el Occidente con Planadas (Tolima), Santa María y Teruel. Las Longitudes de los límites con cada municipio son: Neiva 74.9, Planadas, Rivera 11, Campoalegre 15.1, Yaguará 14.5, Teruel 28.5 y Santa María 38.9 Km, que corresponde a lo establecido por las Ordenanzas Departamentales y que se presentan en el mapa base del municipio. (Ver plano CR-01 “Mapa Básico”)

Parágrafo. En el corto plazo del presente Plan, se deben aclarar los límites municipales entre Palermo y Santa María, mediante Ordenanza Departamental.

Artículo 38°. Contexto y Articulación Vial Regional. El Departamento del Huila, se organiza geográficamente en cuatro zonas o sectores claramente diferenciados. El territorio del municipio de Palermo, hace parte fundamental, en compañía de los municipios de Santa María, Teruel, Yaguará, Neiva y Aipe de la región conocida como del Nor Occidente y Centro del Huila, con capital en la ciudad de Neiva. Dista aproximadamente con 17.5 Kilómetros de la ciudad capital, comunicación que se hace, por carretera completamente asfaltada en regular estado de mantenimiento.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

El sistema vial del municipio de Palermo es uno de sus elementos articuladores y está conformado por la proyección de la vía Panamericana que comunica el centro y sur del País, pasando por los centros poblados de Amborco y El Juncal. Igualmente se debe considerar como un elemento estructurante del territorio municipal la proyección de la futura vía de anillo industrial y comercial Neiva – Palermo, el cual tiene su funcionalidad e importancia en la comunicación del centro de abastos “Surabastos” de la ciudad de Neiva, con la futura Zona Franca Surcolombiana y el Parque Industrial Palermo.

Artículo 39°. Relación del Entorno Urbano Regional. La dinámica sociocultural del municipio con sus colindancias, establece una serie de relaciones y vínculos con centros cuya polarización ejercen atracción a las actividades diarias, así como la generación de intercambios socioeconómicos que caracterizan la realidad municipal.

La visión urbana regional identifica el comportamiento de dichas relaciones a partir de la jerarquización de funcionalidad de carácter intermunicipal e intermunicipal dentro del contexto regional. Para el establecimiento de esta situación se identificaron los comportamientos ante la atracción que ejercen los municipios y ciudades cercanas a partir del trabajo participativo dentro del diagnóstico municipal. (Ver plano CG-02 “Visión Urbano Regional”)

Artículo 40°. Interconexión vial, peatonal y de transporte público regional Palermo – Neiva. De acuerdo a las características morfológicas de usos y prestación de servicios, es evidente la interconexión y articulación del centro poblado de Amborco y la zona industrial de Palermo hacia la ciudad de Neiva capital del departamento del Huila.

Se debe buscar la consolidación y cobertura del servicio de taxis urbanos y el Sistema Estratégico de Transporte Público - SETPC de la ciudad de Neiva, con un adecuado manejo de empalme de perfiles viales en doble calzada y un planteamiento del espacio público, así como la consolidación de equipamientos urbanos que genere el respeto al medio ambiente y exalte los potenciales eco turísticos que dividen ambos municipios, como es el caso del Parque Ambiental Islas de Aventura, el cual es compartido territorialmente con el municipio de Neiva. Es así como se debe generar la vinculación del municipio de Palermo y Neiva a partir de las siguientes soluciones de conectividad vial y peatonal.

- a. Puente vial peatonal de características de alto impacto y tráfico vehicular de carga y comunicación entre la zona de bodega industrial de la ciudad de Neiva,

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- hacia la zona franca e industrial del municipio de Palermo a la altura de la isla Carpeta, punto limítrofe entre los municipios de Palermo y Neiva.
- b. Ampliación en doble calzada del puente Santander, vía de comunicación entre el centro poblado de Amborco y la ciudad de Neiva, la cual está a cargo de la concesión vial Neiva – Espinal - Girardot.
 - c. Puente vehicular sobre el río Magdalena en el sector de Santa Bárbara de Amborco a la altura de la calle 55 de la ciudad de Neiva.
 - d. Teleférico de comunicación peatonal y turística entre la zona industrial de Palermo, el Parque Ambiental Islas de Aventura y la ciudad de Neiva.
 - e. Consolidación y adecuación de la comunicación turística a partir de la navegabilidad del río Magdalena entre el centro poblado El Juncal, el Parque Ambiental Islas de Aventura, la ciudad de Neiva, el centro poblado de Amborco y el centro poblado de Fortalecillas en el municipio de Neiva.

CAPITULO 4

SISTEMAS ESTRUCTURANTES

Artículo 41°. Sistema Estructurante. Se define como sistema estructurante del ordenamiento territorial, el conjunto de elementos físicos, sean atributos propios del territorio o elementos construidos, que constituyen su componente esencial, permiten la integración y cohesión del conjunto, y sobre los cuales se soportan las actividades propias del desarrollo. Se determinan como sistemas estructurantes:

- Estructura ecológica principal y sistema de áreas verdes.
- Sistema de amenazas y riesgos.
- Sistema vial y de transporte.
- Sistema de espacio público y centralidades de escala regional y municipal.
- Sistema de patrimonio arquitectónico
- Sistema de equipamiento colectivo.
- Sistema de servicios públicos.

Artículo 42°. Prevalencia de los Sistemas Estructurantes. Las acciones tendientes a la preservación, mejoramiento, consolidación e integración del sistema estructurante, son la base esencial para la aplicación del modelo de ocupación territorial establecido por el presente Acuerdo y para el logro de sus objetivos y estrategias. Los sistemas estructurantes existentes y propuestos por el PBOT responden a las características propias y espaciales que el medio natural ofrece y constituyen los ordenadores primarios del mismo.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

CAPITULO 5

ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 43°. Ecosistemas Estratégicos. Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a un área ambientalmente sensible, con el objeto de evitar que se causen alteraciones que atenten contra estas. Dentro del municipio de Palermo se destacan como reservas forestales de importante interés ecológico las siguientes zonas:

De Orden Nacional

Zona Amortiguadora del Parque Natural Nevado del Huila. Compartida con los municipios de Neiva, Planadas y Santa María, comprende un área en Palermo de aproximadamente 3.331,25 Hectáreas lo que comprende el 3.70 % del total del área y se localiza en las veredas El Carmen, El Roble, Alto Pinares, las Juntas y Buenos Aires el Carmen. Región ubicada entre los 2.000 y los 2.800 m.s.n.m.

De Orden Regional

Parque Regional Cerro Banderas Ojo Blanco. Ubicado al occidente del municipio y en límites con el Municipio de Santa María, se encuentra localizado en la parte alta de las veredas Santo Domingo y Guadualito ocupando un área aproximada de 100 Has y a una altura de 2.400 m.s.n.m., corresponde a una zona de interés especial en lo ambiental por encontrarse humedales que sirven de reservorio para importantes drenajes que nacen en el área en mención siendo los siguientes: en Santa María quebradas La Esperanza, La Cruzada, El Chucho, El Piave, Medellín, la Argelia y San Benito; en Palermo se encuentran las quebradas Las Moras y Corozal.

De Orden Local

Reserva San Isidro. Cuenta con una extensión de 412.5 Has, localizada en las veredas Horizonte, el Viso y la Florida entre los 2.400 y 2.700 m.s.n.m., lo que corresponde al municipio y es compartida con el municipio de Teruel. Es un terreno baldío conformado por bosque secundario intervenido con especies de Cedro Negro, Mantequillo, Manzano, Yarumo Blanco, Helecho Arbóreo, palma Boa, entre otros; además, existen algunas especies faunísticas como la Pava Güicha, Tigrillo, Cuzumbo, Zorros, Ratonés, Ardillas, Murciélagos, entre otros.

Cuchilla Alta Gracia. Localizada al Suroeste del área de estudio en límites con el Municipio de Santa María en las veredas Líbano y Las Brisas a 2.400 a 2.700 m.s.n.m. de interés ecológico para los Municipios Palermo, Teruel y Santa María, lugar de

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

nacimiento de las quebradas: El Quebradón, el Higuerón, Venado, El Minero, Cartagena y Manila para Santa María y en Palermo los afluentes de la quebrada Nilo, que surten acueductos veredales.

Cerro Pan de Azúcar. Sitio de confluencia de los Municipios de Palermo, Santa María y Teruel, en este último se da inicio al área de reserva y zona amortiguadora del Parque del Nevado del Huila, a una altura de 2.700 m.s.n.m., hace parte de la reserva San Isidro para el municipio de Palermo.

Cerro Mesa Alta. Localizada a 1.400 m.s.n.m., compartida con el Municipio de Teruel, importante como área de recuperación y protección por ser nacedero de las quebradas La Urriaga y El Doctor en el Municipio de Palermo y Santocristo y Almorzadero en Teruel.

Cerro La Buitrera. También denominada cuchilla la Buitrera, es un monte con una elevación de 1.100 msnm, se destaca por su alta producción de corrientes hídricas; en ella nacen las quebradas El Salto y Catarnica afluentes de la quebrada La Sardinata; El Chorro y La Sardina afluentes de la quebrada La Boa y la quebrada El Chorrillo afluente de la quebrada La Guagua (que surte el acueducto casco urbano municipal). Está ubicada en la confluencia de las veredas Bomboná, Sardinata y Nazareth.

Cerro La Cuncia. Este sistema orográfico está localizado en el sector noroccidental del municipio de Palermo en él se localizan alturas entre los 2200 y 2800 m.s.n.m. Estrella fluvial que origina corrientes de agua que van hacia los Ríos Chiquilá afluente del Aipe, hacia el Río Órganos que desemboca en la misma corriente fluvial y hacia el río Yaya afluente del Río Bache. Allí nacen principalmente las Quebradas del Oso, El Callao, La Palma y Las Lajas afluentes del río Chiquilá afluente del Aipe, en las veredas Las Juntas y El Quebradón; hacia el costado opuesto nacen las quebradas San Pedro, La Rosalía, El Vergel, El Molino y El lago dando origen al río Yaya.

Cuchilla de Upar. Localizada en la jurisdicción de Betania, entre 800 y 1.100 m.s.n.m.; de vital importancia porque en ella nacen las quebradas La Boa, Upar y La Caja que surten acueductos veredales para el Municipio de Yaguará.

Otros. Los Túneles verdes plantados sobre las vías Palermo – Neiva, cruce El Juncal – Centro urbano El Juncal (plantados por el municipio) y entre el municipio de Yaguará y centro poblado El Juncal (plantados por la CHB) con especies tales como El Iguá, Samán, Caracolí, y Piñón de Oreja, los cuales en un futuro próximo crearán un fresco ambiente paisajístico, si logran establecerse ya que han sido severamente afectados por

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

personas inescrupulosas que consciente del daño provocan incendios a pesar del esfuerzo tesonero de la administración para su conservación.

Parágrafo. Las áreas de interés ecológico de orden municipal que no se encuentran espacializadas en la cartografía, pero localizadas en el plano CR-07, deberán ser protegidas a partir de una altura de 2.200 m.s.n.m., mediante prácticas conservacionistas, restringiendo su uso agropecuario.

Artículo 44°. Áreas de Interés para Acueductos Municipales. Son aquellas áreas del artículo 111° de la Ley 99 de 1993, declaradas como de interés público por su importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y que han sido adquiridas a través del municipio o en convenio con otras instituciones o entidades del nivel regional. Entre estas áreas se encuentran:

Reserva El Vergel: Localizada en las veredas el Vergel y Alto San Pedro, con un área aproximada de 400 Has, corresponde al 0.44% del total del territorio del municipio, está conformada por especies nativas y fauna de pequeña escala, de esta reserva nacen las quebradas San Pedro y el Vergel, las cuales son afluentes del río Yaya.

Reserva Los Pinos: Comprende dos áreas de 4 y 2 Has, que corresponde a 0.004% del territorio el municipio, localizadas en la vereda los Pinos y adquirida por el municipio para proteger nacimientos que surten la quebrada el Oso de la cual se beneficia la comunidad para la creación de acueductos individuales.

Reserva de San Lorenzo: Con una extensión de 7 Has, que corresponde al 0.0077% del municipio, localizada en los límites entre las veredas El Viso y El Líbano, adquirida por el municipio para proteger la desembocadura de la quebrada San Lorenzo y nacimientos de afluentes de la misma. Estos son: afluente de la quebrada Nilo y San Lorenzo.

Reserva La Gruta: Comprende una extensión de 1Ha, está localizada en el kilómetro 3 sobre la vía que de Palermo conduce a Teruel, en esta se encuentra el nacedero que surte el acueducto del barrio Santa Rosalía y su área boscosa cuenta con especies nativas de Zembé, Caracolí, Balsos, Hovos, Yarumo, Garrapato, Chicható, bejucos, Cauchos, Epificas, entre otros.

Parágrafo. En las áreas de interés para acueductos municipales se deberá adelantar programas de reforestación y manejo de prácticas de conservación y preservación ambiental.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 45°. Humedales. En el municipio de Palermo existen humedales con reconocimiento nacional como el caso de La Laguna El Juncal, ubicada en la jurisdicción del mismo nombre, cuenta con un área total de 200 hectáreas aproximadamente de las cuales 137 hectáreas están totalmente pobladas en Juncal, en ella desembocan las quebradas la Manga y Cerro Gordo, recibe agua proveniente del río Magdalena mediante un sistema de bombeo del Distrito de Riego El Juncal. Presenta una alta sedimentación y proliferación de plantas acuáticas que ocasionan eutrofización y por lo tanto alteración de la red trófica presente en el ecosistema.

Artículo 46°. Laguna El Juncal. La Laguna El Juncal es el sistema lentico de mayor extensión en el Huila, está localizada a menos de un kilómetro del río Magdalena. En sus aguas crecen plantas propias del ambiente acuático, como el buchón, lechuga de agua, helecho, juncos y lotos. Entre los peces se reconocen sardinas, dentón, mojarra; además, existen reptiles y aves semiacuáticas, las cuales se alimentan en sus aguas, convirtiéndola en un lugar privilegiado para el avistamiento. En la actualidad su función es la de irrigar aproximadamente 3.397 Has destinadas a la producción agrícola de la región en cultivos de arroz y sorgo, son beneficiados más de trescientos usuarios según el registro de acuerdo al listado de propietarios de los predios adscritos al Distrito de Riego El Juncal “ASOJUNCAL” y la población en general.

Artículo 47°. Laguna de La Sucia. Otro de los humedales es la laguna o embalse de La Sucia, el cual está constituido por 25.99 Has muy cerca de la laguna el Juncal, la cual se ha generado como embalse de las aguas provenientes de las quebradas La Sucia (del cual recibe su nombre), La Plata y Campeche.

Artículo 48°. Lagos del Rosario. Otro de los ecosistemas identificado en el municipio, es el sector denominado Lagos del Rosario, el cual se puede describir como una sucesión de espejos de agua de diferentes áreas y profundidades, los cuales fueron construidos como resultado de las excavaciones efectuadas para la extracción de material pétreo, como sustento para la construcción de las obras del Embalse de Betania. Estos lagos presentan un ambiente pantanoso, en el cual se observan distintas especies de aves, mamíferos y anfibios.

Artículo 49°. Cuencas Hidrográficas. Se cuenta con importantes cuencas hídricas surtidas por un gran número de quebradas y riachuelos, vitales para la actividad agropecuaria que significa el primer renglón de economía para la comunidad Palermuna, pero que por mal manejo que han hecho de estas, se presenta conflictos ambientales.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Río Bache: De igual forma el Río Bache es compartido con el municipio de Santa María (nacimiento), hace su mayor recorrido en el municipio de Palermo, continuando por el municipio de Neiva y efectuando su descargue sobre el río Magdalena en el municipio de Aipe; con una longitud total aproximada de 98 Km, pendiente promedio de 1.63%, del cual 39 Km. corresponden a Palermo, con un caudal estimado de 16.9 m³/s en época de invierno y de 7,83 m³/s en época de estiaje, dicho valor fue aforado en la hacienda Río Negro, en el sitio denominado "El Puente" del Municipio de Palermo. Se extrae de este, un caudal de 4.79572 m³/s de acuerdo a concesiones de la CAM.

Río Tune: Nace en el territorio de Teruel con una longitud aproximada de 30 Km, pendiente promedio de 1.02%. y desemboca en el río Bache a escasos 2 Km. del casco urbano. Dentro de sus afluentes se destacan las quebradas San Juan que nace en Teruel y desemboca en Palermo. El caudal máximo obtenido en época de invierno es de 2.46 m³/s y de 0.30457 M³/s en época de estiaje. Sin embargo de este se extraen en predios del municipio 0.40065 m³/s según concesiones de la CAM. También hacen parte de la función urbana regional los siguientes ecosistemas hídricos:

- Las microcuencas de la quebrada La Boa que nace en la Cuchilla de Upar hace parte de la cuenca del río Magdalena y sirve como límite natural entre los municipios de Neiva y Palermo.
- El río Chiquilá, es subcuenca de la cuenca del río Aipe, tiene parte de sus nacimientos en Palermo y desemboca en el río Aipe en predios de ese municipio.
- La microcuenca de la quebrada San Juan, hace parte de la subcuenca del río Tune, sirve como límite entre los municipios de Palermo y Teruel, y su nacimiento es compartido entre estos dos municipios.

Parágrafo. Además de los ecosistemas estratégicos identificados anteriormente se deben de tener en cuenta el resultado de la consultoría de “Identificación de Ecosistemas Estratégicos para la conservación y Uso Sostenible, en el municipio de Palermo, mediante criterios construidos de manera participativa” consultoría adelantada en noviembre 29 del 2005.

Artículo 50°. Directrices de Manejo. Para el manejo de los ecosistemas estratégicos de carácter regional y las microcuencas compartidas, el municipio de Palermo deberá gestionar las acciones tendientes a su recuperación, protección y conservación en forma coordinada y conjunta con los municipios que presenten influencias sobre las áreas y los organismos ambientales con jurisdicción en la región (CAM, CORMAGDALENA).

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo 1. Deberá propenderse por su conservación en focos o centros promotores de desarrollo recreacional, cultural, turístico y ambiental de acuerdo con la zona donde se localicen, procurando que conserven siempre el carácter “verde”, natural y paisajístico.

Parágrafo 2. Los usos permitidos para escarpes y picos montañosos de las partes altas de las laderas, tales como los ecosistemas estratégicos tanto municipales como urbano regionales deberán ser esencialmente los previstos para las áreas de protección del sistema hídrico, ya que en estas zonas nacen los principales afluentes que drenan el área geográfica del municipio; además de aquellas áreas de nula aptitud para la producción agropecuaria que año tras año son afectadas por quemas indiscriminadas e incontrolables.

Artículo 51º. Retiros a corrientes de agua. Se entiende por zonas de retiro una faja lateral de terreno paralela a las líneas de máxima inundación o a los bordes del canal natural o artificial. La función básica de estos retiros es la de servir como faja de protección contra inundaciones y desbordamientos; brindar estabilidad para los taludes laterales que conforman el cañón de la corriente natural; posibilitan servidumbres de paso para la extensión de redes de servicios públicos y mantenimientos del cauce; proporcionar zonas ornamentales y de recreación y senderos peatonales.

Parágrafo 1. Los retiros de corrientes de agua serán de 30 mts a lado y lado, a partir de la cota máxima de inundación. Las fajas de retiro a las corrientes de agua estarán destinadas para la protección, conservación y mantenimiento de las corrientes hídricas naturales; deben permanecer libres de cualquier tipo de construcción, de aquellos procesos o actividades que deterioren o limiten sus condición natural y de cerramientos que impidan su disfrute visual procurando su acondicionamiento como áreas de recreación pasiva y de preservación ambiental.

Parágrafo 2. Los retiros a las corrientes de agua deberán tener, para su protección y conservación, un manejo adecuado que permita, en los casos que se requiera, aprovecharlos como área de recreación, integrarlos a otras áreas verdes próximas o al sistema vial de cada sector.

Parágrafo 3. Los retiros a quebradas se deberán involucrar a la planeación del municipio con una función definida por la conformación de cada una, y que puede ser recreativa o ambiental. El retiro mínimo de protección se deberá tratar con arborización protectora seleccionada con criterio técnico y ornamental.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo 4. No será permitido ningún tipo de construcción sobre las estructuras hidráulicas de cualquier índole, salvo los pasos peatonales o vehiculares y redes de servicios públicos, localizadas por fuera de la sección hidráulica de crecientes esperadas. Igualmente se mantendrá una faja lateral que permita la protección y la estabilidad estructural de la obra.

Artículo 52°. Tratamientos especiales a los cauces naturales de agua. Comprenden las rectificaciones, desviaciones, canalizaciones, trasvases, transiciones y demás tratamientos que modifiquen las características morfológicas e hidrológicas de los cauces, los cuales solo podrán realizarse de acuerdo con las normas y especificaciones que se expidan, y en los casos en que por condiciones de accesibilidad u otras condiciones especiales se requieran.

Artículo 53°. Zonas de Protección Ambiental. Las zonas de protección ambiental son las destinadas a contribuir a la preservación del ambiente; mediante la conservación de los bosques naturales y de la reforestación para la protección y mejoramiento de las áreas erosionables.

Parágrafo 1. También se consideran zonas de protección ambiental, las áreas de amenaza y riesgo no mitigable.

Parágrafo 2. Cuando la Administración Municipal intervenga en la compra de predios para la protección ambiental se debe basar en el resultado de la consultoría de “Identificación de Ecosistemas Estratégicos para la Conservación y Uso Sostenible, en el municipio de Palermo, mediante criterios construidos de manera participativa” consultoría adelantada en noviembre 29 del 2005 que le servirá de soporte técnico para su desarrollo.

Artículo 54°. Deterioro Ambiental del Recurso Aire. Se orientara a través de la Administración Municipal de Palermo, acciones tendientes a vigilar y controlar las modificaciones de las condiciones de la atmósfera generadas con la descarga de ondas, ruidos, polvo, vapores, gases tóxicos, humos, emanaciones y sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar daño o enfermedad a la población por deterioro ambiental, acciones de control orientadas a vigilar el funcionamiento del parque automotor, de las actividades industriales, de las quemas a cielo abierto, de los incendios forestales, de los procesos de urbanización y construcción y de la disposición de escombros.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 55°. Contaminación Ambiental. Con el manejo de fungicidas y plaguicidas aplicadas en la parte agrícola en el cultivo del arroz se deberá dejar una franja protectora de 50 metros de aislamiento que permita controlar este riesgo, esta franja será contigua al perímetro urbano y deberá ser arborizada para generar una barrera verde protectora y garantizar la protección del ambiente, la salud y la seguridad de las personas y de la protección en general, directa o indirectamente expuestas.

Parágrafo. Las industrias ya instaladas se adecuarán a las disposiciones sobre higiene ambiental, que dicten las autoridades competentes. Las nuevas industrias que pretendan instalarse dentro del suelo destinado para esta actividad en el municipio de Palermo, deberán obtener la licencia ambiental ante la autoridad competente así como el visto bueno para su funcionamiento, mediante el cual se manifieste que esta no es contaminante, o que siéndolo se han dispuesto los procedimientos necesarios para impedir los efectos negativos.

Artículo 56°. Protección y preservación de árboles. Los árboles afectados por las edificaciones serán trasplantados dentro de las áreas libres, públicas o privadas que se programen en el desarrollo urbanístico. Cuando esto no sea posible por circunstancias especiales, el interesado queda obligado a plantar un número no menor al doble de árboles de especies nativas de las que no sea posible conservar (el número se determinará de acuerdo al valor, antigüedad y tipo de especie) garantizando la supervivencia de las especies plantadas.

CAPITULO 6 ZONAS DE AMENAZAS Y RIESGOS

Artículo 57°. Amenazas y Riesgos. Existen zonas de alto riesgo debido a factores naturales y la fuerte intervención humana en actividades como la tala, quema, mal uso generalizado del suelo y vías de penetración. Estos hechos propician las condiciones para que las lluvias ocasionen deslizamientos, represamientos, que posteriormente desencadenan pequeñas avalanchas y desbordamientos en las localidades cercanas a los ríos y quebradas. Por tanto, se debe restringir totalmente la posibilidad de urbanizar y construir en las franjas de protección de los cauces de ríos, quebradas y arroyos; como también en las franjas de protección de las vías.

Artículo 58°. Directrices de manejo en las zonas de Riesgo y Amenazas. Para el desarrollo de actividades socioeconómicas en áreas con amenazas y riesgo, deberán hacerse las consultas y estudios pertinentes antes de emprender cualquier acción.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo 1. El Comité Local de Emergencias deberá entrar en operación integrándose al Comité Regional de Emergencias y elaborando los planes de prevención de desastres en las áreas identificadas siguiendo las sugerencias de la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de desastres. Además, estas zonas serán definidas por medio de estudios puntuales de caracterización morfológica y geotécnica que incluirán evaluaciones de estabilidad relativa y aptitud del uso urbano de los terrenos. Los niveles de riesgo serán determinados por análisis de amenaza o vulnerabilidad ante fenómenos naturales o antrópicos.

Parágrafo 2. En estas áreas se restringirán los desarrollos que impliquen la construcción de edificaciones permanentes y podrán ser objetos de tratamientos especiales y de obras de protección que eviten su conversión en zonas de amenaza externa para los sectores aledaños.

Artículo 59°. Zonas Inestables Recuperables. Entiéndase por zonas inestables recuperables aquellas en las que, mediante un proceso de ejecución de obras civiles y de mitigación con manejos y mantenimientos, resulta técnica y económicamente posible reducir los riesgos a condiciones tolerables. En el municipio de Palermo estas zonas están comprendidas en las márgenes del sistema hídrico; en las costas de las vías; en las zonas de explotación minera; y zonas de producción agrícola.

Artículo 60°. Manejo de las Zonas Inestables Recuperables. El manejo de estas zonas, así como las obras que se requieran para su recuperación, están condicionados a las características particulares de cada terreno, a partir de las siguientes acciones básicas:

- Estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo.
- Definición de las obras civiles y urbanísticas necesarias.
- Realización de procesos de concertación con la comunidad afectada.
- Al Plan de ejecución de cada vigencia fiscal, el cual deberá destinar un porcentaje del presupuesto establecido dentro de los techos presupuestales para este fin.

CAPITULO 7 SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 61°. Definición. Se denomina infraestructura de servicios públicos domiciliarios al conjunto de estructuras, redes y elementos para su funcionamiento, las áreas de reserva para la localización de infraestructura de servicios públicos y las áreas de afectación por el tendido de redes. Son componentes del sistema de servicios públicos domiciliarios los siguientes:

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Acueducto
- Alcantarillado
- Energía eléctrica
- Gas natural
- Telecomunicaciones
- Aseo

Artículo 62°. Objetivos. Se plantean los siguientes objetivos para el sistema de servicios públicos:

- Propender por la ampliación de las coberturas, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones, telefonía pública básica conmutada, gas y aseo, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la Administración Municipal en los casos previstos en la Ley, cumpliendo con las normas nacionales, las específicas de este Plan de Ordenamiento Territorial y las que le modifiquen y complementen.
- Garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas por las actividades domésticas, industriales, agropecuarias y recreacionales que se viertan a las corrientes superficiales, cumpliendo los siguientes índices en la remoción de carga contaminante: 80% sólidos suspendidos totales (SST) y 85% demanda bioquímica de oxígeno (DBO).
- Promover las gestiones pertinentes que garanticen el manejo y disposición final de aguas lluvias y residuales, al igual que la recolección y disposición final de residuos sólidos, químicos y tecnológicos, lodos y escombros en el suelo rural, específicamente los producidos en los centros poblados y otros asentamientos existentes al igual que en las exploraciones mineras y/o en otras actividades productivas actuales o futuras.
- Desarrollar un Plan de Servicios Públicos domiciliarios acorde con las necesidades del desarrollo urbano y rural del Municipio.

Artículo 63°. Clasificación. La infraestructura de servicios públicos domiciliarios se compone de:

Estructuras principales: Corresponde a las estructuras interconectadas por redes y que conforman el sistema de dotación, tratamiento, distribución, manejo y disposición final de los servicios públicos domiciliarios. En esta categoría se incluyen: bocatomas, canales de aducción, plantas de tratamientos (acueducto y alcantarillado), subestaciones de energía, centrales telefónicas, estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento,

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

estaciones reguladoras de gas, sitios de disposición final de desechos sólidos y semisólidos y escombreras.

Redes principales: Corresponde a las redes matrices de los servicios públicos domiciliarios que interconectan las estructuras mencionadas, con las redes secundarias. Hacen parte de esta clasificación las redes matrices de acueducto, alcantarillado (aguas lluvias y sanitario), energía eléctrica (incluidas las líneas de alta tensión) gas y teléfono.

Redes secundarias: Corresponden al sistema de interconexión entre redes matrices y las domiciliarias. Hacen parte de esta clasificación las redes secundarias de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y teléfonos.

Artículo 64°. Sistema de Acueducto. Está constituido por la infraestructura necesaria para la captación de aguas en las fuentes, la potabilización, almacenamiento y conducción a través de redes primarias y secundarias para todo el territorio.

Artículo 65°. Objetivos del Sistema de Acueducto. Se consideran los siguientes:

- Mejorar la calidad del servicio, asegurando la prestación eficiente a todos los habitantes del municipio, garantizando el abastecimiento de agua en las cantidades necesarias y óptima calidad.
- Incrementar la calidad de vida de los habitantes de Palermo, minimizando el riesgo de contraer enfermedades por agentes infecciosos y tóxicos contenidos en el agua.
- Potenciar la obtención de agua y garantizar la sostenibilidad hídrica de las cuencas que abastecen tanto los acueductos urbanos como rurales.

Artículo 66°. Estrategias para la implementación del Sistema de Acueducto. Para la consecución de los objetivos:

- Mejorar la calidad de las redes de distribución, haciendo énfasis en la reposición de las mismas.
- Utilizar los instrumentos de gestión y financiación definidos por la Ley 388 de 1997 para generar recursos que ayuden a la optimización del servicio, la expansión de la cobertura y la reposición de las redes.
- Determinar el inventario de redes y accesorios (catastro de redes).
- Reglamentar la obligatoriedad de los procesos de ahorro y uso eficiente del agua para todas las actividades que se desarrollen en el municipio.
- Optimizar los acueductos rurales.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 67°. Sistema de Alcantarillado. Está constituido por la infraestructura necesaria para el drenaje de aguas lluvias, la recolección y transporte de aguas sanitarias, incluyendo el sistema de tratamiento y disposición final a las fuentes hídricas.

Artículo 68°. Objetivos del Sistema de Alcantarillado. Se establecen los siguientes:

- Implementar sistemas de descontaminación y tratamiento de aguas residuales.
- Definir tratamientos prioritarios para las aguas que salen de la cabecera municipal hacia el río Tune y de los centros poblados urbanos hacia el río Magdalena.
- Mejorar la cobertura y servicio del sistema acorde a lo establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos establecido para el municipio.

Artículo 69°. Estrategias para la implementación del Sistema de Alcantarillado. Se consideran las siguientes estrategias:

- Separar en un 100% los sistemas de agua lluvia y aguas sanitarias.
- Utilizar los instrumentos de gestión y financiación definidos por la Ley 388 para generar recursos que ayuden a la optimización del servicio, la expansión de la cobertura y la reposición de las redes.
- Acceder a los recursos del Fondo Nacional de Regalías para la ejecución de proyectos de saneamiento básico.
- Hacer énfasis en la reposición de las redes de distribución para mejorar la calidad de las mismas.

Artículo 70°. Proyectos para el servicio de Acueducto y Alcantarillado. Durante la vigencia del PBOT, para una adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el municipio debe formular y/o actualizar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado y el Plan Maestro de Saneamiento de Vertimientos, con base en los cuales se deben ejecutar las siguientes obras y proyectos:

- Optimización del abastecimiento de agua para el acueducto urbano.
- Restitución de tuberías.
- Construcción de redes principales de acueducto hacia la zona de expansión y hacia los nuevos proyectos urbanísticos.
- Construcción de redes principales de recolección y transporte de aguas residuales para los nuevos proyectos urbanísticos y para la zona de expansión urbana.
- Ampliación y mejoramiento del sistema de alcantarillado pluvial.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Reparación y mantenimiento de redes de alcantarillado.
- Adecuación y optimización de las PTAR, incluyendo los manuales de operación y mantenimiento.

Parágrafo. Las zonas requeridas para la construcción de redes primarias de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, para la construcción de sistemas de tratamiento y para la construcción de interceptores de aguas residuales y aguas lluvias se declaran de interés público.

Artículo 71°. Sistema de Energía Eléctrica. El servicio de energía eléctrica está integrado por las fuentes de generación, los sistemas de transmisión que la conducen, las sistemas de transformación y distribución, las redes asociadas que la transportan y la infraestructura necesaria para cumplir las condiciones técnicas del suministro en todo el territorio urbano y rural.

Artículo 72°. Objetivos para la implementación del Sistema de Energía Eléctrica. Se establecen los siguientes objetivos:

- Lograr una cobertura del 100% en el municipio.
- Optimizar la calidad del servicio, generando los espacios que se requieran para ello.

Artículo 73°. Estrategias para la implementación del Sistema de Energía Eléctrica. Se consideran las siguientes:

- El sistema de energía eléctrica debe aprovechar su interconexión al sistema eléctrico Nacional, con la potencia suficiente para satisfacer esas demandas proyectadas, para las futuras zonas de desarrollo urbanístico.
- Implementar un programa de reposición de redes.

Parágrafo. Todo desarrollo urbanístico que se adelante a partir de la aprobación del presente Acuerdo, debe dar estricto cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE vigente, teniendo en cuenta las distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones.

Artículo 74°. Sistema de Gas Natural. El sistema de gas natural domiciliario, está conformado por las fuentes naturales que proporcionan el gas, los gasoductos que lo transportan a la ciudad, las estaciones urbanas de recibo y las redes matrices y secundarias para la distribución del mismo en la zona urbana y de expansión.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 75°. Objetivo de Sistema de Gas Natural. Son los siguientes:

- Garantizar la prestación eficiente del servicio en el municipio.
- Ampliar la cobertura hacia la zona rural del municipio.

Artículo 76°. Estrategias para la implementación del Sistema de Gas Natural. Se establecen las siguientes estrategias:

- Articular el sistema de gas domiciliario en lo que se refiere a redes con los corredores de servicios y demás infraestructura vial del municipio.
- Coordinar la priorización de inversiones acorde al desarrollo que se plantean en el modelo de ocupación del territorio.

Artículo 77°. Red de Estaciones de Servicio. Todo lo relativo al diseño, construcción y pruebas de instalación y operación de plantas de almacenamiento y distribución al por mayor de combustibles, así como los establecimientos destinados al expendio y distribución particular o público de gasolina y sus derivados, se regirán por los Decretos 1521 de 1998, 4299 de 2005, 1333 de 2007 y demás normas que la ajusten, complementen o modifiquen.

Parágrafo 1. Las estaciones de servicio deberán estar ubicadas a más de cincuenta (50) metros de multifamiliares y establecimientos institucionales y/o dotacionales que presenten concentración de población.

Parágrafo 2. Además las estaciones de servicio deberán presentar para su licenciamiento un análisis de amenazas y riesgos, así como su plan de contingencia.

Artículo 78°. Sistema de Telecomunicaciones. El sistema de telecomunicaciones consiste en el conjunto de redes e infraestructura que aseguran la comunicación y transmisión de señales de acceso generalizado (voz, imágenes y datos), con el fin de establecer una comunicación entre dos o más equipos localizados a distancia.

Artículo 79°. Objetivo de Sistema de Telecomunicaciones. Se definen los siguientes objetivos:

- Ampliar la cobertura y optimizar la calidad del servicio en el municipio a través de la implementación de tecnologías de nueva generación.
- Garantizar el acceso a toda la población del municipio al servicio de telecomunicaciones

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 80°. Estrategias para la implementación del Sistema de Telecomunicaciones. Se establecen las siguientes estrategias:

- Implementar un programa de reposición y mejoramiento de redes con énfasis en el tendido subterráneo de las mismas.
- El servicio de telecomunicaciones en el municipio, debe dar soporte a la visión comercial, de servicios e industrial para todas las zonas definidas en el PBOT, con equipos y redes instaladas que le permite soportar los actuales y nuevos servicios y tecnología, que continuamente aparecen innovando el mercado de las telecomunicaciones, ofreciendo facilidades de ancho de banda que soporten datos, imágenes y voz.

Artículo 81°. Sistema de Aseo. El Servicio público de aseo, integralmente está conformado por la estructura de Recolección, aprovechamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos (ordinarios, especiales y peligrosos); Recolección, aprovechamiento y disposición final de material vegetal proveniente de la poda y mantenimiento de los parques y zonas verdes del municipio; Recolección, aprovechamiento y disposición final de escombros.

Artículo 82°. Objetivos del Sistema de Aseo. Se establecen los siguientes objetivos:

- Lograr una gestión integral de la totalidad de residuos sólidos generados en el municipio tanto ordinarios, especiales y peligrosos.
- Definir el manejo de los residuos sólidos en el área rural.

Artículo 83°. Estrategias para la implementación del Sistema de Aseo. Se plantean las siguientes estrategias:

- Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)
- Capacitar a la comunidad para la separación en la fuente, la recolección separada, el transporte especial, el tratamiento de la planta (reciclaje, compostaje y la disposición final).
- Evaluar y definir la ubicación y delimitación precisa de los terrenos que se consideren necesarios y se requieran para el sistema municipal y/o regional de rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de Basuras. Dicha selección se hará cumpliendo estrictamente las disposiciones ambientales y sanitarias vigentes.
- Implementar equipamientos e infraestructuras en los nuevos desarrollos urbanísticos para la separación de residuos en la fuente.
- Implementar programas de recolección en urbanizaciones y conjuntos cerrados.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Disposición de mobiliario urbano para la disposición de basuras en el espacio público.

Parágrafo 1. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal determinará las zonas de reserva que se requieran para la ejecución futura de la infraestructura de servicios públicos, de acuerdo con los estudios técnicos que presenten las empresas encargadas de prestar dichos servicios y con el fin de establecer las afectaciones o servidumbres correspondientes sobre los terrenos comprometidos.

Parágrafo 2. Dentro de las zonas de reserva para el aprovisionamiento de servicios públicos están los nacimientos de quebradas, con un radio de 100 mts a la redonda, entre otros. Cuando estos son tomados en el cauce hídrico se determina acorde a su importancia no siendo menor a 30 y hasta 100 mts.

Artículo 84°. Reglamentación de escombreras en el municipio de Palermo. La unidad de medida para el cobro de la recolección y disposición final de escombros y desechos de construcción será el metro cúbico. Las Empresas Públicas de Palermo, será la encargada de cobrar y fijar las tarifas por metro cúbico de escombros y desechos de construcción. Además se tendrán en cuenta las siguientes reglamentaciones:

- I.** Será responsabilidad de las autoridades de policía a través de los inspectores urbanos o quien haga sus veces, de adelantar las gestiones para prevenir y sancionar la violación de las disposiciones relativas a la reglamentación que aquí se trata, referente a los escombros y desechos de construcción, en zonas de espacio público, rondas de ríos, humedales y demás predios donde no ha sido autorizada su disposición.
- II.** La CAM será la encargada de revisar el estudio de la viabilidad técnica, seguimiento, apoyo del estudio de impacto ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, hacer el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental respectivo y avalará los sitios previos los estudios técnicos específicos de acuerdo a la normatividad existente.
- III.** La Oficina del Medio Ambiente o quien haga sus veces, será el encargado de realizar el estudio de la viabilidad técnica y el estudio técnico de recuperación geomorfológico para la regeneración y recuperación de los sitios erosionados por el arrojado indiscriminado de estos desechos.
- IV.** La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal será el encargado de expedir el concepto de uso del suelo para el funcionamiento de las escombreras, de acuerdo a lo establecido en el PBOT.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- V.** Toda escombrera que se establezca en el municipio de Palermo, deberá contar con:
- a. Certificado favorable de uso del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.
 - b. Estudio y diseño técnico de la escombrera realizado por la Oficina del Medio Ambiente o quien haga sus veces
 - c. Los propietarios de los lotes sin construcción en el perímetro urbano deberán encerrarlo y/o cercarlo y/o desmalezarlo, con el fin de evitar su utilización como escombreras no autorizadas y evitar así que estos sitios sirvan de morada para indigentes.
 - d. Para el desmalezamiento de los lotes no se podrán utilizar en ningún caso las quemadas de terreno.
 - e. El incumplimiento de lo establecido en este artículo será sancionado conforme a lo previsto en el Código de Policía Huila.
- VI.** Todos los vehículos que transporten escombros o material de construcción están obligados a llevarlos cubiertos con una lona para evitar accidentes.
- VII.** Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcciones no podrán dejar escombros en la calle por más de 24 horas o sino serán sujetos a las sanciones establecidas.
- VIII.** Fíjese como multa a las personas o entidades que arrojen escombros en sitios no autorizados el valor de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes diarios por cada metro cúbico de escombros y materiales de construcción arrojados, además de la obligación de recoger y depositar los escombros y desechos de construcción en las escombreras autorizadas.
- IX.** Le corresponde al Alcalde Municipal, reglamentar todo lo relacionado con el procedimiento a seguir por las inspecciones urbanas de policía para la imposición de las multas que se establezcan en el presente Acuerdo.

Parágrafo. Durante la vigencia del Plan Básico de Ordenamiento Territorial se podrán autorizar nuevos sitios para disposición de escombros en armonía con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). Los nuevos sitios definidos por el PGIRS se entenderán incorporados al PBOT.

CAPITULO 8 SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 85°. Concepto. Los equipamientos hacen referencia al conjunto de espacios, edificaciones e infraestructuras destinados a proveer a los ciudadanos de servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo y de bienestar social y

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios municipales básicos, teniendo en cuenta los tamaños y localización de cada comunidad, permitiendo satisfacer sin distinciones de calidad, las necesidades de cada grupo poblacional en forma coherente y equilibrada.

Artículo 86°. Política Social de Equipamientos. Se desarrolla teniendo en cuenta los siguientes principios básicos:

- La Equidad: en la distribución racional, homogénea y equitativa de equipamientos la totalidad del territorio, teniendo en cuenta criterios de cobertura que promuevan la consolidación y la generación de nodos de servicios que dinamicen el desarrollo urbano en barrios, sectores y centros poblados que dinamicen el desarrollo urbano.
- La Calidad: en la dotación de edificaciones de espacios y escenarios caracterizados por arquitectura moderna atractiva novedosa y confortable que interprete las necesidades colectivas.
- La Accesibilidad: de todas las personas sin distinción alguna en especial los discapacitados, en adecuadas condiciones de seguridad y oportunidad.
- La Integralidad: a través de la articulación del sistema de equipamientos con los sistemas de viviendas, espacio público, movilidad, servicios públicos y ambientales estableciendo enlaces de interdependencia y conexión funcional entre los equipamientos para promover la descentralización de actividades y su uso racional.
- La Responsabilidad: la Administración Municipal en el cumplimiento del deber social mediante la oportuna gestión y destinación de recursos que atiendan las necesidades y exigencias de las comunidades así como en el seguimiento y evaluación permanente de las condiciones de la infraestructura prestadora de servicios y en la definición de mecanismos e instrumentos de planificación que prevean y orienten de manera programática las acciones administrativas. De igual manera para los ciudadanos en la apropiación, preservación y cuidado de las edificaciones, instalaciones y espacios designados para su buen uso.

Artículo 87°. Objetivos del Sistema de Equipamientos. Son objetivos los siguientes:

Objetivo General

- Ordenar y consolidar los equipamientos como un sistema estructurante que prevea y satisfaga con suficiencia los requerimientos comunitarios, mediante la dotación estratégica y equilibrada.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Objetivos Específicos

- Aportar a todos los ciudadanos un nivel de vida que garantice la coexistencia de la estructura social diversa que el casco urbano posee, dotándoles de los niveles de calidad ambiental y material que les satisfaga como ciudadanos.
- Contribuir a equilibrar los usos residenciales, comerciales, productivos, administrativos y rurales del municipio.
- Proveer los espacios y la estructura necesaria que les permita servir como fundamentos estructuradores de la comunidad y como ordenadores centrales de los espacios.
- Garantizar progresivamente la distribución equitativa de la infraestructura de servicios con criterios de cobertura y calidad.
- Localizar nuevos equipamientos como oferta de servicios urbano-regionales.

Artículo 88°. Clasificación de los Equipamientos. El equipamiento colectivo por sus características puede ser:

- Equipamiento Colectivo Institucional. Incluye la infraestructura destinada a prestar los servicios sociales básicos de salud, educación, seguridad, cultura y desarrollo comunitario, entre otros.
- Equipamiento Colectivo Recreativo. Comprende la infraestructura dedicada a la recreación activa y pasiva. El equipamiento colectivo recreativo destinado a la recreación activa comprende los juegos infantiles, canchas deportivas, unidades recreativas, polideportivos, escenarios deportivos de alta competencia tales como estadios, coliseos, velódromos y similares.

Parágrafo. El equipamiento colectivo recreativo destinado a la recreación pasiva comprende las zonas verdes, parques ornamentales, áreas forestales protectoras marginales de los cuerpos de agua, bosques, parques naturales, plazas y plazoletas.

CAPITULO 9 AREAS DE PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTONICO E HISTORICO

Artículo 89°. Edificaciones de Valor Patrimonial. Se refieren al conjunto de inmuebles que individual o colectivamente forman un legado importante del pasado y que poseen valor histórico, urbanístico, arquitectónico o técnico para el municipio de Palermo. (Ver Anexo 23.)

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 90°. Directrices de Manejo del Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico. Las normas y reglamentaciones que se expidan al respecto, tendrán como propósito el respeto y la protección a estos hechos físicos con los cuales se conserva el testimonio de la memoria colectiva.

- Con el fin de mantener la representatividad urbanística y arquitectónica de algunas edificaciones patrimoniales, se deberán establecer unas áreas de influencia, las cuales requieren mantener condiciones urbanas, volumétricas que contribuyan a la exaltación de los valores patrimoniales de la edificación.
- En las áreas de patrimonio cultural, arquitectónico e histórico se deberá conservar su coherencia, unidad y homogeneidad arquitectónica y urbana. Su determinación estará orientada a mantener la conformación de su entorno y sus características urbanas. En dichas áreas se deberán conservar el perfil, la volumetría y la calidad ambiental y urbana que las caracteriza.
- Hasta tanto se defina los usos posibles para las edificaciones consideradas de valor patrimonial, las áreas de influencia y para las zonas de conservación, se permitirán con carácter restringido y a criterio de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal los usos asignados al sector donde se localizan, siempre y cuando se consideren compatibles con el valor patrimonial de las edificaciones o los sectores se sometan a las reglamentaciones correspondientes.
- Dentro de las normas urbanísticas generales del conjunto patrimonial tenemos que su tamaño mínimo de lote será el existente; no se permiten subdivisiones de predio; se deben mantener los elementos ornamentales originales existentes; no se permite cubrir los patios de cubiertas de ningún estilo o material contemporáneo; se permite la demolición de muros originales siempre y cuando los nuevos mantengan las mismas características de los anteriores conservando las fachadas arquitectónicas; no se permiten, nuevas aberturas de vanos, entrepisos, entresuelos y otros elementos que alteren el espacio interior; se deben conservar las pendientes y los aleros originales, la teja de barro tradicional será el único material de cubierta o acabado final.
- La Alcaldía y autoridad civil deben hacer cumplir las normas sobre la conservación de los sitios que representen un valor histórico de importancia.
- Debe evitarse la demolición, restauración o remodelación sin previa consulta de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.
- Las autoridades eclesiásticas, civiles y Alcaldía deben evitar la destrucción de archivos escritos, por ser una valiosa fuente de información y estudio. Se debe solicitar el apoyo de historiadores, arqueólogos o maestros que se dedican a este estudio.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Las normas y reglamentaciones específicas que se expidan tendrán como fundamento el respeto y la valoración al bien patrimonial, así como a su entorno inmediato y a sus áreas de influencia. Por tal motivo, se dará primordial importancia al manejo de los elementos de amoldamiento urbano y en general, de todos aquellos que en alguna forma afecten la edificación como son los avisos, las antenas para recepción de señales y marquesinas, entre otros.

CAPITULO 10

CLASIFICACION GENERAL DEL TERRITORIO

Artículo 91º. Clasificación. Para efectos del ordenamiento territorial, el suelo del municipio de Palermo para la orientación y organización del proceso de uso y ocupación del territorio, se clasificará en: (Ver plano CG-03 “Clasificación General del Territorio”)

1. Suelo Urbano
2. Suelo de Expansión Urbana
3. Centro Poblados
 - 3.1 Urbanos
 - 3.2 Rurales
4. Suelo Rural
 - 4.1 Suelo Suburbano
 - 4.2 Vivienda Campestre
 - 4.3 Suelo de Protección
5. Territorio Indígena

Artículo 92º. Suelo Urbano. Es el área del territorio municipal destinada a usos urbanos, entendidos éstos como aquellos que corresponden a la vida en comunidad, con alta densidad e intensa interacción y que corresponden a funciones caracterizadas por actividades productivas, generalmente diversificadas, y actividades sociales de naturaleza predominantemente colectivas. Contando con la infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto, alcantarillado, que faciliten y posibilítándose su urbanización y edificación, según sea el caso. El perímetro urbano del municipio de Palermo o cabecera municipal tiene una extensión de 145.13 Has, delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 1.)

Artículo 93º. Suelo de Expansión Urbana. Comprende las áreas inmediatas al perímetro urbano que cuentan con la posibilidad de dotación de infraestructura vial y de servicios públicos domiciliarios; destinada al futuro desarrollo urbanístico, con el

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

objetivo de prever el crecimiento del municipio y que deberán habilitarse para el uso urbano durante la vigencia del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1. Para el desarrollo de este suelo es necesario un plan parcial de expansión urbana, el cual indicara las especificaciones en cuanto a densidad territorial, alturas, cesiones obligatorias, afectaciones ambientales, índices de ocupación y construcción, servicios públicos, estructura vial, entre otros.

Parágrafo 2. Durante la vigencia del Plan, el suelo de expansión que sea dotado de redes matrices de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía así como de vías de acceso y principales se incorporarán a esta categoría, conforme se vayan realizando las obras respectivas y siempre y cuando hayan adelantado el proceso de legalización establecido en los Decretos 564 de 2006 y 1469 de 2010 y demás normas que la ajusten, complementen o modifiquen.

1. **Suelo de Expansión Urbana No. 1.** El perímetro del suelo de expansión urbana No. 1 de la cabecera municipal de Palermo posee una extensión de 10.41 Has encontrándose localizado al sur occidente contiguo a la ciudadela Julián Polonia IV Etapa y a la urbanización Villa Alejandra, delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 2.)
2. **Suelo de Expansión Urbana No. 2.** El perímetro del suelo de expansión urbana No. 2 de la cabecera municipal de Palermo posee una extensión de 28.95 Has encontrándose localizado sobre el costado derecho de la quebrada La Guagüita y el perímetro urbano, delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 3.). Este suelo de expansión cuenta con el Plan Parcial El Bosque, cubriendo un área de 80.571,54 m² aprobado mediante el Decreto Municipal No. 141 de 2012. (Ver Plano CG-04 “Perímetro Urbano y Expansión Urbana”).
3. **Suelo de Expansión Urbana No. 3.** El perímetro del suelo de expansión urbana No. 3 de la cabecera municipal de Palermo posee una extensión de 10.92 Has encontrándose localizado sobre el costado izquierdo de la vía que comunica a Palermo con el municipio de Teruel, contiguo al perímetro urbano, delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 4.)

Parágrafo. Los suelos de expansión urbana se declaran de desarrollo y construcción prioritaria por el presente Acuerdo.

Artículo 94º. Centros Poblados. Se consideran centros poblados aquellos asentamientos que cuentan con al menos veinte viviendas contiguas, y con los servicios

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

públicos domiciliarios completos como lo es acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, teniendo en cuenta igualmente otros aspectos como los equipamientos, su morfología, el estado de sus vías, el número de habitantes y su grado de dispersión. El sistema de los centros poblados de Palermo está conformado por diferentes niveles de consolidación y diversidad de servicios que ofrecen, localizados y distribuidos por todo el territorio municipal, los cuales se clasifican en urbanos y rurales. (Ver cartografía Centros Poblados)

Artículo 95°. Centros Poblados Urbanos. Estos centros poblados conforman el suelo urbano del municipio, donde se caracterizan por tener las mismas condiciones urbanísticas, arquitectónicas y normatividad que la cabecera municipal de Palermo. Presentan cierto grado de consolidación en cuanto a la concentración de vivienda y población, por los servicios públicos y sociales que ofrecen, por tener definidas unas vías principales y secundarias que facilitan la movilidad en su interior y por atender a la población dispersa de cada una de las veredas de su entorno.

1. **Centro Poblado Amborco.** Con una extensión de 92.43 Has y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 5.)
2. **Centro Poblado El Juncal.** Con una extensión de 44.35 Has y dos (2) zonas de expansión urbana: 2.90 y 11.65 Has respectivamente, delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexos 6., 7. y 8.)
3. **Centro Poblado Betania.** Centro Poblado Betania con una extensión de 22.09 Has y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 9.)

Artículo 96°. Centros Poblados Rurales. Se caracterizan por haberse desarrollado a lado y lado de una vía, en forma lineal, con menor concentración de viviendas y población. Estos centros poblados hacen parte del suelo rural del municipio de Palermo.

1. **Centro Poblado Ospina Pérez.** Con una extensión de 6.44 Has, delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 10.)
2. **Centro Poblado San Juan.** Con una extensión de 2.46 Has, delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 11.)

Artículo 97°. Suelo Suburbano. Igualmente forman parte del suelo rural, los terrenos e inmuebles localizados en las áreas suburbanas donde se mezclan formas de vida urbana y rural, y pueden ser desarrolladas como parcelaciones con restricciones de uso,

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

intensidad y densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Se determinan los siguientes corredores y sectores como suelo suburbano para el municipio de Palermo:

1. **Corredor Vial Suburbano Amborco.** Corresponde a una franja de 300 metros al costado occidental de la vía Nacional y Departamental, desde la quebrada La Guadualeja hasta el frente de la entrada al condominio industrial Terpel y la franja comprendida al costado oriental de la vía departamental Neiva – Palermo, hasta el río Magdalena, entre la quebrada Cuisinde y la vía de acceso al condominio industrial Terpel. Este corredor posee una extensión de 147.52 Has, encontrándose delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 12.)
2. **Corredor Vial Suburbano Industrial.** Localizado contiguo al corredor vial suburbano Amborco sobre la vía Neiva Palermo en una franja paralela de 500 metros a cada lado de la vía, hasta el cruce del Juncal y continuando por la margen izquierda de la vía hacia el centro poblado El Juncal en una franja paralela de 500 metros hasta la quebrada Gallinazo. Este corredor posee una extensión de 689.09 Has, encontrándose delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 13.)
3. **Corredor Vial Suburbano Neiva – Palermo.** Localizado en una franja de 300 metros a cada lado de la vía que de Neiva conduce a Palermo, desde el cruce de la vía Juncal – Palermo, en una longitud de 1.300 metros sobre esta misma vía hacia Palermo y 300 metros sobre la margen derecha de la vía que conduce al centro poblado El Juncal desde el cruce hasta la quebrada Gallinazo. Este corredor posee una extensión de 94.34 Has, encontrándose delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 14.)
4. **Corredor Vial Suburbano Juncal - Betania.** Localizado en una franja de 300 metros a cada lado de la vía que de Neiva conduce al centro poblado El Juncal, desde la quebrada Gallinazo hasta la quebrada La Sucia, excluyendo la ronda de protección de la laguna La Sucia. Este corredor posee una extensión de 285.19 Has, encontrándose delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 15.)
5. **Suelo Suburbano Juncal.** Corresponde a la zona localizada entre la vía Juncal – Yaguará y el perímetro urbano del centro poblado El Juncal, y entre el centro recreacional El Juncal y la entrada principal a este mismo centro poblado. Esta zona posee una extensión de 17.40 Has, encontrándose delimitada y

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

referenciada bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 16.)

- 6. Suelo Suburbano Palermo.** Corresponde a la zona contigua al perímetro urbano de la cabecera municipal de Palermo, sobre el costado derecho de la vía Palermo – Neiva, en una franja de 100 metros y con una longitud de 280 metros aproximadamente. Esta zona posee una extensión de 2.93 Has, encontrándose delimitada y referenciada bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 17.)

Parágrafo. Las medidas para el ancho de los corredores viales y suelos suburbanos, se toman a partir de las franjas de retiro obligatorio que establece la Ley 1228 de 2008, más la franja de aislamiento de 5 mts que trata el Decreto 4066 de 2008.

Artículo 98°. Densidades Máximas de Ocupación en Suelo Suburbano. De acuerdo a los decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008, las densidades máximas de ocupación del suelo suburbano no serán mayores a treinta por ciento (30%), aplicable a todos los usos a excepción de corredores viales suburbanos con vocación industrial que podrán incrementar la densidad y la ocupación hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%).

Artículo 99°. Unidad Mínima de Actuación en Suelo Suburbano. Se entenderá como la superficie mínima de terreno localizado en suelo suburbano que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano, mediante una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios.

Parágrafo 1. De acuerdo con el parágrafo del artículo 9° del Decreto 3600 de 2007 adicionado por el artículo 2° del Decreto 4066 de 2008, se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.

Artículo 100°. Vivienda Campestre. La vivienda campestre es una edificación destinada al uso residencial o recreación, que podrá desarrollarse de manera individual, en unidades habitacionales en predios indivisos, o en varios predios que comparten

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

áreas comunes y/o presenten agrupación de edificaciones, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural, conforme a lo dispuesto en los Decretos Nacionales 097, 1469 de 2010 y demás normas que la ajusten, complementen o modifiquen. Dentro del municipio de Palermo se catalogan las siguientes áreas para vivienda campestre:

1. **Vivienda Campestre Amborco.** Comprende la zona localizada en la parte posterior de los corredores viales suburbanos Amborco e Industrial, incluyendo los predios y edificaciones del conjunto “Colinas del Lago” y el sector Granjas Santa Bárbara. Esta zona se encuentra delimitada y referenciada bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 18.)
2. **Vivienda Campestre Juncal.** Localizada contiguo al corredor vial suburbano Juncal - Betania, costado izquierdo de la vía Neiva – Juncal, sobre el eje de la quebrada Gallinazo. Esta zona se encuentra delimitada y referenciada bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 19.)

Artículo 101°. Suelo Rural. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. El suelo rural del municipio de Palermo se divide geográficamente en nueve (9) jurisdicciones a saber: Resguardo Indígena Bache, Ospina Pérez, San Juan, Nilo, Paraguay, El Carmen, Juncal, Amborco y Betania. A su vez estas jurisdicciones están conformadas por 56 veredas y se anexan 4 sectores, legalmente constituidos y reconocidos por la Asociación de Juntas de Acción Comunal del municipio de Palermo, las cuales son la menor división territorial del suelo rural. (Ver Anexo 20.)

Artículo 102°. Territorio Indígena. Este suelo rural corresponde al Resguardo Indígena Páez Bache, constituido mediante Resolución No.010, de mayo 24 de 1996 por la Junta Nacional de INCORA. Se localiza en tres (3) predios en jurisdicción de las veredas San Francisco y Porvenir, con una extensión de 394.22 hectáreas, encontrándose delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Bogotá. (Ver Anexo 21.)

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

TITULO III COMPONENTE URBANO

CAPITULO 1 MODELO DE OCUPACION Y OBJETIVOS

Artículo 103°. Componente Urbano. El componente urbano del Plan Básico de Ordenamiento Territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas.

Parágrafo. Las normas consignadas en este Componente tienen el carácter de normas generales y por tanto una vigencia mínima de seis (6) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley 388 de 1997, por lo tanto no podrán ser revisadas, modificadas o derogadas con anterioridad a la vigencia de este plazo, salvo que medie una revisión total o parcial del PBOT.

Artículo 104°. Modelo de Ocupación Urbano. Un diseño urbano compacto, concéntrico y equilibrado en cuanto a usos y actividades que preserven su identidad arquitectónica y urbanística (volumetría, colores, texturas, etc.), que promuevan la actividad económica sostenible, el intercambio social, el desarrollo físico intelectual y espiritual de sus habitantes, convirtiéndolo en un “centro de servicios local” a nivel regional.

Artículo 105°. Objetivo General. Ajustar el componente urbano a la realidad actual del municipio, identificando las fortalezas y debilidades en los aspectos sociales, económicos, urbanísticos, ambientales y culturales, de acuerdo con el diagnóstico elaborado, estableciendo una normatividad acorde a la Ley 388 de 1997.

Artículo 106°. Objetivos Específicos. Son objetivos específicos los siguientes:

- Fortalecer el centro urbano como polo de desarrollo municipal, para crear espacios que permitan en el largo plazo dotándolo de la infraestructura necesaria para apoyar dicho modelo, en aras a mejorar la posibilidad económica de sus habitantes.
- Conseguir que el área urbana se posicione como un centro de relevo secundario a nivel de la jerarquización urbana regional, buscando inscribirse en el renglón específico del desarrollo económico.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Plantear los usos del suelo en el área urbana para organizar las actividades que se vienen dando, y proyectar las actividades futuras generando armonía y orden entre lo presente y lo que se desea en el futuro.

CAPITULO 2

POLÍTICAS SOBRE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA

Artículo 107º. Políticas Urbanas. Las políticas urbanas de corto y mediano plazo definen un conjunto de actuaciones urbanísticas que pueden ser ejecutadas tanto por iniciativa privada, pública o mixta, las cuales se apoyan en las reglamentaciones urbanísticas sobre uso y tratamiento del suelo urbano y de expansión, urbanizable y construido.

Parágrafo 1. Las políticas de corto y mediano plazo se promoverán y ejecutarán a través de un proceso de transformaciones continuas y progresivas, pero controladas sobre las diferentes porciones del territorio donde el municipio debe regular los usos y tratamientos del espacio urbano, fundamentándose en la función pública del urbanismo y en los efectos de sus acciones urbanísticas, para orientar las actuaciones de urbanización y edificación y operaciones destinadas a optimizar el aprovechamiento del suelo urbano construido, a mejorar su competitividad y la calidad del espacio urbano.

Parágrafo 2. Las políticas de corto y mediano plazo que se promoverán para el suelo urbano del municipio de están en armonía con el modelo estructural de las políticas de largo plazo adoptado en el componente general y con las previsiones sobre transformación y crecimiento espacial de la ciudad.

Artículo 108º. Política de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Objetivo

- Conservar y rehabilitar los elementos naturales que conforman los recursos ecológico-ambientales, en particular sobre el sistema hídrico y el sistema de parques, zonas verdes y forestales, para lo cual se establecerán acciones que permitan abordar la problemática.

Estrategias

- Identificar, establecer y reglamentar las áreas de control ambiental necesarias y básicas para las vías del área urbana.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Establecer la reglamentación correspondiente a las áreas de preservación y conservación ambiental de los drenajes naturales y quebradas que recorren el área urbana así como del Río Tune.
- Desarrollar programas de educación ambiental tendientes a brindar información y capacitación como herramientas para consolidar los procesos participativos en la gestión ambiental.

Artículo 109°. Política de Desarrollo Urbano.

Objetivo

- Delimitar e implementar los mecanismos que permitan a la Administración Municipal controlar el proceso de urbanización, preservando los recursos naturales existentes, y congelar el desarrollo de zonas y asentamientos localizados en áreas de alto riesgo.

Estrategias

- Adaptar de acuerdo a la norma, los proyectos urbanísticos que contemplen programas de Vivienda de Interés Social, siempre y cuando quede reservada la totalidad de las áreas de cesión establecidas.
- Reglamentar el desarrollo de las zonas de expansión a través de un Plan Parcial, con el fin de garantizar el proceso ordenado en la incorporación de nuevas áreas rurales al área urbana.
- Establecer una malla vial jerarquizada y definir una clasificación tipológica en correspondencia con los modos de transporte y la red de espacio público peatonal.
- El sistema verde bajo el mejoramiento de las áreas verdes de andenes articulados a plazoletas, nodos, parques existentes y zonas de preservación y manejo ambiental, tanto existentes como de las zonas de expansión y suburbanas propuestas.
- Establecer acciones tendientes a construir espacios públicos, redes de infraestructura para servicios públicos y equipamiento colectivo que permitan a estos planes contar con buenos servicios.
- La delimitación de áreas de actividad que resuelvan y eviten los conflictos debidos a usos incompatibles de la dispersión desordenada de las actividades.
- Implementación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo, dotados por la Ley, para generar desarrollo urbano y así mejorar el bienestar y calidad de vida de la población Palermuna.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 110°. Política de Desarrollo del Espacio Público.

Objetivo

- Recuperación del espacio público, a fin de reglamentar la administración y construcción del espacio de uso público, para controlar su ocupación, limitando la intervención de los particulares.

Estrategias

- Recuperar y mejorar el espacio público urbano, en particular el espacio público del parque principal de la cabecera municipal, para darle un sentido de identidad y pertenencia a este importante espacio.
- Recuperación y mejoramiento de zonas verdes como parte de la dinámica urbana en la cual se requiere del equilibrio armónico entre lo construido y las áreas libres para esparcimiento, recreación activa y pasiva.
- Recuperación de referentes paisajísticos del espacio público urbano.
- Involucrar en el mantenimiento y conservación del espacio público a centros educativos, comunidades organizadas y sector privado.

Artículo 111°. Política de Desarrollo de Servicios Públicos.

Objetivo

- Buscar el cubrimiento de toda la población urbana y la prestación eficiente de los servicios básicos como son: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y aseo público; con el fin de elevar el nivel de salubridad y mejorar la calidad de vida de la población.

Estrategias

- Establecer mecanismos interinstitucionales para la construcción de un acueducto regional, teniendo en cuenta los procesos de planeación y ejecución de actuaciones urbanísticas.
- Generar mecanismos que permitan la ejecución y financiación de las obras de instalación de redes primarias en las áreas de expansión urbana articuladas con las obras del Plan vial respectivo.
- Establecer normas específicas que garanticen el manejo adecuado de la cuenca hidrográfica de la quebrada Guagua con sus afluentes.
- Mejorar la red existente y complementar el sistema de alcantarillado.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 112°. Política de Movilidad.

Objetivos

- Mejoramiento de la accesibilidad y movilidad dentro del casco urbano del municipio.
- Establecer las vías de acceso adecuadas para las diferentes zonas del municipio en función de los usos del suelo y de los flujos de tránsito, con lo que se definen los parámetros de diseño de las vías urbanas.

Estrategias

- Definición de corredores para el transporte público.
- Definición de corredores peatonales en la zona centro.
- Mejoramiento y mantenimiento de la malla vial urbana.
- Recuperación del espacio público, permitiendo mejorar la movilidad vehicular y peatonal en la zona centro, disminuir congestión vehicular en las zonas comerciales y recuperar zonas de uso común.
- Ampliación, adecuación y reconstrucción de andenes.
- Consolidación de la malla vial.
- Definición y optimización de intersecciones y priorización de la renovación de la totalidad de los servicios de infraestructura para la pavimentación de las vías e intersecciones.

Artículo 113°. Política de Prevención y Atención de Desastres.

Objetivo

- Definir programas eficaces para la prevención y atención de desastres, que incluya la reubicación de los asentamientos que se encuentran en zonas de amenaza alta y evitar la ocupación de terrenos susceptibles de producir catástrofes.

Estrategias

- Identificar las zonas susceptibles de provocar desastres naturales o antrópicos.
- Establecer el registro obligatorio de las actividades generadoras de riesgo con los correspondientes planes de contingencia y neutralización de los agentes productores de riesgo.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Reubicación de las actividades y/o familias según el caso, asentados en zonas vulnerables o de riesgo inminente.
- Renovar aquellos sectores con usos incompatibles y que ameritan un cambio sustancial del uso actual, evitando procesos de deterioro físico-ambiental.

CAPITULO 3 ESTRUCTURA DEL SUELO URBANO

Artículo 114°. Estructura del Suelo Urbano. El suelo urbano del municipio de Palermo se encuentra conformado por la cabecera municipal, la cual se considera como centro urbano local y tiene influencia sobre todo el municipio; se caracteriza por la presencia de comercio y servicios de tipo general y especializado, está estructurada en barrios. Adicional, el suelo urbano también contempla los centros poblados Amborco, Juncal y Betania.

Artículo 115°. Procesos de Urbanización. Toda urbanización o asentamiento que se encuentren en procesos de construcción o consolidación deberá de obtener un acto administrativo como Acuerdo, Decreto, Resolución o Licencia de construcción y/o urbanismo, que cuente con planos urbanísticos aprobados para que se entienda que están debidamente legalizados, respetando las áreas de protección por rondas, zonas de amenaza alta y pendientes mayores al 40% concordante con lo establecido en los Decretos 564 de 2006, 1469 de 2010 y demás normas que la ajusten, complementen o modifiquen.

Parágrafo. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal integrará los sectores desarrollados por asentamientos, urbanizaciones, conjuntos y edificios una vez sean legalizados al correspondiente barrio que pertenezcan.

Artículo 116°. Barrio. Es la unidad física urbana construida que forma la ciudad, con un borde o límite y se centra en su núcleo por tiendas barriales, una escuela de barrio u otros servicios comunitarios de educación, salud, y recreación donde se albergan los actos de la comunidad para suplir sus necesidades socio-espaciales. Es igualmente considerada como una unidad de desarrollo u ordenamiento en la ciudad. Puede estar conformada por conjuntos de vivienda, urbanizaciones, edificios, conjuntos cerrados, entre otros. Dentro de la estructura urbana del municipio de Palermo un barrio puede estar conformado por solo viviendas producto de una urbanización, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la reglamentación determinada por la Administración Municipal. De igual manera un barrio puede estar integrado en forma conjunta por viviendas de una urbanización, o varias urbanizaciones o sectores urbanos. Siendo así,

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

la cabecera municipal de Palermo está conformada por 20 barrios, con sus respectivos límites geográficos. (Ver Anexo 22.)

Artículo 117°. Propiedad Horizontal. El suelo urbano también se conforma por conjuntos cerrados, condominios y/o edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal y por las unidades inmobiliarias cerradas que son conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente.

Parágrafo 1. Para considerarse un conjunto cerrado, condominio y/o edificio sujeto a la propiedad horizontal deberá haber sido autorizado por la licencia de construcción o reunir las exigencias establecidas por la Ley 675 de 2001.

Parágrafo 2. Para constituirse como unidad inmobiliaria cerrada previo a su conformación se deberá presentar un estudio ante la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, en el cual se demuestre que comparte elementos estructurales y constructivos, áreas comunes de circulación, recreación, reunión, instalaciones técnicas, zonas verdes y de disfrute visual.

Artículo 118°. Sectores Subnormales. Son aquellos que se han adelantado sin ninguna clase de planeamiento y en sectores o zonas no aptas para el desarrollo urbano por encontrarse en amenaza y riesgo por pendientes o por inundación, o por ser desarrollados en la ronda de quebradas y ríos y que según los estudios adelantados deben ser reubicados en su mayoría de viviendas y las que se encuentren en zonas estables serán sujetas a desarrollos de mejoramiento barrial integral. Estos sectores se localizan e identifican en la cabecera municipal con el asentamiento “Siete de Agosto” y en el centro poblado Amborco con el asentamiento “Punta Sur”.

Parágrafo. En toda urbanización de Vivienda de Interés Social (VIS) que se desarrolle, se deberá contemplar la reubicación de viviendas de los sectores subnormales correspondiente en un 30% de las unidades de vivienda a desarrollar.

CAPITULO 4 CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 119°. Áreas de Reserva para la Conservación y Protección. La estructura ambiental del municipio de Palermo se fundamenta en las áreas públicas o privadas, donde sin perjuicio de que exista una intervención humana deben ser preservadas en razón de su valor ambiental. Hacen parte de este sistema las rondas de las corrientes hídricas, los nacimientos de las fuentes hídricas, los lagos, lagunas y humedales, los

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

ecosistemas de importancia municipal y regional, las zonas de amenazas y riesgos y el patrimonio histórico, cultural y arquitectónico. Por lo tanto, en esta parte de debe tener la identificación y delimitación de los componentes del sistema ambiental.

Artículo 120°. Zonas de Conservación Ambiental. Esta zona la constituye en la cabecera municipal, los aislamientos de las quebradas Guagua, Guaguüita, La Pedregosa, El Madroño, el canal Guamitos y el río Tune; en el centro poblado Amborco, la quebrada La Mona y el río Magdalena; en el centro poblado El Juncal, el área de la ribera de la Laguna El Juncal y demás cuerpos de agua; en el centro poblado Betania, la quebrada La Jagua; así como los parques y las áreas verdes sobre las vías de los suelos urbanos.

Artículo 121°. Áreas de Ronda Hídrica. Se establecen los siguientes retiros para las principales fuentes hídricas del municipio de Palermo:

Unidad Territorial	Fuente Hídrica	Ronda Hídrica (metros)
Casco urbano	Río Tune	15
	Q. La Guagua	10
	Q. El Madroño	10
	Q. La Pedregosa	10
	Q. La Guaguüita	10
	Canal Guamito	5
	Drenajes Naturales	5
Centro Poblado Betania	Q. La Jagua	15
	Drenajes Naturales	5
Centro Poblado Amborco	Río Magdalena	20
	Q. La Mona	10
	Q. Cuisinde	10
	Drenajes Naturales	5
Centro Poblado El Juncal	Canal de riego Asojuncal	10
	Drenajes Naturales	5
Centro Poblado Ospina Pérez	Q. Las Moras	10
	Drenajes Naturales	5

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 122°. Áreas de Interés Ambiental. Se consideran áreas de especial interés ambiental las siguientes:

- En el casco urbano las zonas de protección y conservación se encuentran en las márgenes del río Tune, quebrada La Guagua, quebrada El Madroño, quebrada la Pedregosa, quebrada La Guagüita y las áreas libres que queden después de reubicar viviendas en los barrios Santo Domingo, Fátima, Loma Linda y El Mirador principalmente.
- El área de retiro obligatorio para el río Magdalena, será la determinada en los estudios puntuales y detallados existentes para definir las cotas máximas de inundación y su respectiva ronda de protección hídrica, siguiendo los lineamientos técnicos establecidos por la autoridad ambiental competente.
- En los centros poblados de Amborco y El Juncal la zona de protección y conservación corresponde a la margen izquierda del río Magdalena hasta la línea de borde de creciente con período de retorno de 100 años y su respectiva ronda de protección de 20 metros.
- En los centros poblados de Betania y Ospina Pérez están delimitadas por la Quebrada La Jagua y Las Moras respectivamente, que deberán reglamentarse acorde con el tratamiento de los cauces especificados en la zona rural.

Parágrafo 1. Dichas márgenes deben ser fortalecidas mediante la siembra de especies o árboles nativos de la región. Las riberas de las quebradas ríos, lagos, lagunas y demás cuerpos de agua, deberán destinarse a la reforestación en el área determinada en el plano CU-04 “Sistema Ambiental Urbano”.

Parágrafo 2. Dentro de las áreas de protección identificadas, no se podrá ocupar el suelo con nuevas viviendas ni construcciones de ninguna índole, además queda impedida la extracción de arena en el río Tune.

Parágrafo 3. Los terrenos con pendiente superiores al 45% deben destinarse exclusivamente a la reforestación para evitar posteriores procesos de erosión.

Artículo 123°. Laderas de Protección Ambiental. Son aquellas laderas que presentan características geológicas tales como: pendientes superiores a los 25°, presencia de cicatrices antiguas de deslizamientos, niveles freáticos altos, nacimientos de agua, reptación, solifluxión y socavamiento, algunas con antecedentes de pérdidas humanas y materiales, sumadas a características ambientales y paisajísticas. Dadas las anteriores consideraciones no se permitirá ningún tipo de intervención antrópica, ni urbanística, ni constructiva en estas laderas. Para esta clase de laderas las intervenciones permitidas

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

serán aquellas tendientes a la conservación, recuperación y reforestación del medio eco sistémico con el fin de garantizar su estabilidad y su preservación como recurso biótico, paisajístico y/o cultural.

Artículo 124°. Zonas verdes, producto del proceso de desarrollo por urbanización. Son las diversas fajas verdes que se distribuyen en toda el área desarrollada. Se originan en los procesos de urbanización, parcelación o construcción, espontáneamente o como producto de la aplicación de la norma y cuya finalidad es básicamente de ornamentación, protección o aislamiento o recreación. Comprende las áreas de cesión obligatoria de las urbanizaciones, retiros a medianería y entre edificaciones, áreas residuales, retiros a las vías tales como retiros frontales adicionales o antejardines. Con estas áreas se procurará lograr un adecuado equilibrio entre los porcentajes de áreas libres y construidas que contribuyen a contrarrestar la ocupación masiva del espacio urbano.

Artículo 125°. Antejardines y retiros en general. Se asumen los antejardines como retiros de protección, y como tales, su dimensión depende de la jerarquía de la vía y del uso definido para la zona. Son ornamentales y no podrán ocuparse con ningún elemento construido a excepción de las rampas y escaleras que puedan autorizarse. En áreas residenciales se conservarán en grama; en áreas comerciales o industriales podrán tratarse en piso duro arborizado, e incluso podrán servir como áreas de parqueo, sin detrimento del espacio público, previa reglamentación al respecto.

Parágrafo 1. Estos antejardines son independientes de las zonas de andenes, los cuales tendrán un ancho mínimo de un metro, y tendrán pendientes o escaleras para su continuidad en el tránsito vehicular.

Parágrafo 2. Dependiendo del tipo de retiro, las edificaciones deben guardar relación con la altura entre ellas y con las dimensiones de las vías, buscando que la altura no impida el acceso de la luz directa del sol a las áreas libres, ni se disminuya el volumen de aire o su circulación; lo anterior con el fin de que no se vea afectada la calidad del espacio público ni la del ambiente.

Parágrafo 3. El manejo de las áreas que comprende las zonas de protección ambiental dentro de las cuales se incluye el sistema de bosque protector, así como los sistemas de bosque protector - productor, y de bosque productor, se orienta hacia la conservación y la preservación de las funciones que caracterizan a cada una de ellas, evitando que sean desplazadas o absorbidas por usos indeseables o incompatibles con dicha función principal.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 126°. El desarrollo urbanístico y los manejos ambientales. En todas las acciones de desarrollo urbanístico, manejo de zonas rurales y de espacio público o cualquier otra intervención que se haga sobre el medio físico – aire, agua y suelo, deberá realizarse un tratamiento integral del ambiente previamente establecido y comprendido dentro de las políticas de planificación y de gestión ambiental. La Administración Municipal promoverá la protección y la conservación del recurso hídrico existente en el territorio del municipio, como bien de dominio del Estado y con posibilidades de uso público, con sujeción a las normas que reglamenten la materia.

La intervención específica del recurso del agua, implica acciones que propendan por su conservación, rehabilitación y prevención de desastres, conforme con los siguientes propósitos:

- De conservación: Dirigidas a los nacimientos o cabeceras de quebradas, aún las localizadas en ambientes urbanos, y a los cuerpos de agua como laguna y represas.
- De rehabilitación: Comprende la recuperación de la calidad hídrica del Río y sus quebradas afluentes y la reforestación de cuencas.
- De prevención: dirigidas a restringir al máximo la coberturas de quebradas, corrientes permanentes o escorrentías de aguas lluvias y a controlar la invasión de los lechos o cauces de las quebradas.
- Control de vertimientos - Industria.

Parágrafo 1. Se requerirá realizar tratamientos para evitar la proliferación de vectores causantes de enfermedades de origen hídrico.

Parágrafo 2. La Administración Municipal propenderá por la protección del suelo, tanto urbano como rural, como factor integrador del ambiente en cuanto a sus características, funciones y usos potenciales, además de su interrelación con los recursos naturales y demás elementos ambientales.

Parágrafo 3. Los instrumentos que al respecto se adopten deben propiciar la defensa y preservación del suelo, la recuperación de sus características y funciones naturales, su capacidad productiva y el incremento de sus posibilidades ecológicas.

Parágrafo 4. Deberán incrementarse los factores que determinan el ambiente, en particular aquellos que sean susceptibles de ocasionar contaminación del suelo y las

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

actividades que puedan generar riesgos de modificación o alteración de sus especificaciones.

Artículo 127°. Laderas con posibilidades de Intervención Urbanística.

Corresponden a esta categoría aquellas laderas del casco urbano que presentan características geológicas tales como pendientes menores de 25°, cicatrices de deslizamientos, niveles freáticos intermedios o bajos, movimientos masales lentos como reptación, sumadas a las condiciones paisajísticas y ambientales tales como: relictos de bosques secundarios, su representatividad lo constituye el grado de deterioro del medio eco sistémico. Las posibilidades de intervención urbanística deben sustentarse con estudios técnicos geológicos y ambientales y la propuesta de estabilidad de la ladera.

Artículo 128°. Áreas con Tratamientos Geotécnicos.

Son las áreas que han sido afectadas por procesos erosivos de origen antrópico o natural (derrumbes, deslizamientos, movimientos masales, etc.) y en las que ha sido necesaria la realización de obras de estabilización y/o manejo de taludes (zanjas colectoras, muros de contención, gaviones, drenajes, filtros, entre otros). Estas áreas deben conservarse intactas, es decir, no deben realizarse intervenciones urbanísticas y/o constructivas sobre ellas, aspecto aplicable a las nuevas obras de esta índole que se desarrollen en el municipio, para garantizar que cumplan la función para las cuales fueron diseñadas y construidas, permitiendo únicamente labores de mantenimiento dado que cualquier acción modificatoria conlleva consecuencias impredecibles en el comportamiento del área involucrada.

Artículo 129°. Protección del Paisaje. Se establecen las siguientes medidas:

- Ningún árbol o planta en zona verde o libre, pública o privada podrá derribarse, ni mutilarse, a menos que sea necesario por razones de seguridad. En tal caso se hará la solicitud a la autoridad ambiental municipal, la cual se asesorará de las personas o entidades que considere conveniente para dar o negar la autorización.
- Cuando sin ninguna autorización se tale o deteriore un árbol, el responsable del hecho se hará acreedor a las sanciones Nacionales o Municipales estipuladas para tal efecto.
- Se prohíbe rotundamente la tala en lugares de paisaje que merezcan protección.
- Toda cobertura vegetal intervenida con el objeto de explotaciones mineras y petrolíferas, deberá ser restaurada.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Frente a toda nueva edificación deberá plantarse por lo menos un árbol, con el fin de mantener en los nuevos desarrollos las excepcionales condiciones ambientales de las zonas consolidadas.
- Se prohíbe o se restringe en las zonas aledañas a las fuentes o depósitos de agua, el ejercicio de actividades, tales como vertimientos de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otros similares.
- Los residuos procedentes de la operación de aplicación de plaguicidas y fertilizantes, no deberán ser vertidos directamente a cursos reservorios de agua, al suelo o al aire. Su control estará a cargo de la Oficina del Medio Ambiente.
- Se prohíbe la localización de cualquier uso agropecuario y minero dentro del perímetro urbano, como también el colocar letrinas directamente sobre fuentes de agua y/o disposición de excretas de origen animal.

Artículo 130°. Estructura Ambiental. La Estructura Ambiental está conformada por todos aquellos espacios territoriales, públicos o privados, donde, sin perjuicio de que exista una intervención del ser humano, deben ser preservados en razón de su valor ambiental, por su flora, fauna, aguas y suelos. Son componentes de la estructura ambiental, todos los centros o zonas culturales y /o recreacionales, parques, lagos cuencas o micro cuencas de los ríos o quebradas, cerros, bosques y demás elementos ambientales similares.

Parágrafo. Habrá una estructura de parques públicos en cada una de las áreas nuevas urbanizables o zonas de expansión urbana, las cuales están ubicadas y definidas con precisión en los programas y proyectos que se desarrollen en los respectivos planes parciales.

Artículo 131°. Llenos y adecuaciones en retiros de quebradas. Las tierras y escombros resultantes de los trabajos efectuados para el proceso de urbanización y de construcción, no podrán ser vertidos a los cauces de las quebradas, arroyos, caños, manantiales, humedales y escurrideros naturales de flujo no continuo. Estos residuos deberán disponerse en el sitio destinado por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.

Artículo 132°. Intervención y el manejo del Recurso Suelo. Las disposiciones que se adopten para la intervención y el manejo del recurso suelo deberán propiciar la racional asignación de usos para su aprovechamiento, defensa, preservación o recuperación de acuerdo con sus características específicas, su capacidad productiva y los requerimientos ecológicos, igualmente deberán considerarse aquellos factores que

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

puedan ocasionar contaminación o riesgos por la inadecuada modificación o alteración de sus especificaciones.

Artículo 133°. Movimientos de Tierra. Toda acción tendiente a la ejecución de movimientos de tierra, deberá contar con los siguientes aspectos:

- Planos topográficos y esquema de cortes que muestran la situación original del terreno y la situación modificada con su respectiva descripción y cuantificación de los movimientos de tierra a realizar y programación, procedimientos y maquinaria para realizarlos.
- Ubicación de los sitios de depósito (botaderos) del material excavado y su tratamiento determinando los efectos de éstos movimientos sobre el sistema de drenaje natural y obras hidráulicas del terreno y obras existentes o proyectadas. Obras y procedimientos temporales o definitivos de control, para minimizar efectos de cortes, terraplenes, excavación para sótanos, etc.
- Solo se permitirá la realización de movimientos de tierra o adecuación de terrenos (cortes, llenos, muros de contención, etc.) en el área destinada para la construcción, por ningún motivo se permitirá los movimientos fuera de esta, exceptuando aquellas que se utilicen exclusivamente para la conformación de los accesos vehiculares.

CAPITULO 5 AREAS DE PATRIMONIO HISTORICO, CULTURAL Y ARQUITECTONICO

Artículo 134°. Conjunto Urbano, Histórico y Cultural. El Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico del municipio de Palermo está identificado en el componente urbano y sus elementos constitutivos de este patrimonio son declarados de conservación y reglamentados en el presente Acuerdo.

Parágrafo. Para su recuperación y manejo, cada Administración Municipal debe incluir una asignación presupuestal en las vigencias fiscales, para hacer investigación de los sitios detectados como posible potencial histórico, antropológico y/o turístico.

Artículo 135°. Inmuebles de Patrimonio. El municipio de Palermo cuenta con los siguientes inmuebles y áreas que conforman el patrimonio histórico, cultural y arquitectónico:

- Casa Cural Antigua, a cargo de la Parroquia de Santa Rosalía de Palermo.

		CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
		Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013			Fecha : 2013

- El Templo colonial, a cargo de la Parroquia de Santa Rosalía de Palermo.
- Iglesia de Betania, a cargo de la Parroquia de El Juncal.

Artículo 136°. Manejo del Conjunto Urbano, Histórico y Cultural. Las normas y reglamentaciones que se expidan al respecto, tendrán como propósito el respeto y la protección a estos hechos físicos con los cuales se conserva el testimonio de la memoria colectiva.

Artículo 137°. Tipos de intervención. De acuerdo con el valor histórico, urbanístico, arquitectónico y cultural que posean las edificaciones de valor patrimonial sometidas a inventario, se clasificarán considerando el grado de conservación que requieran las edificaciones y representatividad de las mismas. Según las características y la valoración de la edificación patrimonial, se podrán permitir uno o varios de los siguientes tipos de intervención:

- Restauración
- Conservación
- Adecuación
- Preservación
- Ampliación

Artículo 138°. Suelos de influencia de las edificaciones patrimoniales. Con el fin de mantener la representatividad urbanística y arquitectónica de algunas edificaciones patrimoniales, se deberán establecer unas áreas de influencia, las cuales requieren mantener condiciones urbanas, volumétricas que contribuyan a la exaltación de los valores patrimoniales de la edificación.

Artículo 139°. Suelos de Conservación. Son áreas de desarrollo urbanístico del suelo urbano las cuales han conservado su coherencia, unidad y homogeneidad arquitectónica y urbana. Su determinación estará orientada a mantener la conformación de su entorno y sus características urbanas. En dichas áreas se deberán conservar el perfil, la volumetría y la calidad ambiental y urbana que las caracteriza.

Artículo 140°. Criterios para su reglamentación. Las normas y reglamentaciones específicas que se expidan tendrán como fundamento el respeto y la valoración al bien patrimonial, así como a su entorno inmediato y a sus áreas de influencia. Por tal motivo, se dará primordial importancia al manejo de los elementos de amoldamiento urbano y en general, de todos aquellos que en alguna forma afecten la edificación como son los avisos, las antenas para recepción de señales y marquesinas, entre otros.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

CAPITULO 6

ZONAS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO

Artículo 141°. Determinación de Amenazas. Según el estudio de Hocol “Amenazas y Riesgos para el Casco Urbano de Palermo”, este suelo presenta las amenazas que se relacionan a continuación. (Ver plano CU-07 “Amenazas Naturales Urbanas”)

Artículo 142°. Amenazas por Inundación. En la cabecera municipal los barrios La Guagua y La Libertad presentan riesgo medio; mientras que los barrios Panamá y Eduardo Santos riesgo bajo.

Parágrafo. Algunas de estas amenazas pueden ser mitigables, mediante la evaluación y aprobación de estudios técnicos de AVR (Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo), los cuales definirán la construcción y mantenimiento de obras civiles para tal fin. Mientras no se demuestre la mitigación del riesgo en las zonas que presentan amenazas, estas no podrán generar ningún desarrollo urbanístico.

Artículo 143°. Remoción en Masa. Para la determinación de las áreas afectadas por la remoción en masa el municipio de Palermo, por intermedio del consorcio El Lago adelanto el “ESTUDIO DE RIESGOS POR REMOCIÓN EN MASA, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE MITIGACIÓN Y DISEÑOS DETALLADOS DE LAS OBRAS RECOMENDADAS PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALERMO”, donde mediante el Informe Fase III se obtuvo la zonificación de la evaluación y análisis definitivos de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y diseños detallados de las obras de mitigación. Como resultado de este estudio técnico se obtuvo los siguientes resultados:

Artículo 144°. Zonificación de Amenaza por Deslizamiento. Teniendo en cuenta los análisis probabilísticos de estabilidad se realizó el mapa de amenaza por deslizamientos para el casco urbano, categorizando la amenaza a través del factor de seguridad promedio esperado, así:

Categoría de amenaza	Factor de seguridad	Probabilidad de falla
Alta	FS menor o igual a 1.2	Mayor al 30%
Media	FS entre 1.2 y 1.9	Entre el 10% y el 30%
Baja	FS mayor o igual a 1.9	Menor al 10%

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 145°. Criterios de categorización de la vulnerabilidad ante deslizamientos. Con base en los resultados de los análisis de vulnerabilidad presentados, se procedió a categorizar el valor del IVF por cada zona de amenaza, de acuerdo con criterios establecidos en estudios previos realizados en Bogotá por F. Soler A. J. González y otros, los cuales se presentan en la siguiente tabla.

Vulnerabilidad ante deslizamientos	Criterio	Descripción
ALTA	IVF promedio ≥ 0.65	La probabilidad de pérdidas materiales es mayor al 65% en caso de ocurrencia de un deslizamiento.
MEDIA	$0.35 \leq$ IVF promedio < 0.65	La probabilidad de pérdidas materiales está entre el 35% y el 65% en caso de ocurrencia de un deslizamiento.
BAJA	IVF promedio < 0.35	La probabilidad de pérdidas materiales es menor al 35% en caso de ocurrencia de un deslizamiento.

Artículo 146°. Criterios aplicados y resultados obtenidos. Para el caso de estudio, se determinó la probabilidad de excedencia para los valores del índice de riesgo 0.1 y 0.3. El riesgo se categorizó en los tres niveles presentados en la siguiente tabla.

Categoría del riesgo	Criterio
Alta	El porcentaje de pérdidas esperadas es mayor al 15%
Media	El porcentaje de pérdidas esperadas está entre el 5% y el 15%
Baja	El porcentaje de pérdidas esperadas es menor al 5%

Artículo 147°. Manejo de las Zonas de Alto Riesgo. Estas zonas serán definidas por medio de estudios puntuales de caracterización morfológica y geotécnica que incluirán evaluaciones de estabilidad relativa y aptitud del uso urbano de los terrenos. Los niveles de riesgo serán determinados por análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo ante fenómenos naturales o antrópicos, de forma detallada. En estas áreas se restringirán los desarrollos que impliquen la construcción de edificaciones permanentes y podrán ser objetos de tratamientos especiales y de obras de protección que eviten su conversión en zonas de amenaza externa para los sectores aledaños.

Artículo 148°. Zonas Inestables Recuperables. Entiéndase por zonas inestables recuperables aquellas en las que, mediante un proceso de ejecución de obras civiles y de

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

manejo y de mantenimiento, resulta técnica y económicamente posible reducir los riesgos a condiciones aceptables. En el municipio de Palermo estas zonas están comprendidas en las márgenes del sistema hídrico, en zonas de pendiente media y en las costas de las vías.

Artículo 149°. Manejo de las Zonas Inestables Recuperables. El manejo de estas zonas, así como las obras que se requieran para su recuperación, están condicionados a las características particulares de cada terreno, a partir de las siguientes acciones básicas:

- Definición de las obras civiles y urbanísticas necesarias.
- Realización de procesos de concertación con la comunidad afectada.
- Al Plan de ejecución de cada vigencia fiscal, el cual deberá destinar un porcentaje del presupuesto establecido dentro de los techos presupuestales para este fin.

Artículo 150°. Manejo de las Zonas de Alto Riesgo No Mitigable. En general las zonas identificadas como de alto riesgo no recuperable no son aptas para la ubicación de desarrollos urbanísticos. Además, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se prohíbe en estas zonas no mitigable las obras de infraestructura vial y de servicios públicos que propicien la consolidación de nuevos asentamientos de vivienda, o facilite la apertura de nuevas zonas para tal fin.
- No se permite la modificación de la topografía natural del terreno con banqueos y depósitos de escombros, así como la tala de especies arbóreas.
- No obstante lo anterior, si se pretende realizar obras para el atravesamiento de una zona de alto riesgo no recuperable por una obra de infraestructura vial que esté contemplada en el Plan Vial del municipio o que forme parte de los proyectos estratégicos local y regional, o por una obra de conducción de servicios públicos domiciliarios, que se pretenda ejecutar con el fin de dotar a otra zona apta, o por obras para la localización de infraestructura de servicios domiciliarios, tales como: torres de energía o para la localización de estructuras de soporte de infraestructura vial, tales como: pilonas para transporte por cable, se podrán realizar una vez se tengan los estudios geológico geotécnicos que incluirán evaluaciones de la estabilidad de los terrenos y recomendaciones constructivas de los proyectos mencionados. Los niveles de riesgo serán determinados mediante análisis de amenaza y vulnerabilidad ante fenómenos naturales o producidos por la intervención del hombre. En caso de que se requiera concepto de la autoridad ambiental para la ejecución de las obras, se deberá adelantar el correspondiente trámite.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Las zonas catalogadas como de riesgo no recuperable no podrán ser objeto de programas de legalización, titulación, otorgamiento de licencias de construcción, mejoramiento y prestación de servicios públicos individuales y reordenamiento urbanístico.
- De conformidad con los estudios para la gestión del riesgo que realice la Administración Municipal, se determinará que parte de la población asentada en estas áreas podrá ser objeto de programas de reasentamiento; las áreas desalojadas serán entregadas a las entidades ambientales competentes para su tratamiento y cuidado, con el fin de evitar una nueva ocupación o que se conviertan en áreas de amenaza externa para otras zonas aledañas.
- Los terrenos en zonas de alto riesgo no mitigable se deberán mantener con la cobertura vegetal existente o establecer en ellos plantaciones con vegetación nativa o exótica.
- Estas zonas podrán ser objeto de programas de prevención y mitigación de desastres, tendientes a reducir la amenaza externa y el grado de vulnerabilidad de la población allí ubicada, mediante la construcción de obras civiles preventivas y correctivas específicas.

CAPITULO 7 GESTION DEL RIESGO

Artículo 151º. Objetivo de la Gestión del Riesgo. Su objetivo es la reducción de las condiciones de riesgo en las poblaciones de manera que no se constituya en limitación para el desarrollo convirtiéndose en un elemento básico del proceso de ordenamiento territorial. Se asocia con la capacidad de una sociedad para leer su relación con el entorno y desde esta comprensión, establecer relaciones que aseguren su viabilidad y sostenibilidad.

Artículo 152º. Fundamentos de la Gestión del Riesgo. La efectividad y sostenibilidad de la Gestión del Riesgo se fundamenta en la descentralización, la participación, la transparencia y el control social haciendo necesaria la convergencia de la voluntad político administrativa y la participación comunitaria.

Artículo 153º. Enfoque de la Gestión del Riesgo. El enfoque integral de la Gestión del Riesgo pone énfasis en las acciones y medidas de prevención y de mitigación que dependen esencialmente de:

- La identificación de análisis del riesgo.
- La concepción y aplicación de medidas de prevención y mitigación.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- El fortalecimiento de las instituciones encargadas de la prevención, mitigación del riesgo y atención de los desastres.
- La protección financiera mediante la transferencia o retención del riesgo.
- Los preparativos y acciones para las fases posteriores de atención, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 154º. Instrumentos para la Gestión del Riesgo. Los principales instrumentos de gestión para el manejo del riesgo, que se podrán aplicar en el municipio de Palermo son:

- a. La implementación de planes parciales de desarrollo en suelo de expansión, es la herramienta óptima para garantizar que las áreas urbanas crezcan en suelo urbanizable libre de riesgos. Así mismo, el desarrollo de planes parciales cuya delimitación incluya asentamientos en riesgo, puede prever áreas para el reasentamiento dentro del mismo Plan Parcial.
- b. La expropiación y enajenación de inmuebles para reubicar a familias o habitantes que se encuentran en zonas de amenaza o riesgo, permite a la Administración Municipal actuar antes de que se presenten los eventos naturales y con ello crear zonas seguras.
- c. La creación de organismos de carácter público, privado o mixto por parte de residentes ubicados en zonas de amenaza, permite planear las acciones necesarias para reorientar conjunta y participativamente los procesos urbanísticos que sean del caso.
- d. La adopción de mecanismos que permitan la adquisición y reserva de suelo apto para los desarrollos de viviendas e infraestructuras necesarias para el reasentamiento de la población en riesgo. A través de instrumentos como el reajuste de suelos, integración inmobiliaria y cooperación entre partícipes, se puede buscar que dentro de una misma unidad de actuación urbanística se presenten nuevos asentamientos en áreas urbanizables, población que ocupaba zonas en alto riesgo.
- e. Fuentes de financiación como la participación en Plusvalía, ayudan a acopiar recursos para la adquisición de predios necesarios para ejecutar acciones de mitigación o garantizar que los desarrollos futuros estén libres de riesgo.
- f. Las declaratorias de calamidad pública pueden ir acompañadas de las declaratorias de utilidad pública, lo que facilita definir el futuro uso de las zonas afectadas.
- g. Las áreas de Vivienda de Interés Social y de desarrollo prioritario estarán en el primer lugar al momento de definir las zonas de re – asentamiento de la población, y acelerar así los procesos de construcción en ellas.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 155°. Prioridades para la Gestión del Riesgo. Las prioridades para la formulación de los Planes de Desarrollo de las Administraciones Municipales, serán los programas relacionados con la gestión del riesgo, entre los cuales se encuentran:

- i. Elaboración de estudios detallados sobre vulnerabilidad y riesgo para todo el territorio municipal.
- ii. Programa de reubicación de edificaciones ubicadas sobre el cauce de las fuentes hídricas.
- iii. Adecuación de terrenos y generación de espacios públicos en las áreas que aún no han sido construidas o aquellas en las cuales se deban plantear reubicaciones.
- iv. Construcción de drenajes y demás obras civiles bajo las condiciones requeridas en cada caso, de acuerdo con estudios técnicos específicos.

Artículo 156°. Zonas expuestas a Riesgos Naturales. Respecto a la reubicación de las zonas urbanizadas que presentan problemas potenciales o detectados, sean o no mitigables, se requiere implementar las transformaciones que sean necesarias para que estas zonas no aptas para el desarrollo de asentamientos humanos cambien su uso actual y se pueda ejercer en ellas un control permanente para que no se generen nuevos asentamientos, no sean nuevamente ocupadas o invadidas, generando nuevos riesgos a futuro. Para ello se debe realizar la demolición de las estructuras desalojadas, y acondicionar estos terrenos como espacios públicos naturales o construidos con la dotación que éstos requieran.

Artículo 157°. Categorización de los Riesgos. Dentro de las categorías de riesgo establecidas en el suelo urbano del municipio de Palermo se encuentran: (Ver plano CU-08 “Gestión del Riesgo”)

- Riesgo alto No Mitigable – RaNM
- Riesgo alto por Deslizamiento – RaD
- Riesgo bajo por Inundación – RbI
- Riesgo bajo por Deslizamiento - RbD
- Riesgo medio por Deslizamiento – RmD
- Riesgo medio por Inundación – RmI
- Sin riesgo Aparente – SrA
- Riesgo Antrópico - RA

Artículo 158°. Reubicación de Viviendas. Las viviendas ubicadas en riesgo alto no mitigable de acuerdo a la amenaza expuesta e identificadas en el censo realizado por el equipo técnico del PBOT 2012, se relacionan a continuación:

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Por Inundación

Cabecera Municipal: Están expuestas una (1) vivienda en el barrio La Libertad por la incidencia de la quebrada La Guagua; en el barrio Eduardo Santos seis (6) viviendas, por incidencia del río Tune; en el barrio Loma Linda cinco (5) viviendas por incidencia de la quebrada El Madroño; en el barrio Santa Rosalía veinte (20) viviendas, por incidencia de la quebrada La Pedregosa.

Centro Poblado Betania: Por incidencia de la Quebrada La Jagua cinco (5) viviendas.

Total de viviendas en riesgo por inundación: treinta y siete (37).

Por Deslizamiento

Cabecera Municipal: treinta y cinco (35) viviendas en el asentamiento Siete de Agosto; ciento setenta y dos (172) en el barrio Santo Domingo; cincuenta y uno (51) en el barrio Mirador; sesenta y siete (67) en el barrio Fátima; quince (15) en el barrio Panamá; once (11) en el barrio Eduardo Santos; treinta y ocho (38) en el barrio Loma Linda; dieciséis (16) en el barrio Santa Rosalía; seis (6) en el barrio Las Camelias; una (1) vivienda en el barrio Centro.

Centro Poblado Ospina Pérez: dieciséis (16).

Total de viviendas en riesgo por deslizamiento: cuatrocientos veintiocho (428).

Artículo 159°. Riesgo Antrópico. En la cabecera municipal de Palermo se identificó como factor antrópico amenazante, la presencia de una estación de gasolina ubicada sobre la carrera 5 contigua al cementerio. Para prevenir los efectos negativos de un posible incendio en la estación, se recomienda establecer un retiro o perímetro de seguridad de la estación de por lo menos 15 metros, en el cual no se debe permitir ningún tipo de construcción ni desarrollo urbanístico. Igualmente se identificó como amenaza de origen antrópico la estación de Policía, localizada sobre la carrera 9 frente al parque central; la subestación de gas natural, localizada en el barrio Fátima; y la subestación de energía eléctrica, localizada en el barrio Altico sobre el límite del perímetro urbano.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

CAPITULO 8 SISTEMA VIAL URBANO

Artículo 160°. Definición del Sistema Vial. El sistema vial urbano es el instrumento de planificación arquitectónica y paisajística que consolida y articula en relación al tramado urbano, definiendo el ordenamiento del sistema vial. De acuerdo al orden de importancia prevalece el peatón, los ciclistas y los automotores, a partir de la estructuración de la red vial, su uso, normativas urbanas, diseño, flujos y sentidos, con relación a las vías existentes y proyectadas, perfiles viales y jerarquización de vías y su influencia; la previsión de una adecuada señalización y semaforización, tránsito, zonas de parqueo, zonas de cargue y de descargue, programas de educación, proyectos a ejecutar, entre otros.

Artículo 161°. Propósito del Sistema Vial. El sistema vial urbano busca posibilitar la conexión del sistema vial municipal con la red urbana, dar soluciones a los conflictos detectados, mejorar la circulación vehicular y peatonal, así como de facilitar el acceso a los servicios municipales y zonas desarticuladas. Se determina la prelación de las vías en diferentes intersecciones y que las vías arteriales primen sobre las vías principales, las cuales tienen prelación sobre las vías ordinarias. La conformación de anillos de comunicación mediante vías estructurantes articuladas con ejes viales de apoyo, permiten un adecuado manejo y jerarquización de los ejes de desplazamiento vial y peatonal del casco urbano del municipio de Palermo. Las vías urbanas son un espacio público por excelencia, requiriendo según su jerarquía un tratamiento especial que considere la dotación de un mobiliario adecuado para crear un mejor entorno en concurrencia a los usos y equipamientos urbanos.

Artículo 162°. Objetivos y Estrategias del Sistema Vial. Son objetivos del sistema vial los siguientes:

- Definir las relaciones de accesibilidad y conectividad que permitan determinar el modelo de ocupación para el municipio de Palermo, a partir de los ejes viales propuestos y existentes.
- Establecer con base en el inventario de la red vial básica actual, su proceso de desarrollo.
- Encauzar las inversiones que se destinen para soluciones de obras viales y peatonales, con el fin de garantizar la racionalización en el empleo de recursos.
- Separar los flujos de tránsito pesado para evitar el deterioro del sistema vial local y afectaciones complementarios a sectores residenciales.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Clasificar las vías en forma tal, que se dé prioridad a aquellas que se consideran debe soportar los mayores volúmenes de movilidad peatonal y vehicular.
- Fijar para los espacios públicos destinados por su naturaleza a la circulación de automotores, bicicletas y peatones, las pautas para su utilización.
- Definir para las vías nuevas la reserva de áreas, de acuerdo con las características geométricas y funcionales establecidas, permitiendo que la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal adopte los mecanismos para su efectivo cumplimiento.
- Minimizar el impacto ambiental producido por la construcción y operación de las vías, al mismo tiempo que se mejora la calidad del espacio público e incentiven los desarrollos funcionales comerciales, ambientales y lúdicos en el casco urbano.
- Aplicar los instrumentos de valorización, participación en plusvalía y compensaciones para la realización de obras de interés público.
- Reducir el déficit de pavimentación, mediante la implementación del sistema de autogestión y administración directa.
- Definir el sistema de redes de ciclo rutas en el casco urbano del municipio de Palermo.

Artículo 163°. Pasos Urbanos Existentes. En pasos urbanos existentes, donde no se pretenda realizar ampliación de las vías a cargo de la Nación, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión serán definidas por la autoridad municipal, las cuales deberán cumplir con las normas aplicables para el tipo de proyecto, así como lo previsto en el presente Acuerdo, garantizando la normal operación de la vía.

Parágrafo 1. Para el caso de los corredores urbanos del municipio de Palermo, serán todos de competencia de mantenimiento a cargo de la Nación o a quien delegue esta. Siendo esta área definida de paramento a paramento de la vía, incluyendo todas las áreas que componga el perfil vial definido en el presente Acuerdo. (Ver Anexo 24.)

Parágrafo 2. Cuando se requiera expedir licencias de construcción, la entidad territorial deberá consultar ante la entidad que administra la vía con el fin de conocer si existen o no proyectos de ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en esta.

Artículo 164°. Manejo del espacio público en franjas de pasos urbanos. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- a. Manejo de aguas lluvias y localización de sumideros previa viabilidad de la empresa prestadora de los servicios públicos del municipio de Palermo y/o entidad vial competente.
- b. Señalización vial horizontal y vertical previa viabilidad de la entidad competente.
- c. Las rampas de accesibilidad a los predios no podrán ser mayores de la longitud transversal del césped.
- d. No se permitirán redes de servicios públicos como de telefonía, eléctricas, T.V. por cable aéreas. Estas deberán de ser subterráneas en el momento de la consolidación vial urbana.
- e. En las franjas de césped se podrán ubicar redes de servicios públicos y postes si fuere el caso de extrema necesidad, los cuales deberán de estar ubicados en la línea divisoria de los predios.
- f. Los andenes deberán contar con una adecuada textura y manejo de niveles para el desplazamiento de peatones, incluyendo a personas en situación de discapacidad.
- g. Los predios esquineros deberán contar con rampas de acceso a personas en situación de discapacidad. Estos deberán de estar en línea de cebras peatonales.
- h. Sobre el área de antejardines no se permiten cerramientos de ninguna índole, salvo aquellos que cuenten con licencia de construcción previa a la aprobación del presente Acuerdo.
- i. No se permitirán bahías de estacionamiento para visitantes fueran de línea de paramento.
- j. No se permitirán actividades de cargue y descargue sobre vía pública o en áreas del antejardín.
- k. Deberán de generarse manejo de hidrantes en predios esquineros cada 200 mts.
- l. Los ochaves o radios de giros serán de 16° en las intersecciones de vías estructurantes y/o de apoyo.
- m. Se permitirán voladizos de 1.50 mts a los predios con el frente sobre el eje vial definido como paso urbano y a una altura no inferior a 3.00 mts.

Parágrafo. Los permisos y autorizaciones para proyectos de construcción, mejoramiento, mantenimiento y ampliación de edificaciones colindantes a los pasos urbanos de las vías de la Red Vial Nacional, deberán ser tramitados ante la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.

Artículo 165°. **Vías en Sectores Urbanos y tipos de Zonas Viales.** Son las áreas destinadas al desplazamiento de vehículos, cargas, peatones y bicicletas con sus bahías de parqueo ocasional y las respectivas áreas de control ambiental. Las vías identificadas dentro del Sistema Vial son por regla general bienes de uso público y solo

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

excepcionalmente están afectadas al uso privado o restringido, lo cual no significa que por ello carezcan de las condiciones para ser calificables como espacios públicos.

Artículo 166°. Zonas viales de uso público: Entre las zonas viales de uso público se definen las siguientes:

- a. Las áreas para vías adquiridas por el municipio o cedidas al mismo, mediante escritura pública y que conformaran el sistema vial general.
- b. Las vías correspondientes a la red local de una urbanización, cedidas gratuitamente al municipio por el urbanizador, mediante escritura pública.
- c. Los pasajes peatonales, puentes, bahías de estacionamientos públicos y en general las obras de ingeniería para el servicio e idoneidad del sistema vial. Las bahías de estacionamiento públicas deberán estar cedidas gratuitamente al municipio por el urbanizador, mediante escritura pública sin que estas conlleven a alterar las proporciones de los perfiles viales y continuidad de los ejes viales.

Artículo 167°. Zonas viales de uso restringido: Son zonas viales de uso restringido las siguientes:

- a. Las vías privadas comunales de las agrupaciones y conjuntos, de las cuales harán parte las plazoletas, accesos y bahías que se prevean para facilitar la circulación vehicular.
- b. Las áreas de estacionamiento privado, excepto los garajes que constituyan unidades prediales de uso privado o parte de ellas.
- c. Los ejes de comunicación vial peatonal definidos y diseñados, viabilizados por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal que cuentan con un debido manejo de señalización, iluminación y un adecuado manejo de mobiliario urbano, previa resolución de intervención y ocupación del espacio público.

Artículo 168°. Equipamiento Vial. Es el conjunto de servicios, redes e instalaciones físicas, de señalización e información preventiva y obras de infraestructura civil destinadas al funcionamiento de una vía o comunicación peatonal. Dentro de estas se pueden calificar: barandas, separadores arborización, ciclo rutas entre otras.

Artículo 169°. Zonas de Reserva para constitución de futuras afectaciones en terrenos destinados a vías. Son franjas de terreno o inmuebles, necesarios para la futura construcción o ampliación de vías públicas y que serán tenidas en cuenta para definir afectaciones y reservas en predios que soliciten licencia de urbanización o de construcción. Las áreas requeridas para las intersecciones y continuidades viales forman parte del sistema vial y se exigirá la construcción de ochaves, que es la esquina recortada

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

de una manzana o de una edificación esquinera con el fin de brindar visibilidad y maniobrabilidad peatonal y vehicular. Los ochaves están definidos de la siguiente manera:

- Ochaves en intersecciones viales de doble calzada contarán con un radio de giro de 16°.
- Ochaves en intersecciones viales de apoyo contarán con un radio de giro de 8°.
- Ochaves en intersecciones viales locales contarán con un radio de giro de 2°.
- Ochaves en áreas de actividad industrial, bodegaje o de manejo de zonas de tráfico pesado contarán con un radio de giro de 16°.

Parágrafo. Corresponderá a la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal definir en detalle las zonas de reserva vial, ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando juzgue conveniente, de conformidad con los planteamientos urbanos.

Artículo 170°. Pendientes Viales. En lo referente a las pendientes viales, los trazados del sistema vial en terrenos ondulados deben ser definidos con un ángulo de 45° respecto a la perpendicularidad del sentido de la pendiente para no exceder el rango del 12 al 25 %.

Artículo 171°. Modificación en proyectos de la Red Vial. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal estudiará y decidirá el uso de los terrenos que hayan sido identificados como reservas viales para trazado de vías adoptadas en el presente Acuerdo, que requieran variaciones en los proyectos definitivos sin alterar las continuidades de los ejes viales estructurantes o de apoyo y/o alteración de las secciones mínimas transversales de estas.

Parágrafo. Todo planteamiento urbano que sufra dicha modificación deberá de contar con el respectivo estudio de tránsito que demuestre la mitigación de las afectaciones viales surgidas y su respectiva resolución expedida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal

Artículo 172°. Sistemas Viales Vehiculares Nuevos. Todo terreno a urbanizar debe prever un sistema vehicular de uso público que:

- a. Constituya una malla vial vehicular continua, conectada y dependiente de la malla vial urbana existente al sistema urbano y con los desarrollos aledaños.
- b. Que todo desarrollo urbano arquitectónico disponga de vías de penetración adecuadas para el tránsito vehicular, peatonal y si fuere el caso del manejo de ciclo rutas.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- c. En caso de urbanizaciones o agrupaciones de vivienda en el área urbana, las vías públicas no podrán tener barreras arquitectónicas como cerramientos o puertas que impidan el libre tránsito a cualquier ciudadano. Además estas deberán de ajustarse a las sesiones viales transversales previstas en el presente Acuerdo.
- d. Los diseños de los ejes viales deberá de identificar y localizar las soluciones de manejo de aguas lluvias como colectores y sumideros, además de la localización de los puntos de hidrantes, alumbrado público y manejo de redes de agua potable y gas, rampas para el manejo de personas en situación de discapacidad, reductores o pompeyanas y sus respectivas pendientes.

Artículo 173°. Cesiones Obligatorias Gratuitas. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar una urbanización, parcelación o cualquier tipo de construcción, deberá ceder a título gratuito y por escritura pública al municipio de Palermo, el área de vías que resulte del diseño de la urbanización o parcelación incluyendo andenes, separadores de las vías, zonas verdes y bahías de acceso o de estacionamiento.

Parágrafo 1. Cuando en los sectores desarrollados no sea posible cumplir a cabalidad con las normas establecidas en el Sistema Vial, la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal podrá realizar las variaciones y las soluciones complementarias que imponen las características del sector, sin disminuir las obligaciones del urbanizador.

Parágrafo 2. Igualmente las áreas de circulación peatonal así como las franjas de zonas verdes de los perfiles viales de las vías de la ciudad, deberán ser cedidas al municipio de Palermo mediante escritura pública.

Artículo 174°. Dimensiones de las zonas de reserva para la glorieta. Para el desarrollo de los proyectos de intersecciones con solución de glorietas, deberá reservarse un área circular mínima interna de diez (10) metros de radio, área que deberá ser restringida para cualquier tipo de edificación y su uso estará destinado exclusivamente para la ubicación de obras de arte, zonas verdes y mobiliario urbano.

Parágrafo 1. No se permitirán redes aéreas sobre estas.

Parágrafo 2. Por ningún motivo el desarrollo de una obra vial en área de reserva vial disminuirá la afectación o franja de reserva vial.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo 3. El diseño geométrico de movilidad vial deberá de ser articulado y desarrollado manejando los ángulos de radio de accesibilidad y salida referente a las líneas tangenciales de movilidad con separadores y ochaves de giro en las manzanas.

Parágrafo 4. No se permitirán la localización de accesos vehiculares a predios con frentes en glorietas ni estacionamientos sobre las mismas, además de localización de ventas informales.

Artículo 175°. Criterios para adecuación Vial. En la formulación del sistema vial se incluye la adecuación de vías en diferentes categorías de acuerdo con su clasificación o jerarquización. La adecuación de la vía puede incluir la construcción, ampliación y rectificación de calzada, señalización vial, construcción de ciclo rutas, rectificación de ochaves, recuperación de pavimentos, construcción de redes de servicios públicos, construcción y recuperación de andenes, rampas de discapacitados, sardineles, mejoramiento o incorporación de mobiliarios urbanos y elementos ambientales.

Artículo 176°. Tipología Vial Urbana. Se adopta la tipología de la malla vial urbana con base a su diseño, función, características, el tipo de tráfico, su relación, sus aspectos ambientales, el uso, la localización que cumple dentro de la estructura urbana de la movilidad, clasificándose así:

- I. El Plan Vial Arterial
- II. La Red Vial Local

Parágrafo. Para el caso de los nuevos desarrollos y los que se realizarán de ampliación y construcción de nuevos proyectos viales, se deben adoptar los perfiles del rango descrito.

Artículo 177°. Plan Vial Arterial. Se define y se adopta el plan vial arterial de acuerdo con el uso y función principal, localización y longitud, por ser vías que por su diseño, función e importancia dentro de la misma, son destinadas al desplazamiento del tráfico masivo originado por el transporte interurbano público y privado.

Parágrafo 1. Las vías en general, como infraestructura fundamental dentro de un sistema de transporte, deberán ser equipadas con los aditamentos que permitan el adecuado funcionamiento del sistema: paraderos, ciclo rutas, puentes peatonales, semáforos, glorietas, hidrantes, puentes vehiculares y demás componentes de las zonas viales.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo 2. El sistema vial arterial está fundamentado en la categorización de las vías y su clasificación de acuerdo a su función en la dinámica territorial existente y propuesta que será responsabilidad del Municipio desarrollarlas.

Artículo 178°. Vías Arteriales. Las vías arteriales son las calles formadas por los siguientes ejes viales:

- a. El eje vial que partiendo del puente sobre el río Tune tomando la carrera 11ª hasta la esquina de la calle 12ª, siguiendo por esta hasta la carrera 7ª y por esta pasando el puente sobre la quebrada La Guagua, hasta tomar la calle 13ª y por esta hasta tomar la intercesión de la carrera 5ª.
- b. El eje vial que partiendo de la carrera 5ª entrada de Neiva a Palermo hasta la calle 10ª, por esta hasta la carrera 4ª, de esta toman el margen de la quebrada El Madroño hasta la calle 2ª y por esta proyectada hasta la carrera 8ª vía a Teruel.
- c. El eje vial de la calle 9ª, partiendo de la carrera 2ª en el Barrio El Mirador proyecto sobre la quebrada El Madroño y por esta hasta la carrera 12ª barrio que comunica con el barrio Las Camelias .
- d. El eje vial de la calle 10ª que partiendo de la carrera 1ª hasta la carrera 11ª y por esta hasta la calle 8ª.
- e. El eje vial de la calle 8ª que partiendo de la esquina de la carrera 9ª hasta el puente de la quebrada La Pedregosa que comunica con el barrio Villa Bache y este con el área de expansión urbana; de la anterior intersección por la carrera 14ª hasta el puente de La Pedregosa que comunica al barrio Pirámides y esta con la urbanización Julián Polonia, esta con la ciudadela Julián Polonia y área de expansión.
- f. El Eje vial que partiendo de la carrera 5ª entrada de Neiva, por esta hasta la calle 9ª y por esta hasta la carrera 8ª, por esta hasta la salida a Teruel.
- g. El eje vial de la carrera 7ª que partiendo del puente de la quebrada Guagua sobre la calle 13ª, tomando la carrera 7ª hasta la calle 5ª y por esta a tomar la carrera 8ª .
- h. El eje vial de la 9ª partiendo de la calle 13ª hasta la intersección de la carrera 8ª sobre la calle 4ª.
- i. En las vías ordinarias las carreras tendrán prelación sobre las calles.

Artículo 179°. Red Vial Local. Las vías locales para efecto de un desarrollo urbanístico serán proyectadas por el interesado bajo los lineamientos y especificaciones determinadas por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal en el respectivo plano topográfico para lograr una adecuada continuidad vial al sector, la

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

relación de las vías proyectadas con las existentes en los desarrollos vecinos y la transición entre las vías de servicio, colector, troncales y arteriales. (Ver Anexo 25.)

Parágrafo. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal podrá exigir modificaciones a lo propuesto por el interesado, por razones de conveniencia, seguridad colectiva y para el buen funcionamiento del sistema vial municipal.

Artículo 180°. Clasificación de los Ejes Viales por su impacto. Los ejes viales del municipio de Palermo se clasifican de acuerdo a su importancia en eje viales estructurales y complementarios.

Artículo 181°. Ejes Viales Estructurantes. Los ejes viales estructurantes son aquellos que se forman integrados por ejes viales, y permiten la articulación de norte a sur y de oriente a occidente. Los ejes viales estructurales están integrados por vías tipo PV1, PV2, PVE Y PV3 y las vías paisajísticas que permiten la articulación de ciudad.

Artículo 182°. Clasificación de los Ejes Viales Estructurantes. Son las vías, consideradas como los elementos de los espacios públicos que se desarrollan a través de la malla vial jerarquizada. Se clasifican en ejes ambientales o direccionales, ejes funcionales, ejes de apoyo y ejes de servicio.

Artículo 183°. Ejes Ambientales o Direccionales. Son aquellos que tienen la función, con un carácter definido de relacionar y articular algunos sectores del municipio a través de vías vehiculares, peatonales o mixtas; algunos se caracterizan por el alto nivel de frecuencia o movilidad y pueden estar acompañados o no de transporte público y además requieren un tratamiento ambiental especial. Se caracterizan por poseer una sección pública de buenas especificaciones y por estar localizadas en su mayoría en forma paralela a las quebradas, lo que facilita su tratamiento como bulevares o elementos urbanos contemplativos.

Parágrafo. La dinámica de los usos del suelo en los ejes ambientales estará definida por los usos comerciales, culturales, administrativos, turísticos y los equipamientos colectivos.

Artículo 184°. Tratamiento de los Ejes Ambientales o Direccionales. La dotación de los ejes ambientales estará orientada hacia el mejoramiento de los andenes, reforzando la arborización y dando un tratamiento adecuado a las zonas verdes y antejardines, acentuando el carácter natural e incrementando la iluminación y la

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

instalación de los elementos requeridos de amoblamiento urbano, previendo el manejo y adecuación de las zonas de espacio público para las personas con deficiencias físicas.

Parágrafo. Cuando la continuidad del eje lo requiera se preverá la construcción de las obras necesarias, para que resulte posible la circulación peatonal sin interferencia con la circulación vehicular.

Artículo 185°. Ejes Funcionales. Son aquellos que por sus características propias de sección, movilidad peatonal y frecuencia vehicular, manejo de ciclo rutas, son los más representativos en la conformación de la estructura urbana del municipio y funcionan como ordenadores y articuladores de las zonas comerciales, industriales y áreas residenciales. Los ejes funcionales pueden coincidir con vías arterias o vías lúdicas en el ámbito del municipio que relaciona grandes áreas, zonas o comunidades que identifican y consolidan los corredores comerciales de alta movilidad vehicular y peatonal, por ser los ejes obligados para el embarque y desembarque de pasajeros usuarios de transporte público.

Artículo 186°. Tratamiento de los Ejes Funcionales. La dotación de los ejes funcionales debe responder al alto volumen de circulación vehicular y peatonal que se desarrolla sobre ellos, requiriendo ser reforzado el amoblamiento urbano de acuerdo con el grado de frecuencia.

- i. Su distribución habrá de responder a la demanda generada por los flujos vehiculares y peatonales, teniendo en cuenta las actividades originadas en los usos del suelo.
- ii. La sección de los andenes en consideración de la actividad comercial y de la intensidad, circulación peatonal, deberá incrementarse incorporando a su tratamiento, las secciones destinadas a la zona verde y antejardines, si fuere el caso.
- iii. En los andenes resultantes se deberá reservar las franjas requeridas para el amoblamiento urbano, haciéndose énfasis en la iluminación y arborización.
- iv. La disposición del amoblamiento urbano debe procurar establecer una separación entre las zonas de circulación vehicular, con las zonas de circulación peatonal, para lograr la adecuada circulación de los transeúntes.

Artículo 187°. Ejes de Apoyo. Son los ejes que, por sus características de sección pública y desarrollo en el barrio o zona, posibilitan una relación inmediata entre la vivienda, los espacios públicos y los equipamientos del sector; su cubrimiento puede servir como articulación entre partes del barrio o sectores. Los ejes de apoyo pueden

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

coincidir con vías colectoras o de servicio del sistema vial, por lo general no tienen una gran continuidad y relacionan las áreas de vivienda con los otros ejes y el sistema estructurante.

Artículo 188°. Tratamiento de Ejes de Apoyo. Se orientará hacia la conformación de ejes que faciliten la circulación peatonal y en ocasiones contarán con ejes de ciclo rutas dependiendo las características del análisis urbano sectorial o zonal, procurando la adecuación de andenes continuos con buenas especificaciones de arborización e iluminación. El amoblamiento urbano de estos ejes es más escaso, ya que su utilización no es permanente ni intensiva.

Artículo 189°. Ejes de Servicio. Son los ejes que funcionan en el barrio y se constituyen en los espacios públicos en donde se da una apropiación directa por parte de la comunidad y se generan las relaciones urbanas propias de la vida de la cuadra, esquina, etc.

Artículo 190°. Tratamiento de los Ejes de Servicio. Estará orientado a atender los requerimientos generados por la circulación peatonal y vehicular, y por las actividades resultantes de la apropiación directa de estos espacios por parte de la comunidad.

Artículo 191°. Proyecciones Viales. Todo proceso de urbanización que se pretenda llevar a cabo en áreas no desarrolladas, deberá prever un sistema de comunicación vial y peatonal propio que se entregue a la malla vial actual y a la propuesta en el Sistema Vial Municipal, en la cual se deberá asegurar el acceso a todos los predios y edificaciones.

Parágrafo 1. No se permiten vías con anchos menores a los reglamentarios de acuerdo a la tipificación de la vía, dicho planteamiento urbano deberá ser viabilizado y aprobado mediante plano sellado y oficializado por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.

Parágrafo 2. Los terrenos requeridos para la construcción del Sistema Vial Municipal, serán cedidos en forma gratuita por el urbanizador mediante escritura pública en favor del municipio de Palermo, quien entregará las vías totalmente pavimentadas, así como los andenes, sumideros, zonas verdes, arborizaciones y rampas de discapacitados de acuerdo con la zona.

Parágrafo 3. Las especificaciones técnicas de diseño serán suministradas por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 192°. Bahías de Estacionamiento. Definida como la zona adyacente a la calzada de una vía cuyo fin principal es el de servir de estacionamiento transitorio de vehículos. Las bahías de estacionamiento serán localizadas y definidas por la prestación del servicio acorde a su localización, tipo de vías, actividades circundantes y tipo de vehículos.

Parágrafo 1. Por ningún motivo el desarrollo de una bahía de estacionamiento alterara las condiciones de continuidad peatonal y/o ciclo ruta, así como su textura de movilidad a personas en situación de discapacidad.

Parágrafo 2. Las dimensiones mínimas en una bahía de estacionamiento serán de 2.50 mts x 5.00 mts para vehículos livianos.

Artículo 193°. Clasificación de las Bahías de Estacionamiento. Las bahías de estacionamiento del municipio de Palermo serán clasificadas de la siguiente manera:

- A. Zona Azul:** Área vial o espacio público destinado al estacionamiento temporal autorizado, localizado en sectores con alta demanda de estacionamiento. Su localización tendrá principal prelación en áreas como: parques, alamedas, miradores rurales y áreas de actividad turística o de prestación de bienes y servicios, teniendo en cuenta el tráfico vehicular de la vía implementar. El área mínima de estacionamiento en vía pública será de 6.00 mts x 2.50 mts sugiriéndose la localización en vías cuya calzada supere los 9.00 mts de sección transversal.
- B. Zona Café:** Área vial o espacio público destinado al estacionamiento temporal autorizado de vehículos de carga, para operaciones de cargue y descargue de mercancías.
- C. Zona Amarilla:** Área vial o espacio público destinado al estacionamiento temporal autorizado, de vehículos de transporte público.
- D. Zona de Emergencia:** Área vial o espacio público reservado exclusivamente para el estacionamiento temporal de vehículos de atención de emergencias durante el ejercicio de sus funciones, en el cual se prohíbe el estacionamiento de cualquier otro tipo de vehículo por razones de seguridad, vulnerabilidad y/o agilidad en la atención de emergencias. Dichas zonas tendrán principal énfasis de localización en actividades dotacionales de mayor prelación poblacional.

Artículo 194°. Parqueaderos Públicos. Es el inmueble destinado al estacionamiento de vehículos que cuando se ubique en los puntos de mayor demanda tendrá el carácter de equipamiento urbano.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo. Cuando el parqueadero este contemplado como equipamiento urbano previo Acto Administrativo por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, no podrá ser posteriormente desarrollado para otro uso, así cumpla con las normas urbanas, salvo previo estudio de cobertura de parqueaderos del sector.

Artículo 195°. Clasificación de Parqueaderos según Estructura. Los parqueaderos públicos del municipio de Palermo se clasificaran en todo el territorio en:

- A. Parqueadero Clase A:** Es aquel reglamentado, diseñado y aprobado para tal fin, construido en estructura que se ajusten a la norma sismo resistente, en sótanos, semisótanos y/o en altura. Se denomina con la letra A y se identifica con el color verde claro.
- B. Parqueadero Clase B:** Es aquel reglamentado, diseñado y aprobado para tal fin, construido a nivel en espacios abiertos. Se denomina con la letra B y se identifica con el color amarillo claro.
- C. Parqueadero Clase C:** Es aquel reglamentado, diseñado y aprobado por un tiempo limitado, ubicado en superficie en lotes acondicionados para tal fin. Se denomina con la letra C y se identifica con el color naranja.

Artículo 196°. Clasificación de Parqueaderos Según Tipo de Vehículo. De igual manera los parqueaderos públicos se clasifican, para efectos de su diseño y localización y según el tipo de vehículos, en los siguientes grupos:

- A. Grupo 1.** Parqueaderos para vehículos menores como motocicletas y bicicletas.
- B. Grupo 2.** Parqueaderos para vehículos livianos: automóviles, camperos y camionetas.
- C. Grupo 3.** Parqueaderos para vehículos de transporte público y de carga liviana: buses, busetas y camiones rígidos de 2 y 3 ejes (Tipo A).
- D. Grupo 4.** Parqueaderos para vehículos de carga pesada destinados a combinaciones de tracto camiones y semi-remolques o combinaciones de camión remolque y remolque, o tracto camión con semirremolque o remolque (tipo B).

Parágrafo. Los parqueaderos públicos pueden proyectarse con carácter mixto para prestar servicio a dos o más grupos, siempre y cuando su ubicación no esté restringida por normas específicas, o por concepto de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.

Artículo 197°. Cuota de Estacionamientos. Con el fin de consolidar el desarrollo funcional del municipio de Palermo y mitigar los impactos de la movilidad, este deberá

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

de iniciar el proceso de exigencia de cupos de estacionamiento dependiendo su actividad. (Ver Anexo 26.)

Artículo 198°. Retornos Viales en Vías Estructurantes. Los retornos viales en vías del sistema vial estructurante estarán debidamente diseñados y señalizados en relación con los sistemas de movilidad peatonal y de ciclo rutas, los cuales serán viabilizados por las Secretarías de Planeación e Infraestructura y Tránsito municipal, o quien haga sus funciones.

Artículo 199°. Estacionamientos y Parqueaderos en Antejardín. Los estacionamientos y parqueaderos privados y de servicio al público para vehículos livianos, en todos los sectores, pueden ubicarse en las áreas de antejardín, siempre y cuando se cumpla, las siguientes condiciones:

- a. Para parquear en las áreas de antejardín se deberá prever un retroceso de 4.50 mts, que incluye antejardín y retrocesos correspondientes que garanticen su desarrollo.
- b. Que el área de la zona de antejardín utilizada para estacionamientos o para accesos a estacionamientos interiores no sobrepase el 40% del área total del antejardín. El 60% restante debe ser tratado como zona arborizada.
- c. En ningún caso se puede cubrir la zona de antejardín, salvo los voladizos permitidos por la norma.
- d. Que las zonas de acceso peatonal y vehicular deben quedar claramente diferenciadas de los estacionamientos, sin ningún tipo de alteración a la continuidad de los mismos.

Artículo 200°. Intervenciones Temporales y/o Transitorias. Para efectos de las intervenciones o cierres temporales y/o transitorias del sistema vial del municipio de Palermo de carácter social, comercial, cultural y/o seguridad, relacionadas con actos públicos, como marchas, manifestaciones, actos culturales, cívicos, religiosos y políticos, grabaciones audiovisuales, desfiles, cierre de vías, ciclo vías, cabalgatas, eventos deportivos, y similares; incluyendo aquellas que involucren volúmenes o estructuras de carácter provisional; la autorización será expedida por las Secretarías General y de Participación Ciudadana y de Planeación e Infraestructura Municipal.

Artículo 201°. Consideraciones especiales en Vías Vehiculares sin Salida. Cuando en un desarrollo urbanístico por circunstancias especiales se proyecten vías vehiculares sin salida, deben tenerse en cuenta lo siguiente:

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- a. Cuando se prevea la posibilidad de continuidad, se proveerá de un volteadero con radio no menor a ocho (8) mts, que garantice la posibilidad de continuidad. Dicha área podrá ser recuperada una vez se dé continuidad al perfil vial, para lo cual se deberá solicitar la modificación del proyecto urbanístico y/o reloteo correspondiente.
- b. Cuando se contemple la posibilidad de continuidad en la vía, deberá hacerse un volteadero con radio no menor a ocho (8) mts que garantice el orden de la circulación vehicular.

Artículo 202°. Manejo de áreas afere a las Intersecciones Viales Estructurantes. La definición técnica urbanística del área a ocupar por las intersecciones viales, se establecerá con una afectación a partir del centro de la intersección para los perfiles viales identificados como especiales, perfil PV1, PV2 y perfil PVE, buscando mitigar y consolidar la fluidez vehicular y peatonal en armonía con cada uno de los elementos complementarios, en el cual se podrán desarrollar soluciones como: semáforos, puentes, intercambiadores, glorietas orejas, carriles paralelos entre otros.

Artículo 203°. Normas Mínimas para el diseño de separadores. Se deberá tener en cuentas los siguientes aspectos:

- a. Los separadores que se diseñen a partir de la vigencia del presente Acuerdo, deben ajustarse a las tipologías y normas de construcción definidas por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.
- b. La altura mínima de los sardineles será de 0.30 mts.
- c. No se permitirán ventas informales, estacionamiento o construcción de elementos ajenos al perfil vial definido en el presente Acuerdo.
- d. Deberá de contar con un adecuado manejo de accesibilidad para el cruce a personas en situación de discapacidad debidamente señalizado.
- e. No se deberán de generar redes aéreas de ningún tipo salvo aquellas que por imposibilidad técnica no se permita.
- f. Si se cuenta con elementos como postes, estos deberán de ir centrados y deberán de manejar una idoneidad y correlación en el sistema de arborización a ejecutar. La textura de estos estará determinado por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.

Artículo 204°. Puentes Peatonales. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal definirá los sitios de ubicación de los puentes peatonales teniendo en cuenta que para el desarrollo constructivo, esté debidamente articulado con la movilidad

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

peatonal y ciclo rutas circundantes y no generen desarrollos de barreras arquitectónicas ni viales, así como el área de circulación peatonal de accesibilidad o salida. Las escaleras, ascensores y rampas de discapacidad deberán contar con un área adecuada de articulación peatonal en ambos costados del punto, apoyándose necesariamente sobre terrenos de propiedad del Municipio, o que sean donados para tal fin por personas jurídicas o naturales mediante escritura pública.

Parágrafo 1. Por ningún motivo las escaleras o rampas generarán las salidas o accesos directos sobre vía vehicular.

Parágrafo 2. El desarrollo funcional de los puentes peatonales deberá contar con sistemas constructivos sismo resistentes y los materiales seleccionados deberán de garantizar la integridad de los usuarios, además de un adecuado planeamiento que garantice la no obstaculización de la normal circulación vehicular durante la construcción de los puentes peatonales.

Parágrafo 3. Las escaleras o rampas de acceso cumplirán con las normas generales de seguridad colectiva previéndose la debida señalización e iluminación.

Artículo 205°. Construcción de Puentes Peatonales. Todo puente peatonal localizado sobre cualquier vía de los sistemas viales del área urbana, tendrá un gálibo o altura libre no menor de cuatro con cincuenta metros (4.50 mts).

Parágrafo 1. Para los puentes peatonales sobre ríos, quebradas y canales, el gálibo dependerá del nivel de aguas máximas, del cauce y del diseño específico.

Parágrafo 2. La construcción de los puentes peatonales deberá contar con la interventoría de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.

Artículo 206°. Barreras de Orientación Peatonal. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal podrá exigir la dotación de barreras para protección u orientación de peatones cuando por las condiciones topográficas o de desnivel se requiera. La ubicación e instalación de las barreras de orientación peatonal serán definidas en cada caso por la Secretaria de Planeación e Infraestructura sujeta a las siguientes especificaciones generales:

- a. Marco en tubería galvanizada, con un mínimo de dos (2) pulgadas de diámetro y altura de 0.90 metros.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- b. Tablero en lámina galvanizada calibre veinte (20), que cubra el espacio vacío, con altura máxima de 0.77 metros y 0.20 metros de altura respecto del piso acabado del andén.
- c. Anclaje no inferior a 0.40 metros de profundidad.
- d. Cuando la ejecución de las barreras de orientación peatonal esté a cargo de personas o entidades diferentes del municipio, en los tableros de las barreras se admitirá con avisos publicitarios la inclusión de los nombres o razón social de los patrocinadores con sus siglas o logotipo, siempre que cada aviso o logotipo no ocupe más de la tercera parte de la superficie total de cada tablero colocado. Las dos terceras partes restantes podrán dedicarse a mensajes cívicos o culturales, o permanecer libres de inscripciones.

Artículo 207°. Sistema de Vías Peatonales. Las vías peatonales de acceso a predios deberán permitir la circulación restringida de un vehículo de servicio de prevención y atención de emergencias como: camión de bomberos, ambulancia, camión recolector de basuras entre otros. Aquellas vías identificadas como perfil vial PV7 no podrán ser en su longitud mayores de 30.00 mts.

Artículo 208°. Objetivo de las Vías Peatonales. El objetivo principal de la propuesta vial peatonal es dotar al municipio de una cantidad considerable de zonas de esparcimiento y espacios de recreación pasiva, en la búsqueda de un desarrollo comunitario para el fortalecimiento de los lazos culturales y el aumento de los espacios para la socialización entre sus habitantes, mediante la adecuación y el mejoramiento de algunas calles del suelo urbano con la ampliación de sus andenes y la dotación de mobiliario urbano adecuado, así como la construcción de paseos peatonales.

Artículo 209°. Propuesta de la red de vías peatonales en ejes paisajísticos o lúdicos. La propuesta está encaminada a facilitarle al peatón el desplazamiento básicamente sobre el centro del casco urbano y zonas específicas de apoyo a zonas culturales institucionales y turísticas, convirtiéndose en los elementos naturales articuladores de los parques. Además le permite el desplazamiento del peatón para tomar su ruta de transporte sobre las vías arteriales.

Artículo 210°. Mejoramiento de vías peatonales existentes. El proceso de mejoramiento de vías peatonales se enfoca en la ampliación de sus andenes y consolidación de los elementos complementarios al mismo. El andén hoy por hoy, se considera como el escenario del discurrir de la vida urbana, ya que requiere ciertas condiciones mínimas tales como: continuidad en su superficie, presencia de un adecuado amoblamiento urbano, rampas de discapacidad, iluminación, arborización,

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

eliminación de barreras arquitectónicas y texturas factores que facilitan la actividad y vitalizan el uso de la ciudad.

Artículo 211º. Los Senderos. Los senderos son aquellos que nos permiten garantizar la integración de los elementos de la malla verde a su área de influencia urbana. El programa se dirige principalmente al tratamiento de los bordes, conformación de parques lineales de ronda y de canales. Estos estarán debidamente acompañados de un adecuado manejo de texturas, pendientes, rampas, elementos de señalización cumpliendo con las normas para personas en situación de discapacidad, mobiliario urbano y un adecuado manejo de equipamientos y paisajismo.

Artículo 212º. Normas mínimas para el diseño de circulaciones peatonales. Las circulaciones peatonales (andenes) que se diseñan a partir de vigencia del presente Acuerdo, cumplirán con las siguientes características mínimas:

- a. Deberá contemplar una franja de circulación y una de amoblamiento urbano diferenciado con texturas de piso construidas en materiales antideslizantes, aun en condiciones de humedad y que permitan su identificación a personas con ilimitaciones visuales.
- b. Deberán proveerse de rampas para el acceso de discapacitados a los cruces peatonales (cebras).
- c. Su superficie debe ser continua. Cuando por condiciones topográficas deban salvarse diferencias de nivel longitudinal, la solución contemplará escalera y rampa que permita la circulación de personas en silla de ruedas.
- d. El andén no debe presentar en ningún caso, rampas y/o escaleras construidas como acceso a predios privados ni prolongaciones sobre la malla vial.
- e. Cuando el andén existente no admita la solución de escalera y rampa, primara la rampa, si la pendiente de la circulación es adecuada para la circulación de persona en silla de ruedas.
- f. No debe contener elementos fijos o móviles, anclados o construidos diferentes al amoblamiento urbano permitido, que sobresalgan de su superficie e impidan la libre circulación peatonal.

Artículo 213º. Las Ciclo Rutas. Las ciclo rutas están conformadas por una red ambiental y recreativa en distintos puntos de la ciudad, para su funcionalidad se definen los anillos integrados que hacen parte del sistema de ciclo rutas, convirtiéndose en ejes primarios que articulan el suelo urbano con los equipamientos urbanos de gran relevancia y parques de la ciudad. El desarrollo de estas, estará determinada a la no generación de la ciclo ruta al mismo nivel del peatón. Se deberá generar una textura

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

suave para el desplazamiento a personas en situación de discapacidad, deberá de estar debidamente señalizada e iluminada, además de contar con elementos de planificación urbana como sumideros, semáforos y pompeyanas si fuese el caso.

Parágrafo. Las áreas de manejo para incorporación de los ejes de ciclo rutas harán parte de los perfiles viales.

Artículo 214°. Normas Técnicas para Ciclo Rutas. Las ciclo rutas que se diseñen a partir de la vigencia del presente Acuerdo, deberán ajustarse a las tipologías y normas de construcción definidas por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, determinándose un ancho mínimo de dos (2) metros, salvo aquellas que por estudio técnico se adecuen y pueden localizarse con las rondas hídricas y dentro del perfil de vías urbanas y rurales.

Parágrafo. Todas las nuevas vías arteriales deberán incluir ciclo rutas dentro de su diseño tal como lo establece los perfiles viales gráficos de la cartografía del presente Acuerdo.

Artículo 215°. Afectaciones por Reserva Vial y de Transporte. Las franjas y áreas requeridas para la ampliación de las vías, o desarrollo de obras de infraestructura vial como puentes, glorietas, intercambiadores, vías paralelas, entre otras, quedan identificadas como zonas de reserva vial, tal como han sido delimitadas en el presente Acuerdo. En estas franjas o áreas, la Administración Municipal no podrá autorizar urbanizaciones ni construcciones de ningún tipo. Si estas ya existen, quedan congeladas para cualquier tipo de desarrollo urbano arquitectónico, salvo aquellas que identifiquen algún tipo de amenaza o riesgo a la población residente o circundante generándose solo el reforzamiento estructural de mitigación.

Parágrafo. Igualmente quedan afectadas como zonas de reserva vial las vías proyectadas en el área de desarrollo o ensanche de vías del casco urbano, así como las vías que conforman el circuito de ciclo rutas y de anillos veredales. (Ver plano CR-03 “Sistema Vial”).

Artículo 216°. Afectaciones. Para llevar a cabo la construcción, ampliación y adecuación del sistema vial de la ciudad, la Administración Municipal deberá realizar los estudios técnicos necesarios para ir determinando los trazados específicos de las vías y por lo tanto las afectaciones reales a que haya lugar, sobre predios de propiedad pública o privada.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo 1. Los predios afectados por la proyección de las vías arterias y locales, que son determinantes del desarrollo urbanístico serán declarados de reserva para obras públicas.

Parágrafo 2. Una vez se vayan determinando los trazados reales de las vías con sus respectivas afectaciones, el municipio definirá el procedimiento de negociación para la adquisición de dichas afectaciones, las cuales deben enmarcarse en las normas vigentes sobre el tema.

Artículo 217°. La apropiación de terrenos para la ampliación del sistema vial. Se hará por medio de los siguientes procedimientos:

- i. Por cesión obligatoria, en el desarrollo de los predios, según las cesiones que establece el presente Acuerdo.
- ii. Por expropiación según lo determinen las disposiciones sobre la materia.
- iii. Por enajenación voluntaria o compra directa, cuando el área de cesión obligatoria sea menor de lo requerido para la conformación de las vías.

Artículo 218°. Definición y Dimensión de las Reservas Viales. Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios. Corresponde a la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial.

Parágrafo 1. Debe conservarse y mantenerse el trazado urbano característico de los barrios, evitando alteraciones con la apertura de nuevas vías que fraccionen manzanas o el cerramiento de las calles existentes.

Parágrafo 2. Los nuevos desarrollos que se proyecten, deben presentar continuidad con la malla vial existente y las soluciones de articulación vial en las intersecciones viales definidas como PVE, PV1 Y PV2, garantizando la fluidez en las circulaciones.

Artículo 219°. Cesiones para construcción de vías. Se entiende como cesión la transferencia de dominio de las áreas, franjas o zonas afectadas por parte del propietario a favor del municipio de Palermo. Las cesiones para construcción de vías se reglamentan de acuerdo al tipo de vía sobre la cual se ubique el predio afectado.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- a. Los predios afectados por las vías PVE, PV1, PV2 y PV3, deben ceder al municipio hasta el 7% del área bruta del predio para ejecución de las obras del sistema vial según afectación vial sobre el predio.
- b. Los urbanizadores tienen la obligación de ceder y construir gratuitamente al municipio las vías identificadas como PV3, PV4, PV5, PV6 y PV7, entregarlas debidamente pavimentadas y con la totalidad del desarrollo de andenes e infraestructura de servicios públicos.
- c. El municipio podrá construir cualquier vía del sistema vial y cobrar a los propietarios de los predios afectados por plusvalía o la valorización correspondiente.

Artículo 220°. Equipamientos Viales. Los espacios públicos viales se tendrán que dotar de señalización, bahías de parqueo, paraderos para transporte público de pasajeros, iluminación, entre las demás disposiciones expuestas en el ítem referente a los perfiles viales y se deberá garantizar que las áreas de aislamiento o de protección ambiental tengan como uso único el de zonas verdes arborizadas sin ningún tipo de desarrollo constructivo en piso o altura, salvo las de accesibilidad vial a predios.

Parágrafo. No se permiten vías de desaceleración, bahías de estacionamiento o algún tipo de desarrollo comercial en dicha franja.

Artículo 221°. Arborización en Ejes Viales Consolidados. El sistema de vías locales, en las áreas de desarrollo prioritario, de expansión, y en aquellas consolidadas que cuenten con espacio para ello, deberá disponer de un corredor verde en los bulevares y en los andenes, fomentándose en ellos arbustos adaptables a las características de las vías según perfil vial definido en el presente Acuerdo.

Artículo 222°. Pasos viales en Box Coulver. Cualquier obra de infraestructura vial que se desarrolle en el municipio o en los centros poblados urbanos, deberá respetar la sección vial definida acorde a su clasificación, además del curso de las aguas, adelantando los estudios hidrogeológicos e hidráulicos requeridos por la autoridad ambiental e incorporando box coulver que permitan el mayor flujo natural de la corriente.

Artículo 223°. Manejo de Aguas Lluvias. Los corredores de carga y pasajeros, y las vías de enlace primario deberán contar con cunetas laterales para la canalización de las aguas lluvias, las cuales a su vez, servirán en colectores naturales.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo. En torno a esta determinante se deberán promover estudios y proyectos orientados a la utilización de las aguas canalizadas para la provisión de sistemas de riego alternativos en el área rural.

CAPITULO 9 ESPACIO PÚBLICO

Artículo 224°. **Sistema de Espacio Público.** El espacio público lo comprenden los siguientes aspectos:

- a. Los bienes de uso público, es decir, aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio Nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.
- c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo. Se consideran bienes de uso público aquellos que son de uso de todos los habitantes, destinados al disfrute colectivo como las calles, parques, plazas, plazoletas, puentes, caminos, zonas de protección, camellones, alamedas, y demás espacio público, siendo estos inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 225°. **Elementos Constitutivos y Complementarios.** Hacen parte del espacio público los elementos constitutivos artificiales o construidos como áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:

- A. Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, camellones, sardineles, cunetas, ciclo pistas, ciclo vías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles.
- B. Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos.
- C. Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- D. Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos Nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos.
- E. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos.
- F. De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada. Tal como lo define el Decreto Nacional 1504 de 1998.

Artículo 226°. Mecanismos para la sostenibilidad del Espacio Público. La administración del Espacio Público Urbano del municipio de Palermo, comprende la puesta en marcha de una serie de estrategias de acción conducentes a lograr el mantenimiento, conservación, preservación, construcción, adecuación, diseño y protección de cada una de las áreas que conforman la estructura de espacios libres de la ciudad, dispuestas para la circulación, la recreación, el descanso y la interrelación de los habitantes; así como los elementos de ornato y mobiliario urbano:

- i. Dar participación a las organizaciones comunitarias en los proyectos de interés general.
- ii. Proveer a las organizaciones comunitarias de la información jurídica suficiente para demostrar la propiedad pública de predios identificados en su sector. Divulgar comunicar y aplicar oportunamente las normas por parte de las entidades municipales responsables de velar por la observancia de estas.
- iii. Vincular a la comunidad que habita en el territorio para que participe activamente en los proyectos desde su diseño hasta su implementación.
- iv. Concertar con los comités ambientales de las Juntas de Acción Comunal el desarrollo de acciones de defensa del espacio público y la protección ambiental.
- v. Fortalecer esquemas de mantenimiento y sostenibilidad de los espacios construidos, motivando a la comunidad una vez concluidos los proyectos de infraestructura pública, para ejercer vigilancia permanente a estos proyectos.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 227°. Espacio Público Productivo. Tal como lo establece el Decreto Nacional 1504 de 1998 en su artículo 18°, el municipio de Palermo podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio, del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Artículo 228°. Cesiones para Zonas de Protección Ambiental. Las áreas por ceder para parques y zonas verdes deberán estar dotadas de mobiliario, iluminación y de nueva arborización, de acuerdo con los criterios de manejo ambiental adoptados en este Acuerdo y en las normas vigentes. Se consideraran zonas de protección aquellas que se encuentren por encima del ángulo de 45 grados formado a partir del eje central del lecho del río hasta la cota más alta del cauce de la cuenca. Las rondas de los cauces naturales de agua son suelos de protección. Deben engramarse, arborizarse y permanecer libres de cualquier tipo de construcción, de aquellos procesos o actividades que deterioren o limiten su condición natural y de cerramientos no transparentes que impidan su disfrute visual, acondicionándolos como áreas de recreación pasivas y de preservación ambiental, o integrándolos como elementos urbanísticos importantes a las otras áreas verdes próximas. También se prevé que se tratan y reforestarán con vegetación nativa.

Parágrafo. Sobre las rondas se prohíbe el cambio de zona verde por piso duro y la construcción o instalación de parqueaderos, kioscos, casetas, piscinas, antenas parabólicas, placas o zonas deportivas, zona de depósitos, tanques de almacenamiento de gas e instalaciones similares sótano y semisótanos.

Artículo 229°. Normas para la Red de Andenes. Los andenes deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a las siguientes normas:

- a. Todos los andenes deberán ser continuos en sentido longitudinal y transversal, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deberá incluir arborización. Los criterios de diseño y construcción deberán ajustarse a las disposiciones específicas que se expidan, incluidos los andenes que hacen frente a las estaciones de servicio, centros comerciales y construcciones que por sus características permiten el acceso de vehículos al interior del predio.
- b. En los andenes no debe haber elementos construidos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto del mobiliario urbano, que deben ser instalados de acuerdo a las disposiciones que el municipio de Palermo establezca.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- c. Los andenes deberán ofrecer una superficie continua salvando los desniveles con rampas con proporciones mínimas para las personas con deficiencias físicas. En ningún caso las rampas deberán tener un acceso o salida tortuosa o peligrosa.
- d. Los andenes deberán tener un tratamiento especial de pisos que garanticen la libre y segura movilidad de las personas con discapacidad.
- e. Las rampas de acceso a los sótanos deben iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción.
- f. Los accesos vehiculares en ningún caso implican cambio en el nivel del andén.
- g. Para salvar la diferencia entre el nivel de la calzada y el del andén, se podrá construir una rampa garantizando la continuidad de la circulación peatonal. La rampa puede partir de la línea del antejardín. Si el predio no se ubica sobre vías del sistema vial general del municipio, en este evento debe iniciar el desarrollo de la rampa desde la línea de paramento de construcción, con el fin de mejorar las condiciones de acceso y visibilidad por las condiciones de tráfico que generan este tipo de vías.
- h. No se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes.

Artículo 230°. Manual o Cartilla del Espacio Público. Con el fin de lograr generar el desarrollo y la consolidación del espacio público será la de generar el desarrollo del manual o cartilla del espacio público, que permita orientar en forma técnica las diferentes intervenciones puntuales sobre el espacio público y que contenga alternativas para los diversos elementos reglamentados, incluyendo el tema del espacio público productivo y de definición del mobiliario urbano del municipio de Palermo.

Artículo 231°. Cesiones Obligatorias. Cuando las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio de Palermo, se podrá compensar la obligación de cesión, en otros inmuebles, en los términos que reglamente la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal. Las cesiones son de dos tipos:

- Cesiones Tipo A
- Cesiones Tipo B

Parágrafo. Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.

Artículo 232°. Cesiones Tipo A. Todo terreno en proceso de urbanización superior a 1000 m² deberá ceder una porción de su área, para dotar a la comunidad residente y

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

usuarios del sector de las áreas requeridas como zonas recreativas de uso público, zonas de equipamiento comunal público y zonas públicas complementarias al sistema vial. El espacio público resultante de los procesos de urbanización y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización, en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, previo visto bueno de localización de estas cesiones por parte de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.

Parágrafo 1. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

Parágrafo 2. Las áreas de Cesión Tipo A no podrán localizarse en terrenos con pendientes superiores al 25% o en aquellos que tengan restricciones ambientales.

Artículo 233°. Determinación de las Cesiones Tipo A. Las áreas de cesión obligatoria y gratuita, están discriminadas así:

- I. Las áreas de cesión de la malla vial intermedia y local de los predios objeto del proceso de desarrollo urbanístico.
- II. Áreas de cesión pública para parques, y equipamiento, correspondientes como mínimo al 25 % del Área Neta Urbanizable, distribuida en 18% del Área Neta Urbanizable, para parques (incluye espacios peatonales correspondientes a plazas, plazoletas, paseos y alamedas según definiciones del sistema del espacio público) y el 7% del Área Neta Urbanizable para equipamiento comunal público, debidamente amojonada y deslindada.
- III. Las áreas de cesión correspondiente a las franjas de control ambiental de la malla vial arterial, las cuales no se contabilizarán dentro del Área Neta Urbanizable para efectos del cálculo de las áreas de cesión pública para parques y equipamiento.

Parágrafo. Se exceptúan de la obligación de efectuar cesiones públicas para parques y equipamiento, los predios que se urbanicen con usos dotacionales de equipamientos colectivos y parques. En ellos la obligación en materia de cesión y construcción del espacio público se cumple con la ejecución de las vías de la malla intermedia, dotándolas de un manejo especial de andenes y plazoletas arborizados, así como sometiendo los cerramientos a las condiciones establecidas por las normas del sistema de espacio público.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 234°. Características de las áreas de cesión pública para parques y equipamientos. En todos los casos debe garantizarse acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular, con continuidad vial. No se permite la localización de las cesiones en predios inundables, en zonas de alto riesgo, o en predios con pendientes superiores al 25%, de igual manera no se permite la localización de cesiones en las zonas de manejo y protección de canales de aguas lluvias, ríos o quebradas. Las áreas para zonas verdes y servicios comunales no podrán ubicarse así en:

- a. Áreas destinadas a vías o afectadas por líneas de alta tensión, canales abiertos y zonas de protección ambiental.
- b. Áreas vecinas a terrenos inestables, o que presentan peligro de derrumbe y /o zonas de alto riesgo.
- c. Terrenos cuyas condiciones no permiten el buen desarrollo de los fines previstos tales como terrenos inundables o pendientes mayores de 30 grados.

Parágrafo. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal determinará la ubicación y utilización de las áreas de cesión que trata el presente artículo.

Artículo 235°. Cesiones Tipo B. Es el conjunto de áreas, servicios e instalaciones físicas de uso y propiedad comunal privada, necesarios para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación, o para su adecuada integración con el espacio público.

Parágrafo. Las cesiones tipo B se deben exigir para desarrollos urbanísticos de más de 10 unidades de vivienda y más de 1500 m² construidos de vivienda.

Artículo 236°. Determinación Cesiones Tipo B. Todo proyecto adelantado por el sistema de agrupaciones o conjuntos, debe contemplar áreas libres y construidas de propiedad y uso comunal como mínimo de 15 m² por cada 100 m² construidos para uso de vivienda, debiendo proveerse como espacio abierto cubierto o descubierto el 80% como mínimo localizado a nivel del terreno. El equipamiento comunal podrá destinarse a los siguientes usos:

- a) Recreativos: Parques, zonas verdes, jardines, plazoletas, juegos cubiertos y vías peatonales.
- b) Educativos: Hogar Múltiple y/o Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías, Kínder y/o jardín infantil.
- c) Asistencial: enfermería, puestos de salud.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- d) Mixto: Salón Múltiple.
- e) Administración: Oficinas para Administración, seguridad y emergencia.
- f) Parqueo para visitantes: Únicamente los requeridos por la norma y ubicados en el interior del lote.

Parágrafo. En las áreas de Cesiones Tipo B no se incluyen las áreas correspondientes a acceso vehiculares y aquellos para parqueaderos privados.

Artículo 237°. Equipamiento Comunal. Las Cesiones Tipo B para equipamiento comunal se distribuirán de la siguiente manera:

- I. Uso Recreativo: A partir de 1.500 m² de área construida, se exigirá un área mínima correspondiente al 40% del área de cesión tipo B para juegos infantiles y zonas verdes; a partir de 20.000 m² el porcentaje exigido será igual al 25% de las cesiones tipo B. Las zonas exigidas deberán plantearse en áreas libres integradas, útiles para tal fin, pudiéndose dividir a partir de 10.000 m² máximo en dos globos de terreno sin que ninguno de ellos tenga menos del 40% del área destinada a este uso.
- II. Uso mixto: A partir de 5.000 m² de área construida se exigirá un área mínima equivalente al 15% de las cesiones tipo B para salón múltiple o juegos cubiertos.
- III. Uso Educativo: A partir de 30.000 m² de área construida se exigirá un área mínima equivalente al 5% de cesiones tipo B para usos totales como Guardería. A partir de 60.000 m² se exigirá un área mínima de 7.5% de la cesión tipo B para usos totales como: Guardería y Kínder.
- IV. Uso Asistencial: A partir de 60.000 m² de área construida se exigirá un área mínima equivalente a 5% para usos totales como Puesto de Salud o Enfermería.
- V. Uso Administrativo: A partir de 1.500 m² de área construida se deberá plantear una oficina para la Administración, Seguridad y Emergencia con área equivalente al 5% de la cesión tipo B, con un mínimo de 15 m².

Parágrafo 1. Se contabilizará solamente dentro de las Cesiones Tipo B, el área de los estacionamientos exigidos por la norma para visitantes.

Parágrafo 2. Las zonas verdes, caminos peatonales y plazoletas se incluirán dentro de las Cesiones Tipo B. Cuando se planteen agrupaciones por etapas, las Cesiones Tipo B se calcularán sobre la totalidad del área construible en el predio a desarrollar.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 238°. Agrupación Industrial. Establecer como Cesión Tipo B para agrupaciones industriales el 15% del área total construida, la cual se distribuirá de la siguiente manera:

- A.** Uso recreativo: Se exigirá un área equivalente al 5% como mínimo para zonas verdes y actividades deportivas en la siguiente forma:
 - i. A partir de 5.000 m², de área construida dentro éste porcentaje se dejará como zona verde.
 - ii. A partir de 10.000 m², de área construida dentro de este porcentaje se incluirá la construcción de una cancha de Baloncesto, Voleibol o Microfútbol.
- B.** Uso Mixto: A partir de 20.000 m² de área construida se exigirá un área equivalente al 5% como mínimo de las cesiones tipo B, para juegos cubiertos o salón múltiple o cafetería.
 - i. A partir de 50.000 m² de área construida, la cafetería será requisito indispensable.
- C.** Uso Asistencial y Administrativo: A partir de 5.000 m² de área construida se deberá contemplar un área para Primeros Auxilios, Seguridad y Administración equivalente al 5% de cesión tipo B con un área mínima de 15 m².

Parágrafo 1. Para agrupaciones de menos de 5.000 m² de área construida se exigirá el mismo porcentaje de Cesión Tipo B que trata el presente artículo, dentro del cual se contabiliza el 30% del área de los estacionamientos exigidos por la norma y 15 m² mínimos para Administración, Seguridad y Control o Primeros Auxilios. El área restante se dejará como zona verde.

Parágrafo 2. Las zonas verdes que se planteen deberán arborizarse y empradizarse y las áreas cubiertas exigidas en el presente Acuerdo podrán estar ubicadas dentro de la construcción.

Parágrafo 3. Se podrán contabilizar dentro de las Cesiones Tipo B hasta el 25% como máximo del área destinada para parqueos exigidos por las normas.

Parágrafo 4. El equipamiento fijado se exigirá también hasta un máximo de 100 m² por debajo de los límites establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo 5. Cuando se planteen agrupaciones por etapas, las Cesiones Tipo B, se calcularán sobre la totalidad del área construible en el predio.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 239°. Cesiones para Viviendas de Interés Social. Para Vivienda de Interés Social, el porcentaje mínimo de las cesiones urbanísticas gratuitas será del 25% del Área Neta Urbanizable, distribuido así:

- Para espacio público entre el 15% al 20% del área neta urbanizable, el cual incluye vías locales y zonas verdes (como parte de las Cesiones Tipo A)
- Para equipamiento entre el 5% al 10% del área neta urbanizable (como parte de las Cesiones Tipo A)

Artículo 240°. Cesiones Especiales. En los Planes Parciales para los procesos de desarrollo progresivo, se definirán las obligaciones de los urbanizadores responsables de la construcción de las redes correspondientes a la malla vial, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y las normas que lo reglamenten.

Parágrafo. No se exceptúan de la obligación de efectuar cesiones públicas para espacio público y equipamiento, los predios que se urbanicen con usos especiales industriales, comerciales, dotacionales o institucionales, recreativo y otros. Lo anterior implica que las cesiones públicas para espacio público y equipamiento se requieren prever para todos los predios en proceso de desarrollo por urbanización sin importar el uso que se pretenda de conformidad con la ficha reglamentaria y la zonificación establecida para el predio.

Artículo 241°. Zonas Recreativas de Uso Público. Las zonas recreativas de uso público deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. No podrán estar encerradas en forma tal que se prive a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 1504 de 1998 y demás normas que lo modifique, complemente o sustituya.
- b. El uso activo o pasivo de una zona está supeditado a su conservación ecológica y a la identidad del espacio. Cualquier modificación de una zona recreativa de uso público deberá contar con la aprobación de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.

Artículo 242°. Ventas Informales. Como una fase del proceso encaminado a la recuperación o renovación de los espacios públicos afectados por la proliferación de ventas informales, y en la medida que se ofrezcan las alternativas económicas a quienes desarrollan este tipo de actividad, la Administración Municipal, en cabeza de las Secretarías de Planeación e Infraestructura y de Gobierno y Participación Ciudadana

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Municipal, generarán la identificación, localización y reglamentación de los espacios para la localización de actividades informales hasta tanto estas generen una solución permanente dentro del municipio de Palermo, teniendo en cuenta las siguientes características:

- a. Tipo de venta.
- b. Afectación al espacio público circundante.
- c. Horarios.
- d. Delimitación de áreas.
- e. Tipología o característica de implantación y prestación de servicio urbana.
- f. Accesibilidad a baños públicos.
- g. Movilidad vial peatonal.
- h. Afectación directa al comercio formal.
- i. Seguridad.
- j. Vinculación al espacio público productivo.

Parágrafo. Dicha actividad no podrá generar compensación económica alguna a la Administración Municipal, sin embargo podrá generar mecanismos de auto sostenibilidad del espacio público referente a: aseo, iluminación, seguridad, mejoramiento de las zonas verdes, entre otras.

Artículo 243º. Manejo de las Zonas de Protección Ambiental. Se deben realizar las siguientes acciones:

- Realizar labores de mantenimiento que aseguren un buen crecimiento y un desarrollo satisfactorio de la vegetación, hasta que alcancen un estado semi adulto, en el que no serán necesarias más que ligeras actuaciones periódicas.
- Evitar el deterioro de la cubierta vegetal especialmente en terrenos de pendiente más pronunciada y suelos más erosionables.
- Elegir para la siembra o reforestación, especies vegetales que mejor se adapten a las características del medio físico (clima, suelo, exposición, etc.), para lo cual, se recomienda usar especies propias de la región.
- Los componentes artificiales productos del sistema de riego del área o canales, se les podrá dar tratamiento agro turístico y su manejo recreacional se deberá realizarse en forma coordinada como producto de la coordinación con los propietarios, de tal forma que aguas arriba o abajo del canal esté garantizado su mantenimiento, continuidad y funcionalidad.
- Sobre el retiro del canal de riego, se realizará una intervención que consiste en respetar cinco (5) metros de retiro tomados desde el borde exterior del canal, los cuales serán de protección, libres de construcción alguna y en zona verde; y

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

adyacente al retiro, construir un sendero peatonal y una ciclo ruta en material liviano, con elementos naturales.

Artículo 244°. Definición de los Parques, Plazas y Plazoletas. Son aquellos espacios públicos que por su magnitud, impacto, valores paisajísticos, ambientales y características de uso, prestan servicio a la población de un sector específico del territorio urbano constituyéndose en elementos de especial significancia dentro de este. Pueden ser de propiedad pública o privada y se pueden concebir como sitios donde se permite la explotación económica.

Parágrafo. Los parques, parques plazas, plazoletas y zonas verdes que conforman el espacio público en el nivel barrial son aquellos espacios públicos que por su magnitud, impacto, valores paisajísticos, ambientales y características de uso, prestan servicio a la población de una localidad, barrio o urbanización específica constituyéndose en elementos de especial significancia en éste contexto.

Artículo 245°. Parques Locales. Son las áreas verdes recreativas asociadas a la configuración urbana de un conjunto de barrios. Las áreas recreativas del casco urbano se encuentran clasificadas en parques, parques deportivos, polideportivos, canchas de fútbol, plazoletas, parques de quebrada.

Parágrafo. Los parques que hagan parte de las nuevas urbanizaciones y que se entreguen como Cesión Tipo A, deberán cumplir los mismos requisitos de los parques ya existentes.

Artículo 246°. Parques Barriales, Plazoletas y Zonas Verdes. Son las áreas verdes recreativas asociadas a la configuración urbana de los barrios. Estas áreas por ningún motivo podrán ser cerradas u ocupadas con construcciones permanentes. Son áreas libres en las que no se permite ningún tipo de construcción distinta a juegos y canchas deportivas.

Artículo 247°. Clasificación de Escenarios Culturales y de Espectáculos al Aire Libre. Se clasificarán así:

- **Espectáculo Teatral.** Se entiende por espectáculo teatral la representación pública de obras escénicas, teatrales o de variedades, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, del lenguaje, la mímica, la música y títeres, a cargo de actores o ejecutantes, tanto profesionales como aficionados, en locales cerrados o al aire libre debidamente acondicionados y autorizados.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- **Espectáculo Musical.** Se entiende por espectáculo musical la ejecución o representación en público de obras o composiciones musicales, operísticas o de danza, mediante la utilización aislada o conjuntamente de instrumentos musicales o la voz humana a cargo de músicos, cantantes o artistas, profesionales o aficionados en locales cerrados o al aire libre debidamente acondicionada y autorizada.
- **Espectáculo Circense.** Se entiende por espectáculo circense la ejecución o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, de actuación de payasos, malabaristas, prestidigitadores, animales amaestrados, y otras similares realizados por ejecutantes profesionales en locales cerrados o al aire libre debidamente acondicionados y autorizados.
- **Espectáculo Taurino.** Se entiende por espectáculo taurino aquél en el que intervienen reses de lidia en plazas y recintos autorizados, de acuerdo con la normativa específica aplicable a este tipo de espectáculo.
- **Espectáculo al Aire Libre.** Se entiende por espectáculo al aire libre la celebración en público de desfiles, cabalgatas, así como la demostración pública de manifestaciones culturales, deportivas, tradicionales, populares o de cualquier otra índole en locales cubiertos o al aire libre debidamente acondicionados y autorizados, en general todos aquellos organizados con el fin de congregarse público para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural, deportiva o análoga.
- **Espectáculo Deportivo.** Se entiende por espectáculo deportivo la exhibición en público del ejercicio de cualquier modalidad o especialidad deportiva, competitiva o no competitiva, por deportistas en recintos, instalaciones, vías públicas o espacios públicos debidamente acondicionados y autorizados.

Parágrafo. Cada una de los espectáculos anteriormente enunciados deberán acogerse a las normas Nacionales, Municipales y de prevención y atención de emergencias, vigentes a la fecha de desarrollo de la actividad.

Artículo 248°. Antejardines. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal fijará la profundidad de los antejardines de acuerdo al desarrollo de los sectores y a las normas sobre empates. Los antejardines de las construcciones que cumpliendo con el aislamiento respectivo tengan uso comercial, deben tratar esta área como prolongación de la zona dura del andén, no pudiendo existir cerramiento ni obstáculo alguno. Para nuevos desarrollo urbanos estos deberán de ser no inferiores a 3.50 mts.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 249°. Cerramientos de Antejardines. Con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad urbana, así como de seguridad y salubridad el manejo de cerramiento en líneas de antejardín deberán de sujetarse a las siguientes generalidades:

Usos Residenciales	Máximo 1.80 metros de altura con 90% de transparencia y sin posibilidad de generar zonas cubiertas cerradas en estructura permanente.
Para lotes sin desarrollo urbanos arquitectónicos	Deberán de generar cerramientos en malla eslabonada con un sócalo de 0.60 cms de altura.

Artículo 250°. Localización de Hidrantes. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias y las Empresas Públicas del municipio de Palermo generaran la reglamentación en el tema de hidrantes en el cual deberán de tenerse en cuenta:

- a. Localización Existente
- b. Red de acople
- c. Accesibilidad
- d. Redes de servicios públicos
- e. Cobertura

Parágrafo 1. Todos y cada uno de los planteamientos urbanos deberán de generar la localización de hidrantes, los cuales deberán quedar debidamente identificados en los respectivos planteamientos urbanos previos requeridos por las entidades competentes.

Parágrafo 2. Por ningún motivo se permitirá la construcción de elementos en altura a menos de 8.00 mts a la redonda de la localización del hidrante, como gabinetes, señales de tránsito que perjudiquen una adecuado manejo y utilización de estos.

Artículo 251°. Manejo de Arborización en Ejes de Prioridad Urbana. Para el desarrollo de nuevos ejes viales de relevancia paisajística o estructurantes la Administración Municipal en cabeza de la Secretaria de Planeación e Infraestructura definirá la unificación paisajística de implantación arbórea.

Artículo 252°. Publicidad Visual. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal generará la debida reglamentación, en lo concerniente a la publicidad exterior visual de acuerdo a lo definido en la Ley Nacional 140 de 1994.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

CAPITULO 10 SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Artículo 253°. Definición. Los equipamientos urbanos están dirigidos a dotar a la cabecera municipal de los servicios necesarios para articular las áreas residenciales con las demás actividades, así como a proveer el soporte social para lograr una adecuada calidad de vida integral en el conjunto de la ciudad. Los equipamientos pueden ser de carácter público, privado o mixto. Los equipamientos o servicios colectivos están constituidos por las plazas de mercado, mataderos, cementerios, templos, estación de bomberos y organismos de socorro.

Parágrafo. Para su adecuada prestación requieren de una evaluación y proyección con funcionalidad espacial, con el fin de alcanzar cobertura geográfica y/o poblacional total, y con la mejor calidad posible.

Artículo 254°. Objetivos. Son objetivos del Sistema de Equipamientos Urbanos los siguientes:

- Aportar a todos los ciudadanos un nivel de vida que garantice la coexistencia de la estructura social diversa que el suelo urbano posee, dotándoles de los niveles de calidad ambiental y material que les satisfaga como ciudadanos.
- Servir de soporte colectivo y articulador de los usos residenciales, comerciales, productivos, administrativos y rurales de la ciudad.
- Proveer los espacios y la estructura necesaria que le permita servir como fundamentos integradores de la comunidad y como ordenadores centrales de los espacios.

Artículo 255°. Requerimiento de Equipamientos Urbanos. Para la localización de nuevas actividades se debe sustentar en los siguientes aspectos fundamentales:

- A. La identificación de las necesidades de cada una de las zonas de la ciudad.
- B. Los criterios de localización de acuerdo con la cobertura, regional, urbana, zonal o local.
- C. La información por manzana catastral de acuerdo con el DANE.

Artículo 256°. Localización de Equipamientos. Para la localización de los equipamientos colectivos se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones y aspectos:

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Plantear una red de equipamientos minimizando los desplazamientos y promoviendo el desarrollo local, atendiendo la mayor cantidad de necesidades de la ciudadanía y respondiendo a los criterios de cobertura y provisión.
- Están dirigidos a dotar al municipio de los servicios necesarios para articular las áreas residenciales con las demás actividades, así como a proveer el soporte social para lograr una adecuada calidad de vida integral en el conjunto de la ciudad. Los equipamientos pueden ser de carácter público, privado o mixto.
- Los equipamientos, comunitarios, urbanos, de recreación y regional especial deben estar dotados de su infraestructura, en esta debe incluirse los cupos de parqueos para propietarios, administradores, empleados y para los visitantes.
- Las edificaciones dedicadas a los servicios de sala de velación deben cumplir con su infraestructura al interior del predio. La exigencia de cupos de parqueos se establece por el número de salas de velación que se plantee en el proyecto arquitectónico.
- Los sitios para la localización de las Plantas de Tratamiento han sido establecidos por el PSMV de acuerdo a su perímetro sanitario (el cual corresponde al perímetro urbano del municipio) y a los planes de ampliación de la cobertura del servicio de alcantarillado para el municipio.
- Cualquier desarrollo que se pretenda realizar por fuera del perímetro sanitario debe contemplar la realización de redes matrices de alcantarillado y además la construcción del sistema provisional de tratamiento de aguas residuales.
- Para los residuos líquidos y en general para el tratamiento de aguas residuales serán utilizadas las plantas de tratamiento determinados por el PSMV.
- La Planta de Tratamiento se utilizarán procesos con tecnologías de tratamiento de punta, métodos limpios y sostenibles tales que garanticen la cero (0) contaminación de las áreas circunvecinas a dichas plantas, que no vayan en contra de la salud de la comunidad y en general que no afecten su entorno, el medio ambiente local, permitiendo el mejor aprovechamiento del suelo, el eficiente desempeño de las actividades en la municipalidad y la integridad del territorio.

CAPITULO 11

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 257°. Vivienda de Interés Social. La Vivienda de Interés Social (VIS) es aquella vivienda dirigida a las personas que devengan menos de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuenta con un subsidio de vivienda otorgado por: las Cajas de Compensación Familiar o el Gobierno Nacional, el cual se puede recibir en dinero o especie. El valor máximo de la Vivienda de Interés Social será de 135 SMLMV.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Los programas de Vivienda de Interés Social estarán encaminados a la construcción y mejoramiento de vivienda en coordinación con el gobierno Nacional y Departamental. Los programas de vivienda de interés social se localizarán en las zonas de expansión urbana. Los actuales programas de vivienda de interés social se declaran como proyectos de desarrollo y construcción prioritaria.

La Administración Municipal de Palermo, realizará un programa consistente en la construcción de nuevas soluciones de vivienda urbana, buscando proporcionar habitación propia de interés social a las familias de escasos recursos económicos y a las que se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable. Para el efecto será la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal quién determine al urbanizador lo relacionado con localización del área que ocupará el equipamiento comunitario y el tipo de servicio que requiere la zona.

Parágrafo. El área a ocupar con el equipamiento comunitario no debe sobrepasar el 20% del total del área cedida como zona verde de la urbanización.

Artículo 258°. Sistemas de Urbanización. Los sistemas de urbanización que se pueden desarrollar en las áreas de Vivienda de Interés Social son:

- i. Sistema de Urbanización de loteo individual.
- ii. Sistema de Urbanización de loteo individual con unidad básica.
- iii. Sistema de Urbanización de conjunto de vivienda en loteo individual.
- iv. Sistema de Urbanización de conjunto vertical.

Artículo 259°. Política General para VIS. Restringir el crecimiento urbanístico en zonas donde se presentan afectaciones naturales y/o ambientales; y promover otras formas de ocupación del territorio.

Artículo 260°. Objetivos. Son objetivos de la VIS los siguientes:

- Incorporar terrenos del suelo de expansión urbana, para generar proyectos urbanísticos por medio de Planes Parciales.
- Brindar soluciones de vivienda digna a familias localizadas en zonas de riesgo tanto en el área urbana, teniendo como base un estudio socioeconómico que realizará el municipio de Palermo.
- Realizar un control periódico en los predios resultantes de la reubicación para que estos no vuelvan a ser invadidos.
- Organizar programas de VIS proyectados al sistema auto sostenible en el área urbana, que permitan la permanencia en su hábitat.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Gestionar recursos municipales, departamentales, nacionales e internacionales, mediante la presentación de proyectos integrales de VIS.
- Posibilitar la construcción en materiales no convencionales, acompañado de un programa de concientización sobre las ventajas y beneficios de la utilización de dichos materiales.
- Favorecer la localización en la vivienda de actividades económicas o de servicios compatibles y amigables con el espacio público y el entorno inmediato.

Artículo 261°. Estrategias. Las estrategias para la consecución de los objetivos de VIS, son las siguientes:

- La Administración Municipal, adelantará programas y proyectos de Vivienda de Interés Social, encaminados a suplir y reducir el déficit, al igual que con programas de mejoramientos y relocalización de vivienda y saneamiento básico.
- La Administración Municipal promoverá acciones y gestiones para la compra de predios, realizando las respectivas obras de urbanismo para su posterior construcción.
- Gestionar antes los entes gubernamentales para la adquisición de subsidios de vivienda.
- Diseñar pro-activamente reglas, estímulos y controles para que el sistema financiero desarrolle productos adecuados para la producción y el mejoramiento de la vivienda popular en todas sus expresiones.

Artículo 262°. Programa de Vivienda. Se entiende por programa de vivienda de interés social aquel que se desarrolle para garantizar el derecho a la vivienda a los hogares de menores ingresos.

Artículo 263°. Estrategias. Se plantean las siguientes estrategias para los programas de vivienda:

- Implementación de programas de construcción de vivienda nueva.
- Establecer mecanismos para acceder subsidios para la compra de vivienda de interés social nueva.
- Establecer mecanismos para acceder subsidios para la compra de plan lote y terraza.
- Subsidio para mejoramiento integral de vivienda.
- Implantar programas para la legalización de tenencia de vivienda.
- Promover y acompañar la conformación de organizaciones populares de vivienda.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Implementar un sistema de información geo-referenciado, para identificar el déficit cuantitativo y cualitativo de la vivienda urbana.
- Aplicar los postulados del Decreto 4259 de 2007 o los que lo complementen, modifiquen o sustituyan; en el establecimiento de la obligatoriedad de generar suelo para la construcción de vivienda de interés social en el marco de adopción de los Planes Parciales.
- Desarrollar los planes, programas y proyectos de vivienda de interés social de los planes de desarrollo.
- Coordinar y organizar comunidades para la ejecución de programas de vivienda.
- Darle viabilidad a los proyectos de vivienda e infraestructura social e inscribirlos en los Bancos de Proyectos de Planeación Municipal, que presenten las diferentes entidades y comunidades.
- Formular, promover y ejecutar planes, programas y proyectos en materia de mejoramiento de vivienda, mitigación de riesgos y reubicación de asentamientos subnormales.

Artículo 264°. Gestión para Programas de Vivienda. La Administración Municipal en procura de una buena gestión para generar programas de vivienda, debe realizarse las siguientes actividades:

- i. Construcción de Viviendas de Interés Social.
- ii. Compra de lotes para Vivienda de Interés Social.
- iii. Mejoramiento de Vivienda De Interés Social.
- iv. Reubicación de viviendas en zonas de riesgo no mitigable.
- v. Viviendas de mejoramiento integral.
- vi. Realizar un censo de posibles candidatos para el programa de mejoramiento de vivienda.
- vii. Debe priorizarse por sectores de la ciudad, la inversión de los recursos destinados a la ejecución de este programa.

Parágrafo. La Vivienda de Interés Social, será compatible con los usos residenciales en cualquiera de sus modalidades, localizados dentro de los suelos urbanos y de expansión urbana catalogados por el PBOT, siguiendo la normatividad urbanística contemplada en las fichas normativas anexas al presente Acuerdo.

Artículo 265°. Identificación de predios declarados para el desarrollo de VIS. La zona de expansión urbana No. 1. de la cabecera principal de Palermo, se destinará para el desarrollo de VIS.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo. Los terrenos recibidos por el Municipio por concepto de valorización y pago de plusvalías localizados dentro de las zonas anteriormente descritas, entrarán a fortalecer el Banco de Tierras Municipal destinado a Vivienda de Interés Social.

Artículo 266°. Participación de la Vivienda de Interés Social y Prioritaria. De conformidad con el artículo 92°, de la Ley 388 de 1997, o las normas que lo modifique o sustituya, la Vivienda de Interés Social (VIS) y la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) se constituyen en prioridad para el logro de la integración espacial y social; por lo tanto, se establecen en el territorio del municipio de Palermo como porcentajes de participación obligatoria en los polígonos con tratamiento de desarrollo, que en ningún caso podrán ser inferiores a alguno de los que se definen a continuación, los cuales se calcularán sobre el área útil de las licencias de urbanización.

- I. Para Vivienda de Interés Social, el 30% del suelo a desarrollar.
- II. Para Vivienda de Interés Prioritario, el 15% del suelo a desarrollar.

Artículo 267°. Reubicación de viviendas en los proyectos VIS. En los proyectos de Vivienda de Interés Social deben tenerse en cuenta, en forma prioritaria, las familias localizadas actualmente en zonas de riesgo o en bienes de uso público. Las acciones a desarrollar en las zonas localizadas en áreas de riesgo y/o bienes de uso público se deberán ejecutar en el corto plazo dentro del horizonte del PBOI, considerando que la vida de las personas y la estabilidad de los bienes materiales de la población estarían en peligro. (Ver Anexo 27.)

Artículo 268°. Desarrollo Prioritario. Las zonas declaradas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial como de desarrollo o construcción prioritaria y que de acuerdo con la Ley no llegaren a cumplir con su función social, se les podrán aplicar procesos de enajenación forzosa en pública subasta, en general toda la normatividad y procedimientos previstos en la Ley para inmuebles y áreas objeto de esta declaratoria de desarrollo. Este proceso podrá iniciarse por incumplimiento de la función social de la propiedad sobre:

- I. Los terrenos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los tres (3) años siguientes a su declaratoria.
- II. Los terrenos o inmuebles urbanizados sin construir, localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de construcción prioritaria, que no se construyan dentro de los tres (3) años siguientes a su declaratoria.
- III. Los términos de que trata el inciso anterior empezarán a contarse a partir de la fecha de promulgación del Acuerdo que aprueba la reformulación del Plan

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, según sea el caso, que declara el terreno o inmueble como de desarrollo o construcción prioritario y podrá prorrogarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando las obras realizadas representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la urbanización o construcción.

Parágrafo 1. La prórroga deberá solicitarse al Alcalde Municipal, antes del vencimiento del plazo, y no se procederá a la iniciación del proceso de enajenación forzosa mientras la autoridad no decida sobre la solicitud.

Parágrafo 2. Cuando existan dificultades generales de financiación o de mercado, determinadas por el Gobierno nacional, los propietarios podrán solicitar al Alcalde prórroga del plazo concedido para cumplir con lo establecido en la Ley. En ningún caso dichas prórrogas sucesivas podrán exceder los dieciocho (18) meses.

Artículo 269º. Mejoramiento de Vivienda. Este programa se desarrolla con el objeto de apoyar la rehabilitación de sectores en el suelo municipal que presentan especiales condiciones de deterioro o precariedad de la vivienda. El desarrollo del programa implica la participación de diversas entidades de orden Departamental y Nacional y su implementación generará beneficios en lo físico, en lo económico y en lo social, pues redundará en una elevación significativa del nivel de vida de la población y de la calidad del medio ambiente urbano. El programa de mejoramiento de vivienda canalizará su desarrollo a través de dos (2) actividades específicas:

- I. Crédito para Mejoramiento de Vivienda.** Este programa se deberá estructurar por medio del Fondo de Vivienda Municipal, con la participación de las diversas entidades vinculadas al sector vivienda en el mediano plazo. Al efecto se recomienda la cooperación interinstitucional entidades bancarias y todas las demás entidades en capacidad de suministrar crédito de vivienda subsidiado con destino a la población de menores recursos. Los recursos financieros obtenidos de las instituciones mencionadas deberán ser canalizados a través de préstamos a propietarios de bajos recursos, con el fin de ser invertidos en el mejoramiento de las condiciones básicas de sus viviendas. Preferencialmente estos créditos deberán realizarse en coordinación con el programa de asistencia técnica.
- II. Asistencia Técnica a Beneficiarios.** Este programa se estructura con el objeto de lograr una eficiente y racional utilización de los recursos para mejoramiento de vivienda. El programa estará a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, con las siguientes funciones específicas:
 - Visitar las viviendas de los solicitantes.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Recomendar, previa discusión con el interesado, las obras de mejoramiento básico requeridas, y una posible secuencia de realización por etapas si fuere el caso.
- Supervisar la ejecución de las obras recomendadas y el adecuado uso del crédito y/o de los materiales básicos.

CAPITULO 12 USOS DEL SUELO URBANO

Artículo 270°. Norma General. Es la utilización que se le da a los elementos de la estructura urbana en las distintas actividades ciudadanas. Los usos tienen su fundamento en el derecho de la propiedad y en el ejercicio de sus libertades públicas, en especial la libertad de empresa, como son los usos residenciales, los usos comerciales y los usos industriales, así como los usos dotacionales, que se sustraen de la actividad propiamente pública y ciertas formas específicas del uso y disfrute colectivo que pueden darse en la propiedad privada, conforme al artículo 5° de la Ley 9 de 1989.

Artículo 271°. Principios para la Asignación de Usos del Suelo. Son principios básicos para la determinación de los usos del suelo en el territorio municipal, los siguientes:

- I. Compatibilidad.** Establecido de acuerdo a la capacidad productiva del suelo y al reconocimiento de la afectación y su impacto sobre actividades definidas para cada área.
- II. Equilibrio en la Distribución.** Determinados acorde al establecimiento de un proceso de desconcentración en áreas de alta aglomeración hacia áreas de demanda de usos.
- III. Eficiencia y optimización del territorio.** Asegurar una funcionalidad del territorio articulando asertivamente, centros de producción, recreación, institucionales y residenciales, teniendo en cuenta el tiempo, los desplazamientos, la facilidad de accesibilidad oportuna y de movilidad.
- IV. La protección y consolidación del Espacio Público.** Los corredores de servicio público y equipamientos municipales como atributos estructurantes de la vida municipal.

Artículo 272°. Objetivos de la asignación de Usos del Suelo. Son objetivos para la asignación de los usos del suelo urbano, los siguientes:

- Establecer las reglas básicas para el manejo de las actividades públicas y privadas dentro del territorio municipal de acuerdo con los principios que regulan la

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

función social y ecológica de la propiedad y el desarrollo sostenible establecido en el modelo de ocupación del Ordenamiento Territorial.

- Conservar, proteger, rescatar y desarrollar los suelos de protección y el espacio público como elementos estructurantes de la vida municipal.
- Articular los usos del suelo con los sistemas estructurantes municipales para procurar su crecimiento armónico dentro de un ecosistema sostenible y productivo.
- Estructurar y especializar sectores con el fin de homogeneizar zonas de acuerdo al uso del suelo.
- Proteger las zonas de la proliferación indiscriminada de actividades diferentes al uso principal.
- Impulsar la planificación para propender el desarrollo armónico y completo del suelo urbano de acuerdo a los objetivos propuestos por el modelo de ocupación del territorio.
- Garantizar la minimización de los impactos negativos generados en el entorno por la actividad ejercida sobre el territorio.

Artículo 273º. Estrategias para la asignación de los Usos del Suelo. Se establecen las siguientes estrategias para la asignación de los usos del suelo en el territorio municipal:

- Clasificación del territorio municipal en suelos urbano y rural conforme a aptitudes específicas acordes a determinantes de sostenibilidad ambiental, competitividad y equilibrio.
- Clasificación de los suelos urbanizables en zonas homogéneas de acuerdo al uso actual, tendencial y planificado establecido en el modelo de ocupación del territorio.
- Clasificación del suelo de protección conforme a sus características geográficas, paisajísticas, ambientales y socioeconómicas o conforme a su vulnerabilidad a las amenazas.
- Clasificación de los suelos de explotación conforme a su vocación productiva y en términos del equilibrio ecológico.

Artículo 274º. Impacto de los usos en la estructura urbana. El impacto es el efecto producido en un sector, zona o área determinada por la actividad inherente a un uso específico. El impacto generado por los usos puede ser de carácter positivo cuando aporta beneficios al sector, zona o área y negativo, en el caso de que ocasione o propicie deterioro de los mismos. Por lo general los usos permitidos tienen ambas características; de suerte que las reglamentaciones perseguirán el propósito de controlar

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

los impactos negativos y consolidar los usos que fomenten impactos positivos. Según el medio sobre el cual se produce el efecto, los impactos negativos pueden ser de tres (3) tipos:

- I. Impacto Ambiental.** Se produce cuando se presenta deterioro del medio ambiente. Para tal fin, los establecimientos comerciales de cualquier tipo que tengan reproductores de sonido deberán tomar todas las medidas de sonorización necesarias para evitar que el sonido trascienda al exterior perturbando la tranquilidad y la salud de las personas. Estos lugares deberán abstenerse de utilizar parlantes, amplificadores de sonidos, sirenas, timbres u otros dispositivos similares reproductores de ruido con excepción de señales de peligro o de urgencias. El estándar máximo permisible de decibeles (dB) de nivel de emisión de ruido permitido para estas actividades será de 70 dB de día y 70 dB de noche.
- II. Impacto Físico.** Se produce cuando se alteran las condiciones de las estructuras urbanas en perjuicio de las mismas. Para esto, las actividades comerciales e institucionales deberán disponer de cupos de parqueaderos para los visitantes y/o clientes.
- III. Impacto Social.** Se produce cuando se presentan incomodidades y factores deteriorantes de la calidad de la vida de una comunidad, en virtud de una actividad urbana. Las actividades comerciales de venta y consumo de bebidas alcohólicas, no deberán localizarse a menos de 50 mts de establecimientos educativos, religiosos y/o culturales.

Artículo 275°. Interrelación de los Usos del Suelo. Con el propósito de destinar la ocupación o usos y establecer su clasificación, estos se denominarán:

- **Uso Principal.** Es el uso deseable que coincide con la aptitud o función específica de la zona y que ofrece mayores ventajas desde el punto de vista del desarrollo sostenible.
- **Uso Complementario:** es aquel que contribuye al correcto funcionamiento del uso principal y se permiten en los lugares que señale la norma, pudiendo ésta limitarlo incluso a una porción de cada edificación.
- **Uso Condicionado:** es aquel que no es requerido para el funcionamiento del uso principal, pero que bajo determinadas condiciones puede desarrollarse, a condición de no generar impacto negativo alguno, sobre las actividades permitidas ni sobre el espacio público circundante.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- **Usos Prohibidos:** Es aquel no apto, ni compatibles con los usos principales y complementarios, ya que limita el desarrollo de la zona y de impacto negativo a la población.

Parágrafo 1. Las restricciones para minimizar los impactos negativos de los usos condicionados y/o la implementación de éstos, serán establecidas por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, según lo conforme en el presente Acuerdo.

Parágrafo 2. Todos los usos que no estén dentro de los usos principales y los usos complementarios, se consideran prohibidos, al igual que la industria transformadora de alto impacto ambiental y físico, la cual solo se deberá adelantar en el área industrial establecida en el suelo suburbano.

Artículo 276°. Usos Establecidos. Los usos ya establecidos en el área urbana y clasificada como usos no conformes, prohibidos o con restricciones, que estén en funcionamiento, a la fecha de aprobación del presente Acuerdo y que no cumplan con la clasificación, condiciones propias para su funcionamiento, asignación de uso o actividad reglamentada para el área donde se encuentran ubicados, tendrán que ser reubicados en las áreas permisibles definidas en el PBOT.

Parágrafo 1. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, comunicará por escrito al interesado sobre la situación, poniéndole de presente la reubicación hacia zonas adecuadas para el desarrollo de la actividad y cumplir con los requisitos, fijando un plazo no superior a dos (2) años, desde la aprobación del presente Acuerdo para su traslado.

Parágrafo 2. Para estas actividades no se permitirán adiciones, reformas, ampliación de redes de servicios, etc., por las cuales se pretenda perpetuar la actividad en la zona. Estas solo serán permisibles para ejecutar obras de mantenimiento, seguridad, confort, de control ambiental, que hagan tolerable la actividad mientras se traslada a zonas apropiadas para su funcionamiento, de acuerdo a los plazos establecidos.

Parágrafo 3. Cuando una actividad ya establecida, no este autorizada ni permitida por el presente Acuerdo para un área determinada y sea tolerada mientras es objeto de cierre o reubicación, no se permitirá el uso o actividad igual o similar en dicha zona a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 277°. Localización Cementerio. Se entiende el cementerio como el lugar destinado para recibir y alojar los cadáveres, restos u órganos y/o partes humanas, ya

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

sea en bóvedas, sepultura o tumba, osarios y cenízaros; es un espacio para que la comunidad rinda homenaje a la memoria de los seres queridos. De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1447 de 2009, emanada por el Ministerio de la Protección Social, los cementerios deben ubicarse alejados de industrias o actividades comerciales que produzcan olores desagradables o cualquier otro tipo de contaminación. Igualmente, deben estar aislados de focos de insalubridad y separados de viviendas, conjuntos residenciales y recreacionales, botaderos a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios. En la actualidad, el cementerio de la cabecera municipal de Palermo se encuentra localizado dentro del perímetro urbano sobre la carrera 5. Siendo consecuente con la norma, se dispone de la relocalización del cementerio, en terrenos sobre la vía que conduce del municipio de Palermo al municipio de Santa María, fuera del perímetro urbano establecido por el PBOT.

Parágrafo 1. Igualmente el cementerio del centro poblado El Juncal debe ser relocalizado fuera del perímetro urbano.

Parágrafo 2. Para la localización y construcción del cementerio, se deben cumplir con los lineamientos y parámetros establecidos en la Resolución No. 1447 de 2009 y demás normas que la ajusten, complementen o modifiquen.

Artículo 278º. Clasificación de los Usos del Suelo. Los distintos usos se clasifican teniendo en cuenta la tipología edificatoria y la escala de cobertura, según las características físicas del espacio en el cual se llevan a cabo, es decir, la capacidad de soporte que tienen las construcciones para albergar un determinado uso y el cubrimiento que éste tenga dentro de la ciudad. La clase de artículo, producto o servicio que se ofrezca dentro de la edificación corresponde a la clasificación de actividades. Los suelos urbanos del municipio de Palermo se clasifican de la siguiente manera: (Ver plano CU-16 “Usos del Suelo” y planos CP-A-05, CP-J-06, CP-B-07, CP-OP-06, CP-SJ-05 “Usos del Suelo” de los centros poblados)

- a. Uso Residencial
- b. Uso Comercial
- c. Uso Institucional
- d. Uso Industrial
- e. Uso Recreacional
- f. Uso de Protección y Conservación Ambiental
- g. Uso Parque Urbano, Ambiental y Recreativo

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 279°. Uso Residencial. Se consideran como uso residencial las áreas y edificaciones destinadas a servir como lugar de habitación y de actividades complementarias a la misma. Las áreas de actividad residencial, son aquellas cuyo uso principal es el residencial, con los usos complementarios permitidos para el mismo.

Artículo 280°. Tipologías de Viviendas. Para efectos de esta reglamentación conforman las siguientes tipologías de vivienda: unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar. Según la ubicación de la construcción en relación con el terreno y las edificaciones vecinas, se clasifican en:

- I. Vivienda Unifamiliar: Corresponde al desarrollo residencial en el cual un lote de terreno está ocupado por una unidad predial destinada a dicho uso y que no comparte con los demás inmuebles de la zona ningún tipo de área o servicio comunal de carácter privado.
- II. Vivienda Bifamiliar: Corresponde al desarrollo residencial en el cual el lote de terreno está ocupado por dos unidades prediales que comparten en común y proindiviso la propiedad del terreno, así como elementos de la edificación tales como áreas de acceso y aislamiento. Estos inmuebles pueden presentar características de pareado, sin perder su calidad de proindiviso.
- III. Vivienda Multifamiliar: Corresponde a edificaciones desarrolladas sobre un lote de terreno que comprende un número mayor a tres unidades de vivienda independientes, generalmente en edificios de varios pisos. Este tipo de desarrollo prevé áreas y servicios comunales dentro de los edificios, cuya propiedad y utilización privadas se definen mediante reglamentos de propiedad horizontal, los cuales son de obligatoria observancia por cada propietario de unidad predial.

Artículo 281°. Conjuntos Residenciales. Son desarrollos residenciales conformados por varias edificaciones constitutivas de unidades de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar, que comparten, además de las estructuras o áreas sociales comunes privadas de cada edificación, o sea las de su propio régimen de comunidad, zonas y servicios comunes a toda la agrupación o conjunto, como vías privadas, zonas de estacionamiento, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, etc., Corresponde a los desarrollos residenciales en los cuales un lote de terreno está ocupado por unidades prediales destinadas a dicho uso y que no comparten con los demás inmuebles de la zona donde se ubican ningún tipo de área o servicio comunal de carácter privado.

Parágrafo. No se incluyen dentro de esta tipología las instalaciones básicas que no correspondan al uso racional para vivienda o habitación, así sean destinados

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

primariamente a vivienda, alojamiento de cuidadores o celadores, parqueadero de carros, depósitos y otro destino de similar naturaleza.

Artículo 282°. Uso Comercial. Es el uso correspondiente a los locales abiertos al público destinados al comercio al por mayor y al detal; locales exclusivamente comerciales y locales destinados a la prestación de servicios al público. Los usos comerciales se definen con base en la especialización de las actividades comerciales, en sus características generales y en el impacto que generan, quedando clasificados de la siguiente manera:

Artículo 283°. Comercio Local. Corresponde a la venta de bienes y servicios de consumo doméstico (relativo al hogar), requeridos por los residentes de un barrio. Presenta dos modalidades principales de desarrollo; en áreas o espacios de edificaciones residenciales que fueron destinados al uso comercial sin adecuaciones físicas importantes, ni del espacio mismo, ni del resto de la vivienda que se mantiene como tal; o en establecimientos situados en edificaciones multifamiliares o en manzanas o centros comerciales de las urbanizaciones. Dentro de estos usos se encuentran: miscelánea, frutería, panadería, heladería, cafetería, fuente de soda, venta de productos lácteos, rancho, droguería, farmacias, perfumería, papelería, floristería, boutiques, peluquerías, salones de belleza, tiendas de video, salas de internet, tienda y similares.

Artículo 284°. Comercio Zonal. Comprende los usos comerciales de intercambio de bienes y servicios que suplen demandas especializadas generadas en la comunidad de la zona urbana. Dentro de estos usos se encuentran:

- Venta al detal de productos como: víveres, licores y abarrotes.
- Local comercial con artículos manufacturados como: telas, ropa, calzado, boutiques, artículos de cuero, musicales, ópticas, jugueterías, librerías, galerías, joyerías, platerías, ferreterías, materiales para construcción, electrodomésticos, muebles, y artículos para el hogar, equipos profesionales, librerías y artesanías.
- Cigarrerías, salsamentarías y supertiendas.
- Venta de rancho y licores.
- Supermercados y superficies especializadas.
- Salas de exhibición y venta de acabados para construcción.
- Insumos industriales, artículos de construcción e insumos agropecuarios.
- Maquinaria y vehículos.
- Alimentos y bebidas sin consumo en el sitio.
- Productos agropecuarios.
- Electrodomésticos, artículos para el hogar y equipos de uso profesional.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Confecciones y accesorios.
- Artículos de uso personal.
- Productos químicos o combustibles de alto impacto.
- Hipermercados.
- Centros comerciales.
- Plaza de mercado o central minorista.
- Pasaje comercial.
- Gimnasio.
- Teatros y cines.

Artículo 285°. Comercio de Servicios. En este grupo se clasifican aquellos servicios que tienen algún impacto ambiental y urbanístico, que en algunos casos no requieren la especialización total de la edificación donde se localizan. Corresponden a la venta de servicios que suplen demandas especializadas generadas en la comunidad de la zona urbana, es decir, un área mayor al sector. Dentro de estos usos se encuentran:

- Servicios como zapaterías, sastrerías, agencias de lavandería, publicidad, reparación de artículos eléctricos.
- Oficinas de profesionales y consultorios anexos a la vivienda.
- Oficinas de profesionales, consultorios, estudios fotográficos y especializados en multimedia, laboratorios clínicos y fotográficos, sindicatos, asociaciones gremiales profesionales, políticas y laborales.
- Venta de servicios como: agencias de viajes, de empleos, aseguradoras, centros de capacitación tipografías, litografías, fotografía y fotocopias.
- Actividad financiera como: sucursales y agencias bancarias, cajas de ahorro y corporaciones de ahorro y vivienda.
- Lavanderías, tintorerías, encuadernación, remontadoras, eléctricos, electrónicos.
- Recreación como: juegos de salón, electrónicos, de habilidad y destreza, salones de eventos sociales.
- Restaurantes.
- Hospedajes, residencias, hoteles.
- Salas de velación.
- Establecimientos de lavado de vehículos.
- Academias de enseñanza.
- Montallantas.
- Turismo.
- Talleres y servicios técnicos para reparación de objetos livianos.
- Centro de diagnóstico automotor.
- Parqueadero.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Combustible y similares: venta de petróleo, carbón y lubricantes.

Artículo 286°. Comercio de Alto Impacto. En este grupo se incluyen los establecimientos comerciales que por su actividad generan gran impacto en las condiciones físicas, ambientales y estructurales del entorno, los cuales deben ser mitigados de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo. Entre estos usos se encuentran:

- Canchas de tejo y galleras.
- Billares.
- Bares.
- Licoreras.
- Casinos, bingos y salones de juegos.
- Discotecas.

Artículo 287°. Uso Institucional. Son aquellos usos cuya función es la de prestar los diferentes servicios asistenciales, educativos, administrativos, culturales, de seguridad, de culto, transporte, abastecimiento y recreación como soporte de las actividades de la población en un área inmediata a la vivienda en zona dispersa o nucleada dentro de los centros lógicos locales. Estos usos se clasifican de acuerdo a su cobertura: local y zonal.

Artículo 288°. Cobertura Local. En este grupo tenemos:

- Asistencial: Hogar Múltiple y/o Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías, sala cunas, hogares geriátricos.
- Educación: Jardín Infantil, preescolar, primaria
- Cultural: Salones comunales, sedes junta de acción comunal.
- Recreativo: Parque de barrio, cancha múltiple, parque infantil al aire libre.

Artículo 289°. Cobertura Zonal. En este grupo tenemos:

- Asistencial: Centros de atención a grupos vulnerables, familia, mujer, infancia, jóvenes y tercera edad.
- Salud: Centros de salud, atención ambulatoria, hospitales, clínicas.
- Educación: Colegios educación básica y media, centros de capacitación especial para adultos.
- Cultural: Bibliotecas, galerías, salas de exposición, centros cívico culturales.
- Culto: Templos y parroquias.
- Recreativo: Polideportivos cubiertos, coliseos.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Seguridad: Subestación de policía, comisarías de familia, centros de mediación y conciliación, veedurías, bomberos, cruz roja, defensa civil.
- Abastecimiento: Plaza de mercado zonal, plaza de ferias, terminal de transporte público terrestre.
- Administrativo: oficinas, centros de administración gubernamentales y entidades oficiales.

Artículo 290°. Uso Industrial. Son aquellas áreas o corredores de actividad especializada, en las que el uso principal o predominante es la industria transformadora. Teniendo en cuenta las características físicas de topología, accesibilidad, área de mayor extensión disponibilidad de servicios públicos y factores ambientales, entre otros, se definen y diferencian las zonas industriales, con el fin de tener áreas de trabajo utilizadas intensamente y distribuir equitativamente los usos del suelo.

Artículo 291°. Zona de Industria Pesada. Permite la ubicación de la industria pesada, mediana, menor o artesanal. En este grupo se clasifican aquellos usos industriales que por su impacto ambiental y urbanístico, no pueden ser ubicados en zonas residenciales y requieren de la especialización de la edificación en que se localizan, así como la implementación de medidas de prevención, compensación, mitigación de los impactos generados. Se consideran parte de estos usos: industrias químicas, textil, metalúrgica, siderúrgica, cementera, plantas transformadoras de minerales, fábricas de alimentos, mataderos, planta de secado de productos agropecuarios, plantas de sacrificio de animales, ladrilleras, parques industriales, plantas de producción y/o transformación de materia prima en áreas superiores a 1.500 m², bodega para trabajo pesado con áreas superiores a 1.500 m², local industrial para producción y almacenamiento, con posibilidad de ventas, superiores a 1.000 m².

Parágrafo. Su localización debe ser en el corredor vial suburbano industrial, establecido en el presente Acuerdo, requiriendo además concepto favorable de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal y el trámite de los permisos y licencias a que haya lugar ante la autoridad ambiental competente.

Artículo 292°. Zona de Industria Mediana. Se puede ubicar la industria mediana, menor o artesanal. En este grupo se clasifican aquellos usos industriales que por su impacto ambiental y urbanístico, no son compatibles con el uso residencial y requieren de la especialización de la edificación en que se localizan, así como la implementación de medidas de prevención, compensación, mitigación de los impactos generados. Entre estos usos se pueden encontrar fabrica a menor escala de ponqués, biscochos, dulces,

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

empanadas, tamales, panadería, modistería, sastrería, cestería, cerámica, porcelana, joyería, marquería, avisos, manufacturas de bajo impacto, metalmecánica y chatarra, latonería, pintura, ornamentación, carpinterías, talabarterías, construcción, motores y vehículos, alimentos y bebidas, imprenta y papelería, muebles y accesorios, productos químicos, textiles, transformación de productos lácteos, comercios mayoritarios y agroindustriales, bodegas de almacenamiento y depósitos.

Parágrafo 1. Para su localización se requiere, previo concepto favorable de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, así como el trámite de los permisos y licencias a que haya lugar ante la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. Las actividades y/o usos establecidos en el corredor vial suburbano industrial que se encuentren consolidados a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, se les permitirá su normal funcionamiento sin perjuicio de la zonificación establecida en la ficha normativa contenida en el anexo 34.

Artículo 293°. Uso Recreacional. Corresponde a los usos para el goce y disfrute de la comunidad. Dentro de estos usos se encuentran:

- Polideportivos, parques y zonas verdes.
- Clubes campestres, centros deportivos, centro de espectáculos, clubes sociales y parques de diversión.
- Servicios alimenticios: restaurantes y cafés.
- Recreación como: juegos de salón, electrónicos, de habilidad y destreza, salones de eventos sociales.

Artículo 294°. Uso de Protección y Conservación Ambiental. Son los usos del suelo en torno al potencial hídrico y orográfico, permitiendo un equilibrio entre los elementos del paisaje y la trama urbana. Este uso corresponde a elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques. No se permite ningún tipo de construcción ni desarrollo urbanístico alguno.

Artículo 295°. Uso Parque Urbano, Ambiental y Recreativo. Este uso corresponde a espacios abiertos con atractivos turísticos de interés, derivados de los servicios que prestan (actividades deportivas, programas de educación ambiental, paisajes, biodiversidad, entre otras). Las actividades para este uso de deben enfocar en el desarrollo de programas de actividades recreativas al aire libre como deportivas, culturales, sociales y de educación ambiental que correspondan a las necesidades y

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

gustos de la población y visitantes, lo cual permitirá incrementar el interés turístico local y regional.

Parágrafo. Los establecimientos con actividades no conformes a la presente reglamentación de usos, en un término de dos (2) años contados a partir de la sanción del Acuerdo que adopte el presente PBOT, deben reubicarse en las zonas estipuladas por el presente Plan.

Artículo 296°. Polígonos Normativos. Se denomina como Polígono Normativo el área delimitada como una porción del suelo urbano a la cual se le asigna simultáneamente un área de actividad y un solo tratamiento urbanístico. Estos polígonos se encuentran definidos en el plano CU-18 denominado “Polígonos Normativos”. Cada polígono cuenta su respectiva ficha normativa, donde se define las actividades para el uso del suelo principal, complementario, condicionado y prohibido, al igual que las principales normas urbanísticas como densidades, cesiones, alturas máximas y aislamientos mínimos permitidos.

Parágrafo. Las fichas con los usos del suelo permitidos y la normatividad urbanística general correspondiente a cada polígono normativo, se encuentran en el Anexo 30. del presente Acuerdo.

CAPITULO 13 TRATAMIENTOS URBANISTICOS

Artículo 297°. Definición. Los tratamientos urbanísticos son decisiones administrativas del componente urbano del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, mediante las cuales se asigna a determinado sector del suelo urbano o de expansión urbana, asociado a las áreas morfológicas homogéneas, una serie de objetivos y procedimientos que guían y orientan la actuación pública y privada.

Artículo 298°. Determinación de los Tratamientos. La determinación de tratamientos define el manejo urbanístico con base al cual se delinearán las normas específicas de cada zona del casco urbano de acuerdo con sus características y con el papel que cada una de ellas está llamada a desempeñar en la reconfiguración espacial del municipio. Los tratamientos urbanísticos que se establecen en el presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Palermo, acordes a lo establecido en la Ley 388 de 1997 son los siguientes: (Ver plano CU-17 “Tratamientos Urbanísticos”)

A. Tratamiento de Desarrollo

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- B. Tratamiento de Consolidación Urbanística
- C. Tratamiento de Conservación

Artículo 299°. Delimitación de los Tratamientos. Sector delimitado con el propósito de definirle su tratamiento se denomina Área de Tratamiento y su delimitación se realiza tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a. La ocupación del suelo, para lo cual se subdivide en:
 - Urbanizable no urbanizado.
 - Urbanizado no edificado.
 - Edificado.
- b. El nivel de consolidación del proceso de urbanización, según se encuentre:
 - Completo.
 - Incompleto.
- c. El estado del espacio público y de las edificaciones, de acuerdo con:
 - Su adecuación o inadecuación funcional.
 - Su grado de deterioro.
- d. La tipología y las notas características del espacio público y las edificaciones, consideradas individualmente y a escala de una zona homogénea según la valoración:
 - Urbanística
 - Histórica
 - Arquitectónica
 - Ambiental

Artículo 300°. Tratamiento de Desarrollo. El tratamiento de desarrollo regula las actuaciones sobre predios urbanizables no urbanizados, para urbanizarlos mediante la dotación de vías y el espacio público requerido para asegurar su accesibilidad y la disponibilidad de equipamientos, parques y zonas verdes para el ejercicio sostenible de las actividades urbanas; también regula la edificación de suelos urbanizados pero no edificados, la cual consiste en la construcción de los edificios y las instalaciones requeridas para realizar eficazmente y con arreglo a las regulaciones que lo rigen las actividades permitidas en las correspondientes zonas del polígono normativo.

Artículo 301°. Formas de regulación del Tratamiento de Desarrollo. El proceso de desarrollo es objeto de dos (2) formas de regulación, dependiendo de la localización y extensión de los predios a desarrollar:

- I. Los predios urbanizables no urbanizados tanto en el suelo de expansión urbana como en el suelo urbano, se deben desarrollar a través del Plan Parcial. Esta

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

forma se regula por las disposiciones contenidas en la Ley y establecidas en el presente Acuerdo.

- II. Los predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano contenidos dentro de áreas ya urbanizadas, con extensión menor a 20.000 m² de área neta urbanizable y los predios urbanizados no edificados dentro del suelo urbano. Los procesos de urbanización y edificación para uno y otro caso, se regulan por lo estipulado en el presente Acuerdo.

Artículo 302°. Desarrollo en Suelo Urbano. El objetivo principal del tratamiento, en este caso, será la efectiva articulación de los predios a desarrollar con la malla urbana existente, de manera que los nuevos proyectos se integren efectivamente al casco urbano y realicen sus respectivas cesiones y dotaciones en función de la consolidación futura de sectores urbanos con excelente calidad y cumpliendo con los estándares de dotación de infraestructura, áreas verdes, recreacionales y equipamiento acorde con la nueva población.

Artículo 303°. Desarrollo en suelo de Expansión Urbana. El objetivo principal de este tratamiento, en este caso, es habilitar para el uso urbano los predios localizadas en suelo de expansión, dotándolas de la infraestructura de servicios públicos y accesibilidad en términos de vías y transporte, espacios públicos y equipamientos acordes con los estándares establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo. De igual forma que las áreas localizadas en suelo urbano, los nuevos proyectos se deben integrar efectivamente al casco urbano y realizar sus respectivas cesiones y dotaciones en función de la consolidación futura de sectores urbanos con excelente calidad.

Artículo 304°. Normas generales para el Tratamiento de Desarrollo. Las actuaciones de urbanización en predios urbanizables no urbanizados se adelantarán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- I. **En suelo de expansión urbana.** Mediante la adopción del respectivo Plan Parcial, en todos los casos.
- II. **En suelo urbano.**
 - a. Mediante la adopción de Plan Parcial cuando se requiera de la gestión asociada de los propietarios de predios mediante unidades de actuación urbanística o se trate de macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- b. Mediante la aprobación de un proyecto urbanístico general o licencia de urbanización sin trámite de Plan Parcial, cuando el predio o predios cuenten con disponibilidad inmediata de servicios públicos y cumpla con alguno de los siguientes requisitos:
- i. Se trate de predio(s) localizado(s) en zonas cuya área no supere las diez (10) hectáreas netas urbanizables, delimitadas por áreas consolidadas o urbanizadas o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes y garanticen las condiciones de accesibilidad y continuidad del trazado vial.
 - ii. Se trate de un solo predio cuya área supere las diez (10) hectáreas netas urbanizables, que para su desarrollo no requiera de gestión asociada y se apruebe como un solo proyecto urbanístico general según lo señalado en el artículo 48° del Decreto 1469 de 2010.

Parágrafo 1. No obstante, la actuación de urbanización deberá llevarse a cabo mediante plan parcial cuando no se cumpla alguno de los requisitos de que tratan los numerales i y ii.

Parágrafo 2. En todo caso, para adelantar el trámite de urbanización sin Plan Parcial se aplicará la reglamentación del tratamiento urbanístico de desarrollo establecida en el presente Acuerdo.

Parágrafo 3. La adopción de los Planes Parciales se sujetará a lo previsto en el Decreto 2181 de 2006 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 305°. Generación de Espacio Público. En los predios en que se adelante proceso de urbanización se deberá prever con destino a la conformación del espacio público las siguientes áreas:

- i. Las áreas de cesión de la malla vial de los predios objeto del proceso de desarrollo urbanístico.
- ii. Áreas de cesión pública: para espacio público, equivalente al 18% del área neta urbanizable y para equipamientos, equivalentes al 7% del área neta urbanizable.

Parágrafo. En los Planes Parciales para los procesos de desarrollo progresivo, se definirán las obligaciones de los urbanizadores responsables de la construcción de las redes correspondientes a la malla vial, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y las normas que lo reglamenten. No se exceptúan de la obligación de efectuar cesiones públicas para espacio público y equipamiento, los predios que se urbanicen con usos especiales institucionales y equipamientos.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 306°. Características de las áreas de cesión pública para espacio público y equipamientos. Las cesiones públicas se someterán a las siguientes condiciones:

Distribución Espacial. El total de cesión exigida en cada proyecto se distribuye en un 50% en un solo globo y el resto en uno o varios globos con área mínima de 2.000 m².

Localización y Acceso. En todos los casos debe garantizarse acceso a las cesiones públicas para zonas verdes y equipamientos desde una vía pública vehicular, con continuidad vial. No se permite la localización de las cesiones en zonas de amenaza alta por movimientos en masa, en zonas de amenaza por crecientes o por fenómenos colaterales de sismos o en predios con pendientes superiores a 45° o 100% o en cualquier predio de imposible urbanización.

Configuración Geométrica. Los globos de cesión pública para zonas verdes y equipamientos no comprendidos en los literales anteriores, deben tener los siguientes parámetros normativos:

- Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público, sin interrupción por áreas privadas.
- La relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión se regulan por las siguientes proporciones:
 - Frente entre 20 metros y hasta 50 metros: profundidad máxima, tres (3) veces el frente y un mínimo de 20 metros.
 - Frente de más de 50 metros y hasta 100 metros: profundidad máxima de cuatro (4) veces el frente y un mínimo de la mitad del frente.
 - Frentes con dimensiones superiores a 100 metros, se regulan por las condiciones que establezca el Plan Parcial.

Parágrafo. Se exceptúan de estas normas los predios cuyo total de cesión pública para parques y equipamientos sean menores a 600 m², podrán cancelar su equivalente en dinero al fondo de compensación, para el pago compensatorio de cesiones públicas para zonas verdes y equipamientos, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, si así lo autoriza el respectivo Plan Parcial.

Artículo 307°. Sistema de transferencias de derechos de construcción y desarrollo. Los potenciales de construcción de áreas consideradas como generadoras de derechos de construcción y desarrollo previstas en el PBOT, pueden ser transferidos a las zonas urbanas y de expansión urbanizables denominadas áreas receptoras. El sistema de transferencia se regula por las siguientes disposiciones:

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- a. Las áreas generadoras se definen como áreas generadoras de derechos de construcción y desarrollo las siguientes:
 - Áreas de Preservación Arquitectónica, Artística y Cultural.
 - No forman parte de las áreas generadoras de transferencias de derechos de construcción y desarrollo, aquellos elementos que ya hayan sido adquiridos por las entidades que conforman la Administración Municipal, ni las rondas de los cuerpos de agua.
- b. Si el predio generador de los derechos está destinado a espacio público debe ser transferido al Municipio libre de construcciones y de cualquier tipo de limitación en el dominio, con el objeto de que sea incorporado al sistema de espacio público.
- c. Son áreas receptoras de derechos de construcción y desarrollo, todas las áreas sometidas al tratamiento de desarrollo, a excepción de los sectores de Piedemonte.
- d. Los metros cuadrados edificables transferibles de un predio, se estimarán teniendo en cuenta:
 - Las normas urbanísticas sobre uso y ocupación del suelo del correspondiente polígono normativo.
 - Las condiciones específicas del terreno según sea o no urbanizable, desde el punto de vista del geológico, del riesgo y de la capacidad portante.

Artículo 308°. Desarrollo Normal. Se aplica a predios cuyas condiciones de ordenamiento y de dotación de sistemas de redes de servicios públicos domiciliarios, requiere un proceso de gestión a cargo del urbanizador.

Artículo 309°. Desarrollo Progresivo. Se aplica a proyectos de vivienda de interés social por sistema de loteo, cuyas condiciones de ordenamiento permiten que algunas redes domiciliarias y obras finales se completen, de manera progresiva, según requisitos que determinará el Plan Parcial correspondiente.

Artículo 310°. Sistema de Loteo Individual. Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permitan producir unidades prediales privadas, vinculadas directamente al espacio público, las cuales se rigen tanto para desarrollo normal como desarrollo progresivo, por las siguientes dimensiones mínimas:

Tipo de Vivienda	Lote Mínimo	Frente Mínimo
Viviendas unifamiliares	72 m ²	6 metros
Viviendas bifamiliares	105 m ²	7 metros
Viviendas multifamiliares	252 m ²	12 metros

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 311°. Normas para Vivienda VIS Unifamiliar y Bifamiliar.

Altura máxima: 3 pisos

Iluminación y ventilación: Todos los espacios habitables deben ventilarse e iluminarse naturalmente o por medio de patios, los cuales tendrán un área mínima de 6 m² y lado menor de 2 metros.

Artículo 312°. Normas para Vivienda VIS Multifamiliar.

Altura máxima: 5 pisos

Aislamiento posterior: 3.0 mts a partir del nivel del terreno.

Localización: únicamente sobre vías vehiculares con un perfil vial igual o mayor a 15 metros.

Parágrafo. Para la construcción de Vivienda de Interés Social por gestión de construcción individual, sobre áreas de dimensiones menores a las aquí establecidas, deberán sujetarse a la reglamentación que para el efecto expida la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.

Artículo 313°. Sistema de Agrupación o de Conjunto. Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada, que pueden tener diversas formas de propiedad común, tales como la propiedad horizontal o copropiedad. El sistema de agrupación permite desarrollar unidades de construcción con diseño arquitectónico unificado en supe lotes o en agrupaciones de lotes con régimen de copropiedad.

Parágrafo 1. Los proyectos bajo sistema de agrupación se adelantarán en súper lotes con una dimensión máxima de dos (2) hectáreas de área útil, completamente rodeada por espacio público.

Parágrafo 2. Será requisito para el desarrollo de los predios localizados dentro de los polígonos a los cuales se les asigne este tratamiento, la formulación y aprobación del plan parcial o proyecto urbanístico, cuya área de planificación mínima será la correspondiente a la totalidad del polígono, teniendo en cuenta las condiciones de la zona en la cual se inscribe y cumpliendo con los estándares de espacio público, equipamientos, infraestructuras y densidades definidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo 3. Los predios sometidos al tratamiento de desarrollo se sujetaran a las previsiones del respectivo proyecto urbanístico o plan parcial, el cual definirá los ámbitos de distribución equitativa de las cargas y beneficios y las condiciones de financiación de las infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, área

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

verdes y recreativas y equipamientos y la calificación y programación de suelo para atender las necesidades de Vivienda de Interés Social.

Parágrafo 4. Los predios que se encuentren al interior de estas áreas o polígonos no podrán desarrollarse hasta que el proyecto urbanístico o plan parcial sea adoptado.

Parágrafo 5. Los polígonos a los cuales se les asignó el tratamiento de desarrollo que tiene a su interior áreas de manejo especial, deberán tenerse en cuenta en la formulación del proyecto urbanístico o plan parcial para efectos de vincularlos al desarrollo conjunto del sector en su propuesta urbanística, fundamentalmente en lo que se refiere a la ubicación de los equipamientos y el trazado de las infraestructuras viales y para servicios públicos. Dichas áreas no necesariamente harán parte de la financiación y gestión de los proyectos.

Parágrafo 6. En los casos de predios urbanizables o construibles aislados, localizados dentro de cualquiera de los polígonos con otros tratamientos urbanísticos establecidos por el PBOT, su urbanización y/o construcción se realizará aplicando las normas correspondientes a dichos procesos, respetando las directrices generales de desarrollo de la zona en la cual se localizan.

Artículo 314°. Tratamiento de Consolidación Urbanística. Los parámetros de ordenamiento establecidos para estos sectores estarán orientados a consolidar los usos del suelo y los valores urbanísticos, ambientales o paisajísticos que presentan y a corregir el déficit que afecta su adecuado funcionamiento, teniendo en cuenta las condiciones de saturación a futuro. En general, se propiciará la generación de dotaciones de espacio público, equipamientos, infraestructura vial y movilidad, considerando el déficit actual y las nuevas demandas que se presentarán con el aumento de la población, de acuerdo con los estándares establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo. El desarrollo de los predios ubicados al interior de las zonas a las cuales se les asigna este tratamiento se podrá realizar de forma individual predio a predio; o mediante integración inmobiliaria, acorde con los aprovechamientos, densidades, estándares de espacio público, equipamiento y vialidad, determinados en el presente Acuerdo.

Artículo 315°. Normas para el Tratamiento de Consolidación Urbanística. Las normas específicas deben contener, como mínimo, la adecuada articulación con los predios vecinos. Si el área a desarrollar supera las 4.000 m² deberá presentar una propuesta con los requerimientos del tratamiento de desarrollo normal.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo. Las áreas a las que se les aplica a este tratamiento son las áreas consolidadas y desarrolladas dentro del perímetro urbano.

Artículo 316°. **Tratamiento de Conservación.** Es aquel orientado a los sectores o inmuebles localizados en suelo urbano, los cuales por su valor histórico, patrimonial o testimonial, requieren normas para proteger su espacio urbano, sus usos y estructuras actuales. Tiene modalidades de:

Artículo 317°. **Modalidad de Tratamiento Conservación Histórica.** El tratamiento de conservación histórica se aplica a los inmuebles individuales, conjuntos urbanos, manzanas o costados de éstas los cuales constituyen testimonios representativos de una determinada época histórica; estos elementos, debido a su singularidad y representatividad, constituyen muestras que han permanecido y sobrevivido en el proceso de transformación de la ciudad, mereciendo ser protegidos, preservados y mantenidos.

Artículo 318°. **Modalidad de Tratamiento de Conservación Arquitectónica.** El tratamiento de conservación arquitectónica se aplica a los inmuebles individuales o conjuntos urbanos, manzanas o costados de estas, que constituyen aciertos importantes en el campo del urbanismo o de la creación arquitectónica, y en la consolidación de la morfología e identidad de la zona urbana y enriquecimiento de su estructura; estos elementos, debido a sus valores arquitectónicos, tipológicos, morfológicos o estructurales, constituyen muestras valiosas que han permanecido en el proceso de transformación del casco urbano y por ello merecen ser protegidos y mantenidos.

Artículo 319°. **Modalidad de Tratamiento de Conservación Urbanística.** El tratamiento especial de conservación urbanística se aplica a aquellos sectores del casco urbano que han mantenido calidades técnico – ambientales, ya que sus estructuras originales tienen valores arquitectónicos o tipológicos, o bien presentan valores como conjunto urbano y han presentado estabilidad ante los procesos de transformación de la ciudad, mereciendo ser protegidos, preservados y mantenidos. Esta modalidad se subdivide en tres, así:

Artículo 320°. **El Tratamiento de Preservación y Conservación Ambiental.** Este tratamiento está dado por las orillas de los lagos, lagunas y cuerpos de agua, las zonas arborizadas urbanas y las franjas de terreno que bordean los cauces de las quebradas Guagua, Guagüita, El Madroño, La Pedregosa, La Mona, La Jagua, los ríos Tune y Magdalena; que son de uso público y forman parte del equipamiento recreativo.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

CAPITULO 14

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION Y GESTION DEL SUELO

Artículo 321°. Definición. Los instrumentos de planificación y gestión urbanística descritos en este capítulo son los mecanismos que permiten ejecutar en la práctica las diversas acciones urbanísticas que constituyen y conforman el territorio, respaldados y justificados en los temas estratégicos, las políticas de soporte concertadas y el contenido de los sistemas estructurantes para el ordenamiento territorial de Palermo.

Artículo 322°. Plan Parcial. El Plan Parcial además de ser un instrumento de planificación de escala intermedia permite desarrollar y complementar las disposiciones del PBOT, que se apliquen a las áreas ubicadas en suelo urbano y el suelo de expansión urbana y que se deban desarrollar mediante Unidades de Actuación Urbanística.

Artículo 323°. Etapas del Plan Parcial. Para la formulación de los Planes Parciales el Decreto 2181 de 2006 reglamenta las disposiciones relativas a estos, por lo que no es competencia del PBOT definirlos y estipular el alcance, ya que estas se implementan una vez inicie esta escala de planificación de los diferentes planes parciales iniciales determinados y a su vez los que continúen en este proceso de acuerdo a la dinámica y la gestión urbana con el fin de complementar las disposiciones del PBOT.

Artículo 324°. Clasificación de los Planes Parciales. De acuerdo con las metas que se pretende obtener, los planes parciales se pueden clasificar en los siguientes tipos:

- I. De Expansión Urbana.** Aplicables a sectores rurales que será objeto de incorporación como áreas de expansión del suelo urbano del municipio de Palermo.
- II. De Desarrollo.** Son aplicables a sectores del suelo urbano que a pesar de su localización dentro del perímetro urbano, no han sido desarrollados, es decir, que en ellos no se han efectuado obras de infraestructura, saneamiento y las cesiones urbanísticas obligatorias.
- III. De Conservación.** Son aplicables a sectores urbanos caracterizados por la ubicación de edificaciones o conjuntos urbanos de valor patrimonial, histórico, cultural, artístico o ambiental, entre otros que tendrán como objeto la recuperación y conservación de estos. En este punto el Plan de Ordenamiento no plantea sectores que apliquen esta clase de plan parcial pero se deja abierta la posibilidad para el planteamiento de futuros.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 325°. La Plusvalía en el Plan Parcial. El proyecto de Plan Parcial deberá incluir la simulación financiera de la participación en la plusvalía a que haya lugar a favor del municipio y los mecanismos para realizar y asegurar el pago de la misma, todo de conformidad con las normas previstas en el presente Acuerdo y en el Acuerdo de carácter general mediante el cual el Concejo del Municipio de Palermo regule su aplicación, según lo dispuesto en el artículo 73° de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo. Para la simulación financiera del efecto plusvalía a cargo de cada uno de los inmuebles que integren el área objeto del Plan Parcial, en el proyecto correspondiente se deberá especificar y delimitar claramente, las zonas y sub-zonas beneficiarias de una o más acciones urbanísticas contenidas en ese mismo Plan.

Artículo 326°. Instrumentos de reparto de cargas y beneficios. El proyecto de Plan Parcial deberá contener la descripción detallada de los mecanismos mediante los cuales se busque y se garantice una equitativa distribución entre los afectados de las cargas y de los beneficios derivados de la acción urbanística o del conjunto de acciones contempladas en dicho Plan.

Parágrafo. Para efectos de la aprobación del Plan Parcial, se entenderá que existe la suficiente garantía de equidad en esa distribución, siempre que incluya un acuerdo sobre la forma como se asumirán las cargas y los beneficios inherentes a toda la actuación, suscrito por la totalidad de los participantes en señal de aceptación irrevocable.

Artículo 327°. Unidades de Actuación Urbanística. Como Unidad de Actuación Urbanística se entiende el área conformada por uno o varios inmuebles, explícitamente delimitada en las normas que desarrollan los Planes Parciales que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios, de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios.

Artículo 328°. Plusvalía. La Plusvalía es definida como el aumento del valor de un bien mueble o inmueble, por alguna acción del Estado, es decir, por razones distintas al trabajo o a la actividad productiva de su propietario o poseedor.

Artículo 329°. Participación en Plusvalía. La participación en Plusvalía es el instrumento que establece la Ley para que los propietarios participen al Estado, en este caso representado por la Administración Municipal, del mayor valor o Plusvalía que

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

obtienen los bienes muebles o inmuebles resultantes de la acción urbanística o hechos generadores.

Parágrafo. Para efectos de reglamentación, la Administración Municipal definirá los lineamientos y las competencias para regular la operatividad del cálculo y liquidación de la participación del efecto Plusvalía.

Artículo 330°. Hechos generadores de la participación en Plusvalía. Constituyen hechos generadores de la participación en la Plusvalía, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente el PBOT o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

Artículo 331°. Efecto plusvalía resultado de la incorporación del suelo rural al de expansión urbana o de la clasificación de parte del suelo rural como suburbano. Cuando se incorpore suelo rural al de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o sub-zonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Esta determinación se hará una vez se expida el acto administrativo que define la nueva clasificación del suelo correspondiente.
2. Una vez se apruebe el plan parcial o las normas específicas de las zonas o sub-zonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o sub-zonas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía.

Parágrafo. Este mismo procedimiento se aplicará para el evento de calificación de parte del suelo rural como suburbano.

Artículo 332°. Efecto Plusvalía resultado del cambio de uso. Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o sub-zonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía.
2. Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará en cuanto base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o sub-zonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía.

Artículo 333°. Efecto Plusvalía resultado del mayor aprovechamiento del suelo. Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o sub-zonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.
2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.

3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía.

Artículo 334°. Efecto Plusvalía por ejecución de obras públicas. La ejecución de obras públicas previstas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en los Planes Parciales o en los instrumentos que lo desarrollen, que generen mayor valor en predios en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se establecerá el efecto Plusvalía conforme a las siguientes disposiciones:

1. El efecto de Plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que constituya límite el costo estimado o real de la ejecución de las obras. Para este efecto, la Administración Municipal mediante Acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la Plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las exclusiones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.
2. En todo cuanto sea pertinente, se aplicarán las disposiciones de liquidación, revisión y valor de la participación en Plusvalía de que trata el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997.

Artículo 335°. Procedimiento de cálculo del efecto Plusvalía. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas o instituciones análogas, establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinarán el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 349°, 350°, 351° del presente Acuerdo.

Parágrafo 1. Para el efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción del presente Acuerdo, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la Plusvalía, el Alcalde solicitará se proceda a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o sub-zonas consideradas.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 336°. Área objeto de la participación en la Plusvalía. El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales están contempladas en el presente Acuerdo.

Artículo 337°. Monto de la Participación en Plusvalía. El porcentaje de participación en Plusvalía a liquidar por las acciones urbanísticas y obras de infraestructura será:

- A. Por el hecho generador de incorporación del suelo rural al de expansión urbana o de la clasificación de parte del suelo rural como suburbano, el 45%.
- B. Por el hecho generador de cambio de uso y mayor aprovechamiento del suelo, el 35%.
- C. Por el hecho generador de ejecución de obras públicas, el 40%.

Parágrafo 1. Cuando sobre un mismo bien mueble o inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrán en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2. En razón a que el pago de la participación en la Plusvalía al municipio de Palermo se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado por el artículo 358° del presente Acuerdo, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de Índices de Precios al Consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

Parágrafo 3. El cálculo de la tarifa y liquidación de la participación del Plusvalía obedecerá a un estudio previo realizado por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 338°. Formas de pago de la participación en Plusvalía. De acuerdo a lo establecido en la Ley 388 de 1997, la participación en la Plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las siguientes formas:

1. En dinero efectivo.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

2. Transfiriendo a la Administración Municipal, una porción del predio objeto de la misma, de valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llegan a un acuerdo con la Administración Municipal sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la Administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto.
3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
4. Reconociendo formalmente a la Administración Municipal un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la Administración Municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.

Artículo 339º. Destinación de los recursos provenientes de la Plusvalía. Según la Ley 388 de 1997, el producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará a los siguientes fines:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento al patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas urbanas declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

Artículo 340°. Exigibilidad y cobro de la participación en Plusvalía. La participación en la Plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la Plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores tratados en el presente Acuerdo.
- b) Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la Plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- c) Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la Plusvalía de que tratan los artículos 336° y 338° del presente Acuerdo.
- d) Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88° y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 1. En el evento previsto en el numeral a), el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

Parágrafo 2. Para la expedición de las licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar su pago.

Parágrafo 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo 4. Se exonera del cobro de la participación en Plusvalía a los inmuebles destinados a Vivienda de Interés Social en el municipio de Palermo.

Artículo 341º. Contribución por Valorización. La contribución de valorización es un cobro realizado a los propietarios de predios e inmuebles en razón del beneficio social y económico que recibe producto de la construcción de una obra de infraestructura física considerable tanto por su precio como por sus dimensiones.

Artículo 342º. Aplicación de la Contribución por Valorización. La contribución de valorización se aplicará cuando:

- Se trate de proyectos de interés público de amplia cobertura y relacionados con la remodelación, sistema vial, servicios públicos.
- Cuando el 60% o más de los propietarios o poseedores beneficiados soliciten directamente y por escrito la realización de la obra y su cobro por valorización, cuando se cuente con la aprobación del Concejo Municipal mediante Acuerdo.

Artículo 343º. Asignación de la Contribución por Valorización. La contribución se asignará teniendo en cuenta:

- El presupuesto o costo de la obra.
- El beneficio calculado para cada inmueble.
- La capacidad de pago de los contribuyentes.

Parágrafo. Por otra parte, un mecanismo alternativo al cobro de la valorización, que puede rendir iguales beneficios económicos con menos costos administrativos, es la imposición o incremento diferencial en la tarifa del predial durante un lapso determinado.

Artículo 344º. Reajuste de Tierras o Integración Inmobiliaria. Consiste en englobar diversos lotes de terreno, para luego subdividirlos en forma más adecuada y dotarlos de obras de infraestructura urbana básica, tales como vías, parques, redes de acueducto, energía eléctrica y teléfonos.

Artículo 345º. Construcción Prioritaria. En función de las políticas y objetivos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, la Administración Municipal, en su respectivo periodo, podrá declarar en los programas de ejecución el desarrollo y construcción prioritaria de inmuebles que considere necesarios. La declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria recae sobre:

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- i. Predios específicos localizados en suelo de expansión, de propiedad pública o privada, a fin de que se incorporen y urbanicen dentro de los tres (3) años siguientes a su declaratoria.
- ii. Predios específicos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los (3) años siguientes a su declaratoria.
- iii. Los terrenos o inmuebles urbanizados sin construir, localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de construcción prioritaria, que no se construyan dentro de los tres (3) años siguientes a su declaratoria.

Artículo 346°. Desarrollo Prioritario. Los inmuebles declarados como de desarrollo o construcción prioritarios y que de acuerdo con la Ley no llegaren a cumplir con su función social, se les podrán aplicar procesos de enajenación forzosa en pública subasta y en general toda la normatividad y procedimientos previstos en la Ley para inmuebles y áreas objeto de esta declaratoria de desarrollo. Este proceso podrá iniciarse por incumplimiento de la función social de la propiedad sobre:

- i. Los terrenos localizados en suelo de expansión de propiedad pública o privada, declarados como desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los tres (3) años siguientes a su declaratoria.
- ii. Los terrenos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los tres (3) años siguientes a su declaratoria.
- iii. Los terrenos o inmuebles urbanizados sin construir, localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de construcción prioritaria, que no se construyan dentro de los tres años siguientes a su declaratoria.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

TITULO IV COMPONENTE RURAL

CAPITULO 1 MODELO TERRITORIAL Y OBJETIVOS

Artículo 347°. Modelo Territorial Rural. Para la determinación del modelo territorial rural, se determinaron las deficiencias que posee el sector en materia de servicios públicos básicos y servicios comunitarios. De acuerdo con ello, el PBOT le apunta al desarrollo integral del sector rural, mediante la consolidación de los Centros poblados que son aquellos puntos donde se concentrarán las actividades comunales de sus pobladores, con lo cual se pretende fortalecer la integración de las comunidades, la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades del sector y el fortalecimiento de sus actividades sociales, culturales y económicas.

Artículo 348°. Objetivo General. Optimizar y aprovechar los recursos naturales del municipio utilizando adecuadamente el suelo rural para la producción agropecuaria, agroindustrial y minera de modo que la explotación del suelo sea ambientalmente sostenible.

Artículo 349°. Objetivos Específicos. Corresponden a los siguientes:

- Recuperación y consolidación de las rondas de los ríos a través de recorridos, parques ecológicos recreativos y otras actividades turísticas que vinculen los elementos del paisaje al sistema de espacio público de escala municipal y urbano – regional.
- Controlar la ampliación de las fronteras agrícolas sobre las zonas de protección y conservación ambiental.
- Contener el crecimiento de los asentamientos humanos en suelos rurales a través de la consolidación y mejoramiento de los centros poblados y la implementación de medidas de control de la expansión de los mismos.
- Planificar la estructura del territorio rural, en función del mejoramiento de la habitabilidad y de la productividad.
- Dejar establecidas las bases de ocupación y usos adecuados de suelo con relación a su capacidad productiva.
- Se propenderá por el mejoramiento de la calidad de vida y por el desarrollo social del sector rural.
- En el suelo rural se propenderá por optimizar el uso de las áreas a fin de lograr un desarrollo equilibrado y ambientalmente sostenible.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Se delimitarán y estructurarán las áreas suburbanas con el fin de evitar la expansión de la zona urbana.

CAPITULO 2 POLÍTICAS DEL SECTOR RURAL

Artículo 350°. Política de Preservación, Conservación y Recuperación del Medio Ambiente.

Objetivo

- Asegurar la sostenibilidad del territorio, mediante la protección, recuperación y manejo integral de la zona rural del municipio, con especial énfasis en la zona de ladera debido a sus características ambientales, de oferta hídrica, forestal, paisajística y la gran diversidad en flora y fauna.

Estrategias

- Control a la tala indiscriminada de bosques nativos.
- Adquisición de predios estratégicos por parte del municipio.
- Alianza estratégica con la comunidad para el manejo y conservación de estas áreas.
- Creación de viveros para la germinación y crecimiento de especies nativas, de carácter municipal y privado.
- Fomento de aplicación de tecnologías limpias en el procesamiento del café mediante beneficio ecológico.

Artículo 351°. Política de Mejoramiento de la Calidad de Vida y el Desarrollo Social.

Objetivo

- Promover acciones tendientes al mejoramiento de la vivienda, infraestructura, los servicios básicos de las áreas rurales, y el mercadeo de sus productos, así como aumentar la oferta de lugares de encuentro y recreación.

Estrategias

- Reasentamiento de las familias localizadas en zonas amenazadas por fenómenos naturales y en suelos de protección ambiental.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Mejoramiento integral de los centros poblados, como un mecanismo para contener su expansión y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, mediante el saneamiento básico y ambiental, la regularización vial y urbanística y la generación de espacio público efectivo.
- Consolidación del sistema de parques ecológicos recreativos de escala urbano - regional y la generación de zonas verdes y parques en los centros poblados.

Artículo 352°. Política para optimizar el uso de las áreas rurales.

Objetivo

- Promover acciones y regulación para garantizar un uso del suelo coherente a sus potencialidades, garantizando la sostenibilidad ambiental en la zona.

Estrategias

- Se promoverá el uso adecuado del suelo de acuerdo con parámetros de cobertura vegetal, pendientes y potencialidades de uso.
- Para pendientes entre el 50 y 100%: cultivos permanentes con labores de aprovechamiento y/o conservación de bosques y de protección.
- Se promoverá el uso de tecnologías ambientalmente sostenibles en la actividad agropecuaria.
- Los bosques naturales existentes serán preservados y sólo se permitirán el aprovechamiento de sus productos para actividades experimentales.

CAPITULO 3

AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 353°. Norma General. La Administración Municipal debe incorporar la organización del tejido social en el manejo sostenible de las áreas de reserva y conservación, para el aprovechamiento de la biodiversidad y del uso razonable del agua y el suelo. El municipio requiere para la conservación y recuperación de las microcuencas la adquisición y/o restricción de usos de predios con nacimientos y humedales en un radio de 100 mts a la redonda, y los cauces de los ríos Magdalena, Tune, Baché y Yaya, 50 mts, en las quebradas y drenajes permanentes o no, una longitud de 30 mts como mínimo, medidos a partir de la cota máxima de inundación del respectivo lecho; con el fin de garantizar la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, así como de su paisaje, elemento invaluable de la zona donde se asiente la población.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo. Estas zonas deberán ser declaradas como áreas especiales de conservación y recuperación mediante la aprobación del presente Acuerdo y serán reglamentadas según el Decreto 1449 de 1977, la Ley 21 de 1991 y el Código de los Recursos Naturales.

Artículo 354°. Áreas de Conservación y Protección. Se declaran las siguientes áreas:

Zona amortiguadora del Nevado del Huila, compartida con los municipios de Neiva, Planadas (Tolima) y Santa María. Comprende un área en Palermo de aproximadamente 4.276,73 Has y se localiza entre los 2.000 y 2800 m.s.n.m., en las veredas El Carmen, El Roble, Alto Pinares, Las Juntas, Buenos Aires y Brisas del Carmen.

Reserva San Isidro, compartida con el municipio de Teruel, con una extensión de 412.5 Has. Se localiza entre los 2.400 y 2.700 m.s.n.m., en las veredas Horizonte, El Viso y La Florida.

Parque Regional Cerro Banderas Ojo Blanco, en límites con el municipio de Santa María, comprende un área aproximada de 100 Has a una altura de 2400 m.s.n.m., localizado en las veredas Santo Domingo y Guadualito.

Cuchilla Alta Gracia, también limita con el municipio de Santa María, cuenta con alturas de los 2.400 a los 2.700 m.s.n.m., en las veredas Líbano y Las Brisas.

Cerro Pan de Azúcar, sitio de congruencia de los municipios de Teruel, Santa María y Palermo, a una altura de 2.700 m.s.n.m., hace parte de la reserva San Isidro del Municipio de Palermo.

Cerro Mesa Alta, compartida con el Municipio de Teruel, a 1.400 m.s.n.m.

Cuchilla de Upar, en límites con el municipio de Yaguará, localizada entre los 800 y 1.100 m.s.n.m. en la jurisdicción de Betania.

Reserva El Vergel, localizado en las veredas el Vergel y Alto San Pedro, con un área aproximada de 400 Has, corresponde al 0.44% del total del territorio del municipio.

Predio La Pita, es una finca adquirida por el municipio de Palermo con el fin de proteger todos los afluentes que conforman la microcuenca de la quebrada la Guagua, la cual surte el acueducto del casco urbano. Esta finca consta de 150 Has, equivalente

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

al 0.16% del territorio del municipio localizada en las veredas la Urriaga, Bombona y Las Ceibas.

Reserva Los Pinos, comprende dos áreas de 4.0 y 2.0 Has. , que corresponde a 0.004% del territorio, localizadas en la vereda los Pinos.

Reserva de San Lorenzo, con una extensión de 7 Has, que corresponde al 0.0077% del municipio, localizada en los límites entre las veredas El Viso y El Líbano.

La Reserva La Gruta, comprende una extensión de 1 Ha, está localizada en el kilómetro 3 sobre la vía que de Palermo conduce a Teruel.

Otros: Bosques de galerías, además el municipio ha plantado un bosque de teca, en la jurisdicción del Juncal como área de conservación.

CAPITULO 4

AREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS

Artículo 355º. Amenazas. Las amenazas pueden ser de índole natural o inducidas por el hombre; en muchos casos las modificaciones que el hombre causa en el medio ambiente disminuye la estabilidad del terreno y permiten que un evento natural, por ejemplo la lluvia intensa dispare la falla de laderas, o la reactivación de antiguos deslizamientos. El municipio de Palermo se encuentra expuesto a los siguientes tipos de amenazas:

Artículo 356º. Amenaza por Erosión: Las zonas afectadas con la erosión eólica y escorrentía son: las veredas Farfán, San Francisco, Cuisinde y Amborco; con laminar por acción del hombre, todo el municipio desarrollándose en mayor escala en las áreas de cultivos intensivos por la alta dosificación del agua; la erosión y cárcavas, se presenta en la riberas de los ríos Tune, Bache, Yaya, Quebradas Guagua, Nilo, Tambillo, Cuisinde, Gallinazo, La Mona, La Pedregosa, y la Guagüita entre otras; la erosión antrópica en las áreas mineras en las veredas La Lupa, El Vergel, Piravante y Versalles.

Artículo 357º. Amenaza por Remoción en masa: Las zona más afectada intensivamente son las vías veredales Nilo - Brisas, Guácimos - Carmen, El Carmen – El Roble, Nilo - Florida y las vías que conducen a las veredas Quebradón, Moyitas, Ospina, Guadualito, San Juan, Tablón, San Gerardo, Diamante, Pinos.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 358°. Amenaza por Deslizamientos: Se presentan deslizamientos en áreas aisladas, principalmente por carga de humedad en el suelo y encontrarse este totalmente desprotegido; estos se producen generalmente en época de lluvias, afectando las veredas Quebradón, el Roble, Pirámides, Juntas, La Lindosa, el Dorado, Versalles, Piravante, Brisas del Nilo, Horizonte, Pinos y San Gerardo.

Artículo 359°. Amenaza por Avalanchas: Las principales quebradas que presentan este tipo de problema son Las Moras que afecta al centro poblado de Ospina Pérez, Fátima y San José, quebrada El Oso en la jurisdicción de San Juan afectando a las veredas San Gerardo y Los Pinos, quebrada Nilo y el río Yaya que afecta la vereda el Jordán.

Artículo 360°. Amenaza por Inundaciones: El área más propensa para este tipo de amenaza son los valles de los ríos, estas inundaciones las ocasiona el río Bache, el río Tune y las Quebradas Nilo y La Guagua.

Artículo 361°. Amenaza por Incendios Forestales: Las zonas más afectadas son las lomas de La Venturosa en la vía Neiva - Palermo, y Neiva – Juncal - Betania; además de las zonas de las veredas Betania, Urriaga, Buenos Aires, Farfán, San Francisco, Santo Domingo, Tambillo, Fátima, San José, Moyitas, Guácimos, Cuisinde, Porvenir, Juncal, Amborco, Nazareth, San Juan, San Gerardo, El Tablón, El Diamante, Líbano, Horizonte y Brisas entre otros.

Artículo 362°. Amenaza por Tectonismo y Sismocidad: Se presenta la amenaza sísmica local de la población Palermuna, caracterizada por la presencia de la falla Chusma – La Plata y numerosos ramales sub-paralelos, los cuales conforman los contactos entre las diferentes formaciones precretáceas Guadalupe, cretácea Guaduas y terciaria Gualanday. Estas ramificaciones conforman un sistema sobre el cual está ubicado Palermo y cuyas trazas principales se encuentran a menos de 10 kilómetros de distancia. En general el Municipio de Palermo se encuentra expuesto al sistema sísmico de las fallas Chusma – Teruel y el sistema Suaza- Garzón.

Artículo 363°. Manejo para la Prevención de Erosión, Remoción en Masa, Deslizamientos, Inundaciones y Avalanchas. Se debe tener en cuenta las siguientes acciones y consideraciones:

- Mantener ante todo una buena cobertura vegetal.
- Que las prácticas agrícolas en las zonas de laderas siempre tracen los surcos en contorno y no en dirección de la pendiente.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- No sembrar cultivos de ciclo corto en tierras de alta pendiente.
- La construcción de terrazas en las laderas.
- Cerrar las parcelas con árboles que permitan detener la erosión en zonas de ladera y en zonas con fuertes vientos.
- Mantener y ampliar la vegetación arbórea en las riberas de los ríos y lagos.
- En ciertas zonas muy escarpadas puede utilizarse la labranza, es decir, el método que consiste en sólo hacer la excavación del hueco que recibirá la semilla sin hacer surcos ni remover el suelo.
- En los proyectos de carretera se deben incluir la estabilización de taludes como parte del costo de la obra lo mismo que la siembra de árboles en zonas de posible erosión posterior. Igualmente se debe tener en cuenta la extracción de material para la construcción de carretera.
- Construcción de canales interceptores para disminuir la velocidad de aguas escorrentía y su capacidad de arrastre.

Parágrafo 1. La Administración Municipal, acorde con sus competencias ejercerá el control sobre las modificaciones de las condiciones de la atmósfera generadas con la descarga de polvo, vapores, gases, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar daño o enfermedad a la comunidad.

Parágrafo 2. Dichas acciones se dirigirán, entre otras, a vigilar el funcionamiento del parque automotor, de las actividades industriales, de los procesos extractivos, especialmente la explotación mineral, materiales de construcción, las quemas a cielo abierto, los incendios forestales, los procesos de urbanización y construcción, incluyendo las obras públicas y el transporte y disposición de escombros.

CAPITULO 5

ESTRATEGIAS AMBIENTALES PARA EL SECTOR RURAL

Artículo 364º. Conservación y Restauración de Microcuencas. Todo programa de conservación debe estar orientado hacia el mantenimiento del equilibrio entre naturaleza y hombre mediante el uso racional de los recursos naturales. La conservación de la vegetación de protección en las riberas de microcuencas y de nacimientos permite mantener los niveles hídricos estables, brindan protección a la ribera y disminuyen la evapotranspiración por efecto de sombra. Este aspecto es de vital importancia ya que el aprovisionamiento de agua se ha convertido en una necesidad prioritaria en el corto y mediano plazo.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 365°. Proyectos de zonificación y caracterización de las cuencas - microcuencas. Se establecen las siguientes estrategias:

- Determinar el estado actual de las zonas de acumulación, recarga hídrica y corredores de protección de cauces.
- Determinar caudales, medir los parámetros de calidad del agua y realizar los balances hídricos.
- Efectuar el levantamiento cartográfico detallado y actualizar la cartografía de las microcuencas.
- Inventariar y ubicar acueductos veredales, sistemas de riego y demás usos dados al recurso.
- Caracterizar las microcuencas estableciendo las directrices de uso, acciones de conservación, medidas de saneamiento y restricciones a los tipos de vertimientos.
- Establecer un Sistema de Información Geográfico que permita manejar la información obtenida y su actualización periódica.
- Proyectos de restauración y revegetalización de microcuencas con especies nativas.
- Recuperar la cobertura vegetal de bosque protector para las áreas de acumulación.
- Revegetalizar con especies nativas que garanticen la conformación de una estructura vegetal sostenible.
- Implementar sistemas de reconversión de modelos agropecuarios a agroforestales en las zonas de influencia de la cuenca.
- Aplicar incentivos forestales a la población campesina en las áreas de reconversión de los sistemas de producción y en los programas de revegetalización de cauces y cañadas.
- Prohibir producción agropecuaria en ciertos lugares o crear áreas de amortiguación que conlleven al no deterioro de las zonas.
- Establecer programas de concertación ciudadana sobre el manejo, protección, delimitación y aprovechamiento de las rondas de nacimientos y márgenes de cañadas.
- Establecer el “Plan de Manejo del Recurso Hídrico” para el municipio Palermuno.
- Construir viveros y recolectar semillas.
- Prohibir sistemas agropecuarios cerca de las márgenes y nacimientos de quebradas.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 366°. Proyecto plan de monitoreo del recurso hídrico. Se establecen las siguientes estrategias:

- Controlar los focos de contaminación de las fuentes hídricas del municipio.
- Implementación de tecnologías menos contaminantes en las empresas que realizan vertimientos en las microcuencas.
- Seguimiento periódico (trimestralmente) a las empresas que realizan vertimientos para comprobar el nivel de contaminación y la efectividad de las medidas impuestas.

Artículo 367°. Proyecto control de extracción de materiales pétreos de los lechos de ríos y canteras. Se establecen las siguientes estrategias:

- Control a las extracciones de agregados pétreos y arcillas. Las empresas dedicadas a esta actividad en el municipio de Palermo deberán cumplir con las disposiciones establecidas al respecto por el Código de Minas y la licencia ambiental de la autoridad respectiva; todas las empresas que no cumplan con estos requisitos deberán ser cerradas.
- El municipio de Palermo debe solicitar concepto técnico a entidades como Ingeominas, Ministerio de Minas y CAM sobre las áreas ubicadas dentro del municipio de Palermo que pudieran ser susceptibles de esta explotación, sin que causen deterioro al medio ambiente o pongan en riesgo a la comunidad.
- Prohibición de las explotaciones que no poseen licencia en áreas ya establecidas como de protección o declaradas por el PBOT como ecosistemas estratégicos de importancia ambiental.
- El municipio de Palermo deberá adelantar un programa de prospección de recursos minerales y energéticos con el fin de determinar los posibles recursos existentes en el territorio y las áreas de localización.

Artículo 368°. Plan de Manejo Integral de los Ecosistemas Estratégicos. Se establecen las siguientes estrategias:

- Definición de las áreas y categorías de conservación, tipo de administración y cuidados del ecosistema.
- Consecución de los recursos para el cuidado y mantenimiento de las zonas protegidas.
- Creación del programa “Familia Guardabosques” con la participación de la comunidad rural para el cuidado del ecosistema.
- Sugerencia de estudios específicos complementarios sobre fauna y flora.
- Estudios de factibilidad de programas eco turísticos para el área.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Compra de predios estratégicos localizado dentro de estas zonas boscosas.
- Crear zonas de amortiguación con sistemas agroforestales de especies tropicales.

Artículo 369°. Manejo y protección de las áreas de recarga hídrica. Se establecen las siguientes estrategias:

- Restauración ecológica.
- Revegetalización con especies nativas.
- Implementación de incentivos forestales.
- Sustitución del cultivo limpio por sistemas agroforestales.
- Asesoría técnica para el manejo de los cultivos.

Artículo 370°. Manejo y protección de las zonas de amortiguación. El objetivo de estas áreas es el estructurar cinturones de amortiguación con sistemas de producción compatibles con las áreas cercanas de protección que demandan un cuidado especial.

- Manejo integral de cultivos.
- Implementación de Bosques productores- protectores.
- Manejo y reducción del cultivo limpio.
- Acciones de selección de cultivos para implementar en estos ecosistemas.
- Asistencia técnica para el manejo de cultivos.
- Aplicación de los incentivos forestales.

Artículo 371°. Áreas de restauración ecológica (rondas y nacimientos de ríos y quebradas). Se establecen las siguientes estrategias:

- Conformación, protección, restauración y manejo de los corredores biológicos rurales y la malla verde urbana.
- Inventario de los corredores biológicos urbanos y rurales.
- Delimitación de 100 m a la redonda de todos los nacimientos de fuentes de agua en el municipio.
- Señalización, descontaminación y protección de los corredores.
- Estudio de rutas migratorias de la fauna entre los ecosistemas aislados para incorporarlas al sistema de corredores biológicos.
- Creación de estructuras que permitan a la fauna terrestre la superación de barrenas artificiales como vías de alto tráfico.
- Programas de restauración de cañadas.
- Plan de manejo de la Malla verde urbana- rural del municipio de Palermo.
- Programas de sensibilización ciudadana para la conservación y aprovechamiento de los corredores biológicos.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 372°. Divulgación de la Cultura Ambiental. Se debe buscar la coordinación de todas las instituciones encargadas de la conservación del medio ambiente, con el fin de aunar esfuerzos y recursos e incorporar la cátedra ambiental dentro del sistema de educación formal.

- Incorporar el tema ambiental a los talleres de capacitación comunitaria y asistencia técnica agropecuaria.
- Promover foros y talleres con la industria y la comunidad para la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales del municipio de Palermo.
- Establecer incentivos tributarios para las empresas que inviertan en programas de innovación tecnológica para la implementación de tecnologías limpias.

CAPITULO 6 PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL

Artículo 373°. El municipio de Palermo cuenta con los siguientes inmuebles y áreas que conforman el patrimonio cultural e histórico de la zona rural, a los cuales se les asigna el tratamiento de conservación.

- A. Puente de piedra sobre el río Baché, a cargo del Departamento del Huila.
- B. Camino Real, a cargo del municipio de Palermo.
- C. Gruta de Santa Rosalía, a cargo de la Parroquia de Palermo.
- D. Hacienda Palma Sola, a cargo de la familia Quintero.
- E. La Cueva de El Fraile, a cargo del municipio de Palermo.

CAPITULO 7 SISTEMA VIAL RURAL

Artículo 374°. Sistema Vial. En el sector rural se debe propender por un sistema vial dinámico que tome como elemento base el sistema de vías existentes, buscando la conexión entre ellas, teniendo en cuenta las características topográficas de los terrenos, siendo lo fundamental la accesibilidad a las diferentes zonas rurales y la protección ambiental. El sistema de comunicación vial del municipio de Palermo se ve identificado por tres (3) ejes de gran relevancia, actividad e impacto como son:

- I.** Eje vial de comunicación de la ciudad de Neiva al municipio de Teruel.
- II.** Eje vial de comunicación de la ciudad de Neiva al municipio de Yaguará.
- III.** Eje vial de comunicación de la ciudad de Neiva al municipio de Santa María.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 375°. Eje vial de comunicación de la ciudad de Neiva al municipio de Teruel. Se convierte en el principal elemento de comunicación y abastecimiento urbana, donde cuenta con características de gran relevancia como su topografía, elementos naturales, variedad de sus perfiles viales y actividades circundantes, además del potencial paisajístico que presenta posibilidades de desarrollo ecoturístico. Es importante aclarar que dicho eje vial presenta una alta demanda de tráfico pesado, principalmente de actividades petroleras y transporte de explotación minera. Especificando que la mayor demanda de flujo vehicular se presenta entre los cascos urbanos de Palermo y Neiva y en menor proporción de Palermo a Teruel. Dicho eje vial presenta la posibilidad de comunicación entre los cascos urbanos de Palermo, Teruel, Yaguará o Tesalia y esta con la troncal del pacífico o magdalena.

Artículo 376°. Eje vial de comunicación de la ciudad de Neiva al municipio de Yaguará. Este eje vial presenta características de variedad en perfiles, siendo estas un paso urbano en el centro poblado de Amborco y el corredor suburbano de Amborco - El juncal, pero mayor grado de imagen de producción agrícola especialmente actividades arroceras, en un terreno relativamente plano pero que por el contrario conlleva a las principales actividades turísticas del municipio, así como el principal eje de comunicación de transporte pesado del sur del país con cobertura a los departamentos de Caquetá, Putumayo parte del Cauca y municipios de directa injerencia como Yaguará y Tesalia, convirtiéndose en el eje vial de comunicación de gran relevancia, por ser esta la troncal del magdalena. Estas razones lo convierte en un centro polarizador de las relaciones comerciales con los municipios del centro del departamento y con el resto del país.

Artículo 377°. Eje vial de comunicación de la ciudad de Neiva al municipio de Santa María. Este eje y en relación a las dos anteriores, presenta menor flujo vehicular desde el municipio de Santa María hacia el casco urbano en donde se evidencia una gran cantidad de accidentes topográficos y exuberantes paisajes. Es el eje que menor índice de velocidad presenta por sus condiciones topografías y lo estrecha de la misma, además presenta un alto deterioro de su capa asfáltica por la presencia de vehículos de transporte de explotaciones mineras.

Artículo 378°. Vías Arteriales o de Primer Orden. Corresponde a las vías constituidas por las troncales, transversales y accesos a Capitales de Departamento que cumplen con la función básica de integrar las principales zonas de producción y consumo del país y de este con los demás países. Hacen parte los corredores viales que conforman la red vial regional y nacional que permiten la accesibilidad y conexión funcional a los corredores viales nacionales y sus franjas de aislamiento y control

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

ambiental. El mantenimiento de estas vías está a cargo de la Nación. Corresponden a esta categoría la vía que de la capital del país conduce hacia la ciudad de Neiva, cruzando por el centro poblado urbano Amborco, del municipio de Palermo, hasta el puente Santander sobre el río Magdalena. (Ver plano CR-03 “Sistema Vial”)

Artículo 379°. Vías Intermunicipales o de Segundo Orden. Son las vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una vía arterial o de primer orden. Intercomunican al municipio con la región y su mantenimiento está a cargo del departamento del Huila. Corresponden a esta categoría los siguientes tramos: (Ver plano CR-03 “Sistema Vial”)

- Neiva - Palermo.
- Palermo - Guácimos.
- Guácimos – Aleluya - La Lupa - El Dorado – Lindosa - Buenos Aires - El Carmen - Alto Pinares.
- Cruce Nazareth - Betania.
- Cruce Triunfo – Nilo – Viso – Líbano – Horizonte - Brisas Nilo - Los Andes - límites con Santa María.
- Cruce Ospina – Corozal - Guadualito - Santa Teresa - límites con Santa María.
- Tres Esquinas – Fátima - San José - límites con Santa María.
- Cruce el Juncal Betania - límites con Yaguará.
- Vía Palermo - límites con Teruel.

Artículo 380°. Vías Veredales o de Tercer Orden. Son las vías de acceso que unen la cabecera municipal con sus veredas o que unen veredas entre sí, o en otras palabras, compuesto por las vías integradoras al sector rural. Estas vías se encuentran a cargo del municipio de Palermo. (Ver Anexo 28.)

Artículo 381°. Vías de Servicio Paralelas. Cuando una vía correspondiente al sistema troncal, regional o arterial atraviese o limite un desarrollo urbanístico, se deberá diseñar y construir por parte del interesado vías de servicio paralelas con sus respectivas zonas de transición en los empalmes con la troncal, regional o arterial respectiva.

Artículo 382°. Calzada de Desaceleración. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 4066 de 2008, en los desarrollos suburbanos se deberá tener en cuenta una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo. Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

Artículo 383°. Perfiles Viales. Para atender a las necesidades de la infraestructura vial y de transporte se aprueban los siguientes tipos de perfiles viales, según lo establecido en la Ley 1228 de 2008:

1. La faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras de primer orden será de sesenta (60) metros.
2. La faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras de segundo orden será de cuarenta y cinco (45) metros.
3. La faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras de tercer orden será de treinta (30) metros.

Parágrafo 1. El metraje determinado se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

Parágrafo 2. En las vías establecidas como corredores suburbanos en el presente Acuerdo, además de los retiros obligatorios establecidos por la Ley 1228 de 2008, se establecerá una franja de retiro de 5 mts mas y contigua a este y la calzada de desaceleración de 8 mts que trata el Decreto 4066 de 2008 y demás normas que la ajusten, complementen o modifiquen.

Artículo 384°. Afectación de Franjas y Declaración de Interés Público. Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la Ley 1228 de 2008.

- A. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35° de la Ley 105 de 1993, el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de administrar la Red Vial Nacional, los departamentos y los municipios, cuando se requiera la ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas, procederán a adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas establecidas en el artículo 2° de la Ley 1228 de 2008.
- B. Las respectivas autoridades deberán hacer las reservas presupuestales correspondientes para el pago de las indemnizaciones a que haya lugar, una vez decidan adelantar la ampliación de las vías actuales, la construcción de carreteras nuevas o el cambio de categoría con fines de ampliación. Para tal efecto lo

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

podrán hacer mediante compensación con gravámenes de valorización a través de las entidades administradoras de la red.

- C. El municipio de Palermo podrá autorizar a los Alcaldes la compensación parcial o total de los pagos de las indemnizaciones que se deban hacer por las franjas afectadas con cargo y de manera proporcional a impuesto predial que recaiga sobre el predio del cual se reservó la franja.
- D. Las vías colectoras y de servicio, para efecto de un desarrollo urbanístico serán proyectadas por el interesado bajo los criterios de lograr una adecuada continuidad vial al sector, la relación de las vías proyectadas con las existentes en los desarrollos vecinos y la transición entre las vías de servicio, colector, troncales y arteriales.

Artículo 385°. Directrices de manejo de los sistemas de comunicación entre el área urbana, rural y de éstas con el contexto regional. Para el desarrollo y consolidación del Sistema Vial General del municipio de Palermo este deberá de tener en cuenta:

- a. La construcción de las vías del sistema troncal, regional, intermunicipal, colector y arterial contenidas en los planes viales urbano y rural, estará a cargo de las entidades públicas correspondientes.
- b. Cesiones y Procedimientos. Cuando un terreno esté comprometido por un proyecto vial correspondiente a los sistemas troncal, regional y arterial que no esté en proceso de ejecución o cuya realización no se haya previsto en un corto plazo, el interesado en llevar a cabo un desarrollo urbanístico construirá el tramo correspondiente a su terreno acogiendo a las especificaciones del proyecto vial, si lo requiere para el funcionamiento de su desarrollo. De no necesitarse la construcción del tramo respectivo respetará el alineamiento del proyecto vial y dejará libre de construcción la faja real requerida.
- c. Obligaciones Ambientales. Las vías de menor jerarquía, colector y de servicio en el suelo urbano, y las vías colectoras, rurales y locales en la zona rural que comprometan un lote, deberán ser construidas por el interesado con las especificaciones definidas en el PBOT.
- d. En todos los eventos el interesado cederá la vía o la faja real del terreno a título gratuito y por escritura pública debidamente registrada, a favor del municipio de Palermo. Entiéndase por “faja real” de un proyecto vial la sección total de la faja del terreno que garantice el alineamiento horizontal y vertical del proyecto.
- e. En la construcción de proyectos viales rurales deberá exigirse el tratamiento ambiental de las microcuencas como unidades básicas de manejo.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- f. La construcción parcial de vías en suelo urbano y suelo rural estará sujeta al Plan Vial establecido por el municipio, bajo los parámetros que establezca la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.

Parágrafo. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal podrá exigir modificaciones a lo propuesto por el interesado, por razones de conveniencia, seguridad colectiva y para el buen funcionamiento del sistema vial municipal. Las vías locales o de servicio deberán estar convenientemente conectadas al sistema colector existente o proyectado en los sectores adyacentes.

Artículo 386°. Vías de Acceso. Para todo proyecto deberá preverse un acceso al terreno a través de una vía pública, provista de la sección mínima de las vías de servicio, salvo que por definición de vías obligadas el acceso debe disponerse por una vía de sección pública mayor. Estas deberán acogerse en la totalidad de las dimensiones mínimas reglamentarias así como sus paramentos, aislamientos y franjas de servicios públicos reglamentarios.

Artículo 387°. Áreas de Reservas Viales Rurales. Cuando se generen intersecciones viales rurales en vías de primer y segundo orden, estas contarán con un área de reserva vial la cual no permitirá ningún tipo de desarrollo constructivo, solo actividades agrícolas con un radio de giro de reserva vial de cincuenta (50) mts con el fin de generar soluciones viales adecuadas, garantizando un manejo de la visual de los vehículos y soluciones viales peatonales, así como su señalización.

Parágrafo. En ningún caso se permitirá la colocación permanente de obstáculos sobre alguna de las partes componentes de la sección pública de las vías, con excepción de las barreras de orientación peatonal en los cruces viales más conflictivos.

Artículo 388°. Generalidades para desarrollo de vías locales en sectores industriales. Con el fin de garantizar un adecuada implantación urbana que no atente contra el medio ambiente y el confort de la calidad de vida de los peatones, personas en situación de discapacidad, ciclistas y la movilidad urbana, se define una sección vial transversal mínima de 28.00 mts. La cual estará identificada de la siguiente manera. (Ver Anexo 29.)

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

CAPITULO 8

PLAN DE SERVICIOS PUBLICOS Y SANEAMIENTO BASICO

Artículo 389°. Propósito. El plan de aprovisionamiento de servicios públicos y saneamiento básico buscar dar las directrices generales de acción, así como los programas y proyectos trazados a corto y mediano plazo para el desarrollo de la infraestructura de dichos servicios que son básicos para la vida.

El artículo 2° de la Ley 142 de 1994, fija las responsabilidades del Estado en los servicios públicos y establece que éste debe garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. Además plantea una ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios y la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

Parágrafo. Estos servicios públicos domiciliarios en general tienen una baja cobertura, existiendo veredas que solo cuentan con uno de ellos y no se beneficia a todas las familias.

Artículo 390°. Estrategias. Se definen las siguientes estrategias:

- Realización del inventario del estado actual de las estructuras de los servicios públicos, para determinar la ejecución de las obras prioritarias.
- Determinación de las áreas con bajo o ningún cubrimiento en la prestación de los servicios.

Artículo 391°. Servicio de Acueducto. Para la construcción y el diseño de acueductos en parcelaciones campestres o rurales, regirán respectivamente las normas de las empresas prestadoras del servicio. El Manejo inadecuado de algunos acueductos, la falta de cultura de protección de las cuencas y el estado de deforestación de algunas de ellas han ocasionado su disminución en el caudal.

Parágrafo 1. Se deben implementar campañas educativas para hacer un buen uso de las fuentes creando así una cultura del agua y conciencia en las comunidades sobre la importancia de la potabilización de éste recurso especialmente para el consumo humano, mejorando las condiciones de salud pública de la población.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo 2. De acuerdo a la Ley 473 de 1998 y para garantizar un uso racional del recurso hídrico, aquellos acueductos que por sus condiciones técnicas no reúnan los requisitos necesarios para cumplir con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y/o que además cuenten con un servicio adicional de agua potable prestado por otra entidad que cumpla con lo exigido en la Ley de servicios públicos, deberán acogerse al mejor servicio en cuanto a calidad, eficiencia, continuidad y cantidad.

Artículo 392°. Servicio de Alcantarillado. Se denomina servicio de alcantarillado a las actividades de recolección de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. (Artículo 14°, Ley 142 de 1994).

Artículo 393°. Disposición final de Desechos Líquidos y Sólidos. En la zona rural se tendrán en cuenta las limitaciones para la disposición final de desechos líquidos y sólidos.

Parágrafo. En esta zona el tratamiento de agua para consumo humano, los sistemas de alcantarillados con sus tratamientos finales y las disposiciones de desechos sólidos tendrán carácter público y prioritario.

Artículo 394°. Tratamientos de las Aguas Residuales en el los Centros Poblados y la Zona Rural. Como requisito previo para aprobar cualquier tipo de desarrollo o actividad constructiva para usos residenciales, comerciales, de servicios e industriales, se establece como acción prioritaria de saneamiento hídrico, la de garantizar el tratamiento de todo tipo de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos por las autoridades ambientales.

Parágrafo 1. Se delimitará y procurará la adquisición de las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hidrológicos que surten el acueducto municipal o de los acueductos y saneamiento en veredas del municipio de Palermo.

Parágrafo 2. Se dará prioridad a la adquisición de predios para la protección de los nacimientos y corrientes de agua abastecedoras de acueductos veredales. Dicha área se debe cercar con una barrera física natural, la cual impida el ingreso del hombre y de animales domésticos al interior de la misma.

Artículo 395°. Botaderos de Tierra o Escombros. No se permitirá la ubicación de botaderos en los siguientes tipos de terrenos:

- En proximidad de los cruces de cauces de las corrientes de agua.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- En zonas con riesgo geológico, por deslizamiento o inundación.
- En terrenos donde está proyectado un trazado vial.
- En terrenos donde se puedan afectar estructuras hidráulicas tales como coberturas de quebradas, sistemas de drenaje de terrenos vecinos, redes de acueducto y alcantarillado o en áreas de espacio público.
- Proximidad de puentes, vías, o intercambios viales de tráfico medio o mayor.
- Zonas con pendientes mayores del 10%, donde se deberá presentar un estudio técnico de adecuación del terreno en cuanto al terraceo, movimiento de tierras, estructuras de contención, etc.

Parágrafo 1. En el plano CR-07 “Ecosistemas Estratégicos y Áreas de Protección”, se localiza los posibles sitios de escombreras para el municipio de Palermo. En todos los casos se requerirá de un estudio técnico con los diseños y obras necesarios para la construcción de este tipo de intervención.

Parágrafo 2. Mientras se establecen nuevas escombreras, seguirá prestando su servicio la escombrera actual localizada en la vereda Amborco, cumpliendo con las respectivas normas ambientales y sanitarias vigentes.

Artículo 396°. Rellenos Sanitarios y Plantas de Tratamiento para Residuos Sólidos. La Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal será la entidad encargada de estudiar y definir la ubicación y delimitación precisa de los terrenos que se consideren necesarios y se requieran para el sistema de rellenos sanitarios y plantas de tratamientos de basuras que constituyan un servicio de carácter municipal, previo concepto favorable de la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. Mientras se establecen los sitios precisos para la disposición final de los residuos sólidos en el municipio de Palermo, se hará en el relleno sanitario “Los Ángeles” en el municipio de Neiva, a donde serán transportados los residuos sólidos inservibles.

Parágrafo 2. Los residuos sólidos aprovechables serán clasificados en reciclables y orgánicos los cuales se utilizarán para la producción de enmiendas pre húmicas mediante el compostaje. Actividades que se realizarán acorde al plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio.

Parágrafo 3. La Empresa Públicos de Palermo E.S.P., realizará los estudios técnicos para determinar la viabilidad de recolección y disposición de residuos sólidos en los centros poblados rurales del municipio de Palermo.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo 4. La disposición final de las aguas residuales se hará en las plantas de tratamiento de aguas residuales establecidas en el casco urbano de Palermo, las cuales se deben dotar para dar cobertura a la totalidad del casco urbano y la zona de expansión.

Parágrafo 5. Los residuos hospitalarios peligrosos de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís, hará su disposición final a través de una empresa especializada.

CAPITULO 9 PLAN DE EQUIPAMIENTOS RURALES

Artículo 397°. Objetivo. Establecer las directrices de localización y de inversión pública en materia de equipamientos para una vigencia a corto y mediano plazo.

Artículo 398°. Políticas. Son políticas del plan de equipamientos rurales las siguientes:

- Centralizar la inversión en los equipamientos de servicio social.
- Complementar integralmente la infraestructura de equipamientos existentes.

Artículo 399°. Estrategias. Se establecen las siguientes estrategias:

- Recuperar y aprovechar al máximo la infraestructura de los equipamientos existentes, optimizando su uso y fortaleciendo las instituciones que los administran.
- Participación de la comunidad en la construcción, mantenimiento y consecución de los recursos para los diferentes proyectos de equipamientos, que pueden ser cofinanciados entre estas y la Alcaldía u otras entidades gubernamentales.
- Ampliar, adecuar y dotar prioritariamente los equipamientos existentes que presentan deficiencias y tienen posibilidades espaciales de crecimiento

Artículo 400°. Equipamiento del Sector Rural. Los equipamientos del Sector Rural son espacios y construcciones destinadas a proveer a los ciudadanos servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo y de bienestar.

Artículo 401°. Localización de Equipamiento. Los equipamientos rurales son compatibles con cualquier categoría de uso del suelo rural, excepto las zonas de protección y conservación ambiental, como las zonas expuestas a riesgos y amenazas. Se debe plantear un conjunto de equipamientos en el sector rural minimizando los desplazamientos y promoviendo el desarrollo de las veredas, atendiendo sus necesidades y respondiendo a los criterios de cobertura, evitando el desplazamiento y la migración hacia el sector urbano.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

CAPITULO 10 USOS DEL SUELO RURAL

Artículo 402°. Clasificación de los Usos del Suelo. Se establecen la siguiente clasificación:

- **Protección y Conservación.** Actividades de conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente.
- **Recreación y Turismo.** Comprende actividades de recreación pasiva y actividades con posibilidades de prácticas deportivas que pueden ser aprovechadas con fines turísticos dadas sus características.
- **Agricultura con Tecnología Apropiaada.** Comprenden actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes anuales, con técnicas y prácticas como la branza mínima y otras que generen bajo impacto y contribuyan a la recuperación del suelo y demás recursos.
- **Agricultura Tradicional.** Comprenden actividades agrícolas con cultivos semestrales y transitorios, con técnicas y prácticas como la mecanización y riego que generan bajo impacto y contribuyan a la recuperación del suelo y demás recursos.

Artículo 403°. Tratamientos de los usos del suelo según Zonificación Ambiental. Las áreas que conforman el suelo rural y su correspondiente categoría están definidas, con el símbolo correspondiente para cada ocupación. Se clasifican según la Zonificación Ambiental (Ver plano CR-18 “Zonificación Ambiental”).

Artículo 404°. Zona de Preservación (ZP). Áreas que exigen mantener en su estado original la presencia o afloramiento de un recurso natural, una estructura, una situación o calidad del recurso que es producto de un proceso-estado sucesional evolutivo (de tipo biológico, geomorfológico, paisajístico, oferta medioambiental significativa), que demanda acciones de restricción protección absoluta. De lo anterior se deduce que son áreas cuya función principal es la de actuar como reservas de flora, fauna, agua, suelo, aire; tal es el caso de la zona amortiguadora del Parque Natural Nevado del Huila, así como las reservas forestales y/o biológicas localizadas por encima de los 2.600 m.s.n.m., incluyendo terrenos de nacimientos hídricos, rondas de ríos y zonas de escarpes, generalmente mayores al 100% de pendiente.

Usos Principales: Conservación de flora y recursos conexos, forestal – protector.

Usos Complementarios: Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, investigación ecológica, ecoturismo.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Usos Condicionados: Forestal protector – productor, forestal productor, agroforestería, ecoturismo, institucional de seguridad ligado a la protección de la reserva, construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios.

Usos Prohibidos: Recreación activa, agrícola, pecuario, agroindustrial, vivienda campesina, construcción de obras de infraestructura, exploración y explotación de hidrocarburos, minería, agroindustria.

Parágrafo 1. Su manejo debe estar orientado por procesos de regulación, concientización y valoración en torno a la educación ambiental.

Parágrafo 2. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, y a su Unidad de Parques Nacionales y Regionales dictar políticas y directrices generales de manejo y protección, a su vez a la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, promover mecanismos de protección y regulación extremas de uso.

Artículo 405°. Zonas de Protección Primitiva PNR Cerro Banderas – Ojo Blanco (ZPP). Se establecen las siguientes normas generales para el manejo de estas zonas:

- Todo acceso a estas zonas será totalmente restringido.
- Se permitirán investigaciones científicas de manera regulada por la administración general del área.
- No se permitirá el cambio de uso del suelo ni la extracción de recursos naturales de los mismos, ni cualquier otra actividad que perturbe los ecosistemas.
- Todo investigador o institución que desee realizar investigación o colecta deberá contar con el permiso respectivo que estará contemplado en las reglas administrativas del PNR.

Artículo 406°. Zonas de Protección Producción Intensiva PNR Cerro Banderas – Ojo Blanco (ZPPI). Se establecen las siguientes normas generales para el manejo de estas zonas:

- En lo posible, las zonas de producción intensiva estarán destinadas al establecimiento de cultivos que garanticen la existencia de coberturas permanentes de vegetación (cultivos permanentes).
- La producción en estas zonas estará supeditada por los lineamientos ambientales establecidos por las autoridades locales y departamentales.
- Estas zonas no serán objeto de expansión de los territorios para los cuales han sido delimitadas.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Las autoridades encargadas de la administración del territorio, deben estar comprometidas en articular e implementar incentivos financieros y económicos para la producción sostenible de estas zonas.
- Se crearán asociaciones comunitarias que garantizarán la adecuada comercialización de los productos derivados de las actividades desarrolladas en las zonas de producción intensiva.
- Se procurará por mejorar la calidad de vida de las poblaciones que se encuentran en las zonas de producción intensiva a través del fomento de los productos derivados de dicha producción.

Artículo 407°. Zonas de Protección y Restauración PNR Cerro Banderas – Ojo Blanco (ZPR). Se establecen las siguientes normas generales para el manejo de estas zonas:

- En las zonas de restauración serán adelantadas principalmente actividades de investigación que permitan determinar aquellas acciones necesarias para recomponer los elementos bióticos y ecosistémicos que han sido alterados.
- Será necesario realizar acciones de restauración ecológica, empleando especies de flora acordes con las condiciones particulares que caracterizaban el área.
- Se permitirán actividades de educación y sensibilización ambiental reguladas por la administración del Parque, de manera que contribuyan a generar mecanismos de apoyo comunitario para el desarrollo de las acciones de restauración.
- De acuerdo con los resultados en cuanto a los trabajos de restauración de los ecosistemas, podrá elevarse la categoría a la de Zona Primitiva.

Artículo 408°. Zona de Recuperación Ambiental para la Producción (ZRAPd). Corresponde a áreas que actualmente están incorporadas a actividades de desarrollo socioeconómico y que por sus condiciones naturales, deben ser recuperadas, permitiendo así seguir siendo explotadas mediante la aplicación de medidas correctivas.

Usos Principales: Agrícola no mecanizado, pecuario de baja capacidad de carga.

Usos Complementarios: Forestal protector – productor, forestal productor, ecoturismo.

Usos Condicionados: Construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios, minería.

Usos Prohibidos: Construcciones urbanas y los demás.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 409°. Zona de Recuperación Ambiental para la Protección (ZRAPt). Corresponde a áreas que actualmente están incorporadas a actividades de desarrollo socioeconómico y que por sus condiciones naturales, deben ser recuperadas, mediante la aplicación de medidas correctivas para la protección.

Usos Principales: Conservación de flora y recursos conexos, forestal – protector.

Usos Complementarios: Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, investigación ecológica.

Usos Condicionados: Forestal protector – productor, forestal – productor, agroforestería, ecoturismo, Institucional de seguridad ligado a la protección de la reserva, construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios.

Usos Prohibidos: Recreación activa, agrícola, pecuario, agroindustrial, vivienda campesina, minería, construcción de obras de infraestructura, exploración y explotación de hidrocarburos.

Artículo 410°. Zona De Desarrollo Socioeconómico con Restricciones Mayores (ZDSERA). Áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso tienen restricciones de gran magnitud en cuanto a pendiente y procesos erosivos, pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro y se mejore sus condiciones agroecológicas.

Usos Principales: Agrícola no mecanizado, pecuario de baja capacidad de carga.

Usos Complementarios: Forestal protector – productor, forestal productor, ecoturismo.

Usos Condicionados: Construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios, minería, agroindustrial.

Usos Prohibidos: Construcciones urbanas y todos los demás.

Artículo 411°. Zona de Desarrollo Socioeconómico con Restricciones Moderadas (ZDSERI). Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que por sus condiciones naturales de topografía y capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones moderadas están ligadas a las condiciones de topografía y procesos erosivos.

Usos Principales: Agrícola semi-mecanizado, pecuario de baja capacidad de carga.

Usos Complementarios: Agroforestería, ecoturismo.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Usos Condicionados: Construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios, minería, agroindustrial.

Usos Prohibidos: Construcciones urbanas y todos los demás.

Artículo 412°. Zona de Desarrollo Socioeconómico con Restricciones Menores (ZDSERM). Estas áreas están dedicadas a actividades socioeconómicas, que por sus condiciones naturales de topografía y capacidad de uso, no presentan limitaciones para su explotación y pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro.

Usos Principales: Agrícola mecanizado, pecuario intensivo.

Usos Complementarios: Agroforestería, ecoturismo.

Usos Condicionados: Construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios, minería, agroindustrial.

Usos Prohibidos: Construcciones urbanas y todos los demás.

CAPITULO 11 ESPACIO PÚBLICO RURAL

Artículo 413°. Conformación del Espacio Público Rural. El espacio público rural está conformado por las áreas de bosque natural, las áreas de especial significancia ambiental y ecológica, como el sistema hídrico con sus rondas de protección.

Artículo 414°. Política del Sistema de Espacio Público Rural. El espacio público rural debe concebirse como un sistema de áreas protegidas y elementos naturales que permiten a los habitantes interlocutar con ellos, para lograr que con su dinámica puedan coexistir las actividades culturales con la provisión de servicios en armonía con la naturaleza y es por esta razón que se deben recuperar las rondas hídricas y mitigar el riesgo en zonas de amenaza alta para la recuperación de espacio público.

Artículo 415°. Acciones para la implementación del Espacio Público Rural. Se establecen las siguientes acciones:

- Recuperar las rondas hídricas rurales como elementos paisajísticos del espacio público.
- Recuperar mitigar e incorporar el sistema de espacio público rural las áreas producto del proceso de reubicación de viviendas.
- Destinar recursos para la adquisición de predios destinados a zonas verdes, parques y polideportivos.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- Permitir a través de la asignación de usos la generación de espacios públicos productivos que puedan ser explotados y manejados por sus propietarios.
- Elaborar programas para vincular los actores municipales en la generación, recuperación y desarrollo y mantenimiento del espacio público.

Artículo 416º. Constitución del Espacio Público Rural. De esta manera constituyen el espacio público las áreas requeridas para la circulación peatonal como las servidumbres, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno, los necesarios para la preservación y conservación de las rondas fluviales, y por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Parágrafo 1. La estructura primaria del espacio público (natural y artificial) está compuesta por elementos que conforma el paisaje verde, el sistema de equipamientos y espacios representativos y el sistema de movilidad vial suburbanos.

Parágrafo 2. El sistema de espacios públicos, de esparcimiento y encuentro, está constituido por el parque longitudinal de vía al juncal, sobre la zona de servicios especiales e industrial, las zonas verdes públicas del sistema vial, las zonas verdes de los desarrollos urbanos, las áreas verdes cedidas al municipio, producto del cumplimiento de obligaciones urbanísticas de los desarrollos constructivos, los antejardines y los retiros en general. Estas áreas pueden ser de dominio público o privado y ser de carácter ornamental, paisajístico, de seguridad, ecológico, recreativo o funcional.

Parágrafo 3. Se definen fundamentalmente dos senderos peatonales, uno que atraviesa el área de oriente a occidente bordeando el canal abierto de riego y que conecta el camino o antigua vía con la actual vía del Juncal, adicionalmente, paralelo al sendero se define una ciclo ruta; el otro sendero, atraviesa el área de norte a sur y conecta la zona verde existente, definida como área de manejo especial con los desarrollos constructivos existentes en el sector.

Parágrafo 4. Al interior del parque se localizará el equipamiento público dando frente a la vía; así mismo, se adecuará espacio público con características de mirador panorámico con accesibilidad peatonal, cuyo propósito es permitir la valoración paisajística del entorno, dado que ofrece visuales hacia Neiva.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo 5. Se propone la construcción de un eje lúdico ambiental, recreativo y paisajístico sobre la vía (carrera 8) que comunica la cabecera municipal de Palermo con el municipio de Teruel, desde el perímetro urbano hasta la gruta Santa Rosalía. Este eje se consolidara para actividades como peregrinaciones religiosas, deportivas, comerciales y culturales.

Artículo 417°. Espacio Público en Zonas Industriales. Estas deberán estar acompañadas en el manejo del espacio en:

- a. Manejo de aguas lluvias y localización de sumideros previa viabilidad de la empresa prestadora de los servicios públicos del municipio de Palermo.
- b. Señalización vial horizontal y vertical previa viabilidad de la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Palermo.
- c. Las rampas de accesibilidad a los predios no podrán ser mayores de la longitud transversal del césped.
- d. En las franjas de césped se podrán ubicar redes de servicios públicos y postes, los cuales deberán de estar ubicados en la línea divisoria de los predios.
- e. Los andenes deberán contar con una adecuada textura y manejo de niveles para el desplazamiento de peatones incluyendo a personas en situación de discapacidad.
- f. Los predios esquineros deberán contar con rampas de acceso a personas en situación de discapacidad. Estos deberán de estar en línea de cebras peatonales.
- g. Sobre el área de antejardines no se permiten cerramientos de ninguna índole y ningún tipo de construcción, solo especies vegetales y/o elementos de publicidad previa viabilidad de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.
- h. Las bahías de estacionamiento para visitantes podrán ubicarse en zonas de antejardín sin exceder el 40% de la fachada donde se ubiquen estas.
- i. No se permitirán actividades de cargue y descargue sobre vía pública o en áreas del antejardín.
- j. Por cuadra deberán generarse manejo de hidrantes en predios esquineros.
- k. No se permitirán estacionamientos en vías de actividad industrial.
- l. Los ochaves o radios de giros serán de 16°.

Artículo 418°. El Sistema Verde. Esta se construye a partir de la malla vial verde ambiental y está configurada por el manejo de la cuenca del rio Magdalena, con las rondas, parques zonales y locales. El sistema verde es el conjunto de espacios recreativos y de encuentro ciudadano, así como los elementos naturales y del paisaje, los cuales constituyen una estructura de espacios verdes y recreativos de uso público.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo 1. Las zonas de protección la componen los retiros de las corrientes transitorias de agua o escorrentías, como las franjas de retiros de los nacimientos de fuentes hídricas y las rondas de las lagunas La Sucia y El Juncal, las cuales se consideran como suelos de protección ambiental.

Parágrafo 2. No podrán ser levantados en ellos ningún tipo de construcción; sólo se admitirán adecuaciones ambientales o paisajísticas para permitir la recreación pasiva. Cuando estos retiros se encuentren al interior de áreas privadas, podrán ser manejados como zonas de recreación pasivas de carácter privado, así como, en los tramos en donde hacen parte del parque público, deberán ser integradas al mismo observando las restricciones de construcción.

Parágrafo 3. Las áreas por ceder para parques y zonas verdes deberán estar dotadas de mobiliario, iluminación y de nueva arborización, de acuerdo con los criterios de manejo ambiental adoptados en el presente Acuerdo.

Parágrafo 4. Las rondas de los cauces naturales de agua son suelos de protección, que deben engramarse, arborizarse y permanecer libres de cualquier tipo de construcción, de aquellos procesos o actividades que deterioren o limiten su condición natural y de cerramientos no transparentes que impidan su disfrute visual, acondicionándolos como áreas de recreación pasivas y de preservación ambiental, o integrándolos como elementos urbanísticos importantes a las otras áreas verdes próximas.

Parágrafo 5. Sobre las rondas se prohíbe el cambio de zona verde por piso duro y la construcción o instalación de parqueaderos, kioscos, casetas, piscinas, antenas parabólicas, placas o zonas deportivas, zona de depósitos, tanques de almacenamiento de gas e instalaciones similares sótano y semisótanos.

Parágrafo 6. Los componentes artificiales productos del sistema de riego del área o canales se les podrá dar tratamiento agro turístico y su manejo recreacional se deberá realizarse en forma coordinada como producto de la coordinación con los propietarios de tal forma que aguas arriba o abajo del canal esté garantizada su mantenimiento, continuidad y funcionalidad.

Parágrafo 7. Sobre el retiro del canal de riego, se realizará una intervención con miras a potenciar y darle vitalidad al sector. La intervención consiste en respetar cinco (5) metros de retiro tomados desde el borde exterior del canal, los cuales serán de protección, libres de construcción alguna y en zona verde; y adyacente al retiro,

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

construir un sendero peatonal y una ciclo ruta en material liviano, con elementos naturales.

CAPITULO 12

SISTEMA ESTRUCTURANTE DE HABITAT Y DESARROLLO RURAL

Artículo 419°. Parcelación en predios rurales. Los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el municipio como Unidad Agrícola Familiar – UAF, salvo las excepciones que se señalan en el Artículo 45° de la Ley 160 de 1994. Para esto, la UAF se define como un fundo de explotación agrícola, pecuaria, forestal o acuícola que depende directa y principalmente de vinculación de la fuerza de trabajo familiar sin perjuicio del empleo ocasional de mano de obra contratada. La extensión debe ser suficiente para suministrar cada año a la familia que la explote, en condiciones de eficiencia productiva promedio, ingresos no inferiores a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes.

Parágrafo 1. La parcelación o subdivisión efectuada sin licencia o con violación de las mismas, no podrá ser legalizada ni escriturada, hasta que surta el trámite respectivo establecidos en la Ley 160 de 1994 o la que la modifique o sustituya; para lo cual deberá demostrar el cumplimiento de un estudio de productividad donde se demuestre que el predio pueda suministrar a la familia ingresos no inferiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual será revisado por la Oficina del Medio Ambiente y aprobado por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.

Parágrafo 2. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal deberá ejercer el control urbano respectivo en las zonas rurales, donde se presenten desarrollos urbanísticos fuera de la norma establecida en el presente Acuerdo.

Artículo 420°. Vivienda Campesina. Corresponde a la edificación destinada al uso residencial localizada en zona rural, en lotes donde predominan los usos propios del área rural. Estos inmuebles se consideran de apoyo a la producción primaria o a la preservación de las áreas clasificadas como suelos de protección.

Parágrafo. Para el desarrollo de vivienda campesina se deberá desarrollar en el suelo rural disperso en los lotes ya existentes.

Artículo 421°. Vivienda Campestre. Corresponde a la edificación destinada al uso residencial que se localiza en suelo rural, en lotes que no cuentan con predominio en los usos propios del área rural. Los inmuebles destinados a vivienda campestre no se

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

clasifican como edificaciones de apoyo a la producción primaria, sino que son producto de la demanda urbana de los servicios ambientales y paisajísticos del área rural. Se consideran desarrollos con características asimilables a lo urbano y a ellos se imputarán las cargas propias de los inmuebles urbanos.

Parágrafo 1. Para el desarrollo de vivienda campestre, de recreo o de descanso, se deberá desarrollar en las áreas destinadas para este uso. (Ver plano CG-03 “Clasificación General del Territorio”)

Parágrafo 2. Para los desarrollos de vivienda campestre que se efectúen dentro del corto plazo del PBOT, se permitirá una densidad territorial de diez (10) viviendas por hectárea. De lo contrario, la densidad permitida será de cuatro (4) viviendas por hectárea.

Artículo 422°. Parcelación de Recreo. Es el sitio acondicionado para recreo y descanso, en el cual el morador del inmueble no tiene permanencia continua, por la general está organizado con una administración única, se construyen casas con características muy similares a las urbanas, donde se comparte el aire, el paisaje, el silencio y la tranquilidad.

Parágrafo 1. El tamaño mínimo del lote tiene como densidad una (1) vivienda por hectárea.

Parágrafo 2. Los aislamientos sobre vías y predios vecinos será mínimo de 10 mts.

Artículo 423°. Parcelación Rural. Es la división en la zona rural con el fin de utilizar los predios primordialmente para usos agrícolas. Se caracteriza porque el usuario la ocupa permanentemente, su desarrollo urbanístico se desarrolla con la cultura del hombre del campo a diferencia de la anterior. Las viviendas, edificaciones y obras de infraestructura sirven de apoyo a las actividades agropecuarias. El tamaño mínimo de los lotes será el determinado por la Unidad Agrícola Familiar - UAF.

Parágrafo 1. En ambos tipos de parcelaciones las construcciones no deberán afectar visualmente el paisaje, contaminar los suelos, el agua y el aire, y contribuirán a provechar eficientemente los recursos.

Parágrafo 2. Las exigencias ambientales y urbanísticas para las parcelaciones de recreo y rural serían similares.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 424°. Desarrollo por Parcelación. Las parcelaciones que se desarrollen en suelo rural suburbano tendrán una densidad de:

- Para desarrollos de lotes individuales se desarrollara una (1) vivienda por hectárea.
- Para conjuntos de vivienda en lote individual abierto o cerrado será lo establecido en las fichas normativas correspondientes. (Ver anexos 33. al 38.)
- Para el desarrollo de parcelaciones campestres solo se adelantara mediante la presentación de un proyecto de implantación, previo lineamientos establecidos por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 425°. Creación de Veredas. Para que una porción del territorio Palermuno pueda ser constituida como vereda se necesita que concurren las siguientes condiciones:

- a. Que el área de la vereda propuesta tenga identidad, atendidas las características naturales, sociales, económicas y culturales.
- b. No exista fraccionamiento de un predio al definir su delimitación.
- c. Que la vereda a constituirse no afecte en más de 50% el territorio de la vereda de la cual se separa o segrega.
- d. Que cuente por lo menos con el cinco por ciento (5%) del total de los habitantes del área rural oficialmente determinados por el SISBEN y que la vereda o veredas de los cuales se pretende segregar no disminuya su población por debajo de este límite señalado, según certificación de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.
- e. Previamente a la presentación del proyecto de Acuerdo por la cual se crea una vereda, la Secretaria de Planeación e Infraestructura, de acuerdo con la metodología establecida, debe elaborar el respectivo estudio sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y la viabilidad de la nueva vereda, teniendo en cuenta sus posibilidades económicas, de infraestructura y su identificación como área de desarrollo. Con base en dicho estudio, el órgano municipal de Planeación deberá expedir concepto sobre la viabilidad de crear o no la vereda, debiendo pronunciarse sobre la conveniencia de la medida para vereda de la cual se segregaría la nueva. En ningún caso podrá crearse una vereda que sustraiga más de la tercera parte del territorio de la vereda de las cuales se segrega.
- f. El respectivo proyecto de Acuerdo podrá ser presentado a iniciativa del Alcalde, de los miembros del Concejo Municipal o por iniciativa popular, de conformidad con la Ley.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- g. El proyecto de Acuerdo para la creación de una vereda se presentará acompañado de una exposición de motivos que incluirá como anexos los estudios, certificaciones, el concepto expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, el mapa preliminar de la vereda que se pretende crear y los demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.
- h. Hasta tanto no ejecute la totalidad de los proyectos estratégicos de corto plazo correspondiente al PBOT del municipio de Palermo, no podrán ser creadas nuevas veredas, en tanto los sectores creados actualmente y reconocidos jurídicamente por la Cámara de Comercio deberán inscribirse previamente ante la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal y contar con su aval.

Artículo 426°. Ocupación en Suelo Rural. En el suelo rural del municipio de Palermo se encuentran asentamientos humanos agrupados al conjunto de construcciones independientes caracterizadas por su mezcla de actividades rurales y urbanas, donde se encuentran el sistema de los centros poblados rurales, conformados por diferentes niveles de consolidación y diversidad de servicios que ofrecen, las viviendas campestres y las actividades de los suelos suburbanos.

Parágrafo 1. La prestación de los servicios básicos de acueducto y alcantarillado para el sector rural, serán solucionados por autoabastecimiento por cada una de las poblaciones beneficiadas, y se deberán contemplar en los instrumentos de planificación para su respectiva implantación y desarrollo urbanístico.

Parágrafo 2. La extensión de la unidad mínima de actuación en el suelo rural no podrá ser inferior a dos (2) hectáreas. La ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, se hará mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios.

Artículo 427°. Centros Poblados Rurales. La normatividad de los centros poblados rurales de Ospina Pérez y San Juan se ve reflejada en las fichas normativas (Ver Anexo 32.), con su respectiva cartografía adoptada.

Artículo 428°. Suelo Suburbano. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, siempre y

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

cuando se garantice el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. (Ver plano CG-03 “Clasificación General del Territorio”)

Parágrafo. Las zonas catalogadas como corredores viales suburbanos, deberán dejar una franja de aislamiento en su línea de perímetro como mínimo de cincuenta (50) mts, para uso forestal protector-productor y así evitar que no produzcan conglomerados o aglomeraciones industriales que desconfiguren o transformen la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.

Artículo 429º. Proceso de Ocupación del Suelo. Todo desarrollo de construcción, subdivisión, partición y parcelación, entendido como el proceso de ocupación del suelo rural con proyectos de vivienda rural, de vivienda campestre, de equipamientos complementarios para los usos establecidos para el suelo rural, de servicios especiales y de actividades industriales, deberá tener en cuenta los usos del suelo adoptados, las normas de construcción, la estabilidad del suelo y el suelo de protección que puedan generarse por las intervenciones a realizarse. El proceso de construcción y parcelación se compone de las siguientes fases:

- a. Movimiento de tierra o adecuación del terreno y construcción de obras de estabilidad cuando se requieran.
- b. Construcción y conectividad de la infraestructura vial y de los servicios públicos domiciliarios.
- c. Construcción de la infraestructura de los demás servicios públicos diferentes a los domiciliarios.
- d. Construcción de los equipamientos colectivos y/o amueblamiento correspondiente.
- e. Cesión de las áreas públicas.

Parágrafo. Cualquier construcción en suelo rural deberá tener en cuenta los condicionamientos y franjas para redes de alta tensión, redes primarias de servicios públicos, las relacionadas con vías de carácter nacional, departamental, municipal y de acceso local, los proyectos del plan de movilidad y todos aquellos relacionados con respecto a infraestructuras o actividades que así lo requieran, como las diferentes categorías de suelo de protección y aquellas contempladas por el PBOT.

Artículo 430º. Proyectos de Implantación. Para el desarrollo del suelo suburbano, se deberá presentar ante la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, un proyecto de implantación, el cual debe contemplar la propuesta técnica y urbanística,

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

orientados a fijar las condiciones necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de las parcelación rural y vivienda campesina, buscando mitigar los impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo de parcelaciones, que por sus características exigen un tratamiento especial del entorno inmediato a su localización, así como el mejoramiento de las condiciones de las edificaciones en que se desarrollan tales usos.

Parágrafo 1. La solicitud de adopción de los proyectos de implantación deberá ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios respectivos.

Parágrafo 2. Los Actos Administrativos que adopten los proyectos de implantación no conlleven definición alguna sobre el dominio o tenencia de los inmuebles objeto de los mismos, así como tampoco sobre su cabida o linderos.

Artículo 431º. Solicitud del Proyecto de Implantación. Los proyectos de implantación se sujetaran a la presentación de un proyecto ante la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, que servirá de fundamento y formará parte integrante del respectivo proyecto de implantación. En dicho anteproyecto, entre otros aspectos, se deberá incluir la propuesta de mitigación de los impactos urbanísticos. El proceso se inicia a solicitud del interesado, mediante documento con la siguiente información, como mínimo:

- A.** La definición del área de influencia teniendo como base las vías arterias principales o secundarias, así como los elementos de la estructura ecológica principal y demás elementos urbanísticos, cubriendo, como mínimo, un radio de 300 metros.
- B.** Diagnóstico de los predios y su área de influencia, que incluya:
 - i. La condición actual de las vías, los espacios públicos, el tráfico, los estacionamientos, el estado de las edificaciones, los usos y la infraestructura pública.
 - ii. La ocupación actual de cada uno de los predios objeto del proyecto y de los predios adyacentes, especificando los usos, la volumetría y la disposición de áreas libres.
 - iii. La conclusión general sobre los impactos urbanísticos, determinando tipo y causas de los mismos y precisando los efectos producidos sobre el entorno inmediato.
- C.** La propuesta del proyecto de implantación, que incluya los documentos y la planimetría, en los que se señale:

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- i. El plan de ocupación del predio objeto del proyecto de implantación, especificando usos, volumetría, alturas y la disposición de áreas libres finales, dimensionando antejardines y aislamientos.
- ii. La integración con los sistemas generales que contempla el Plan de Ordenamiento Territorial.
- iii. El programa de áreas y usos.
- iv. Los índices de ocupación y construcción.
- v. Los volúmenes y aislamientos previstos.
- vi. El programa de servicios complementarios.
- vii. Etapas de desarrollo previstas, en relación con la infraestructura y espacio público.

Artículo 432º. Formulación del proyecto de Implantación. Para la formulación del proyecto de implantación se deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Las normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección y conservación ambiental, de acuerdo con la normativa específica aplicable a cada una de ellas.
- b. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial Nacional y Regional, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.
- c. Las franjas de retiro obligatorio establecidas en la Ley 1228 de 2008, Decreto 4066 de 2008 y aquellas normas vigentes que la ajusten complementen o modifiquen.
- d. La definición del sistema vial local y zonal, el sistema de espacios públicos, la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como de los equipamientos comunitarios.
- e. Las áreas de cesión obligatorias.
- f. La definición de los distintos tratamientos o potencialidades de utilización del suelo y las normas urbanísticas específicas sobre uso y aprovechamiento del suelo que para el desarrollo de las actuaciones de parcelación y edificación de las unidades mínimas de actuación se hayan definido en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- g. Las zonas o sub-zonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las cuales deberán ser tenidas en cuenta, en conjunto o por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y su reglamento.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo. El municipio contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, para decidir sobre la adopción del proyecto de implantación.

Artículo 433°. Adopción del Proyecto de Implantación. El acto mediante el cual se adopta dicho plan contendrá, como mínimo:

- a. Los requisitos y obligaciones a cargo del interesado.
- b. Vigencia del proyecto de implantación.
- c. Un cronograma sobre las acciones a ejecutar.
- d. Las normas que regirán los predios objeto del proyecto de implantación.
- e. La obligación de obtener las licencias respectivas, dentro del término fijado en el cronograma que forma parte del proyecto.

Parágrafo. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal será la responsable de expedir el Acto Administrativo de adopción de los proyectos de implantación.

Artículo 434°. Criterios para el manejo de parcelaciones en predios rurales destinados a vivienda permanente y/o campestre. Para el manejo y control de las áreas mínimas por unidad de vivienda y densidades máximas establecidas para cada una de las zonas, estas se manejarán de acuerdo a los criterios de la disponibilidad e infraestructura de servicios públicos y a la infraestructura vial existente en cada una de ellas.

Parágrafo 1. En los casos de lotes a los cuales le corresponda dos o más zonas de reglamentación diferentes, se le aplicará al lote, la norma que predomine.

Parágrafo 2. En todo desarrollo urbanístico planteado en la zona rural el porcentaje de ocupación del suelo no excederá del 40% con la vivienda, con una altura máxima de 2 niveles, con tipología de vivienda unifamiliar.

Parágrafo 3. El uso del suelo deberá consultar lo definido en el presente Acuerdo y será reglamentado a través del uso y ocupación del suelo.

Artículo 435°. Zona Industrial. Localizado contiguo al corredor vial suburbano Amorco sobre la vía Neiva Palermo en una franja paralela de 500 metros a cada lado de la vía, hasta el cruce del Juncal y continuando por la margen izquierda de la vía hacia el centro poblado El Juncal en una franja paralela de 500 metros hasta la quebrada Gallinazo. Este corredor posee un área bruta de 689.09 Has.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo 1. Las instalaciones industriales deben contar con redes de recolección y con sistemas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de mitigar y disminuir los impactos ambientales que puedan causar la disposición final de estas aguas. Así mismo, deben cumplir a cabalidad con la normatividad ambiental vigente en relación a la generación, manejo, tratamiento y vertimiento de las aguas residuales; además de los requisitos técnicos y competentes que la autoridad ambiental establezca.

Parágrafo 2. No podrá establecerse en el territorio del área suburbana ningún tipo de industria clasificada como tal fuera del área industrial, ni se permitirá la construcción de ampliaciones para las industrias establecidas por fuera del área industrial. Se deben regir por el principio de una producción limpia, con el propósito de desarrollar una estrategia ambiental de carácter preventivo e integrado a los procesos productivos, a los productos y servicios, a fin de disminuir los riesgos de contaminación a la población y al medio ambiente.

Parágrafo 3. Las actividades que se desarrollen al interior de las unidades mínimas de actuación o de los parques, agrupaciones o conjuntos industriales deben funcionar con base en criterios de uso eficiente de energía, agua y aprovechamiento de residuos.

Parágrafo 4. Las áreas para maniobras de vehículos de carga y las cuotas de estacionamientos destinados al correcto funcionamiento del uso, incluyendo las normas de operación de cargue y descargue, deberán realizarse al interior de los predios que conformen la unidad mínima de actuación o el parque, agrupación o conjunto industrial.

Parágrafo 5. Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio en el caso de la unidad mínima de actuación o el cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de parques, conjuntos o agrupaciones industriales, y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

Parágrafo 6. En ningún caso la extensión de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales podrá ser inferior a seis (6) hectáreas.

Parágrafo 7. Dentro del índice de ocupación se computarán las superficies de terreno que pueden ser ocupadas por construcciones y otras superficies duras, como áreas complementarias, estacionamientos, áreas de circulación y otras zonas duras no cubiertas por vegetación.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 436°. Áreas de Uso Minero. Son áreas donde se pueden realizar actividades mineras previo otorgamiento del título minero y obtención de la licencia ambiental correspondiente, con el fin de iniciar los trabajos de construcción, montaje y explotación. Se localizan en la zona rural, y para la explotación y beneficio de los recursos mineros se debe tener en cuenta las consideraciones técnicas y normativas, incluyendo entre otras la Ley 685 de 2001 y sus Decretos reglamentarios 1220 de 2005, 2390 de 2003, 2390 de 2003, 500 de 2005, la Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, que permitan la gestión del sector minero con una visión racial e integral, para manejar de una manera más eficiente del medio natural, contribuir a la sostenibilidad de recursos y atenuar los efectos colaterales sobre el ambiente, lo social, lo económico y lo urbanístico.

Artículo 437°. Tipos de minería, infraestructura y equipamientos permitidos. Dentro de estas áreas, se permitirán explotaciones a cielo abierto que incluye canteras y extracción de material de arrastre y explotación subterránea.

Parágrafo 1. Las infraestructuras permitidas serán obras complementarias para el desarrollo de la actividad, y en cuanto a los equipamientos se hace referencia a las vías para acceso y transporte del material.

Parágrafo 2. Las actividades de extracción de material de construcción, explotación a cielo abierto y aprovechamiento del potencial del suelo, son usos del suelo rural.

Parágrafo 3. En suelo urbano no se permitirán este tipo de actividades.

Artículo 438°. Usos del suelo en las áreas con actividad minera. Para el desarrollo de la actividad minera en la zona rural deberá tenerse en cuenta las siguientes condicionantes de uso:

- i. En la utilización del medio natural, se deberá aplicar la legislación ambiental y minera vigente.
- ii. Los interesados en la actividad minera, deberán sustentar y ejecutar sus actividades dentro de los lineamientos exigidos por las autoridades competentes, en sus respectivas licencias.
- iii. Se deberán propiciar condiciones de saneamiento hídrico, atmosférico, de manejo de sólidos y control de ruidos que permitan establecer un equilibrio en el funcionamiento de la actividad frente a su entorno.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

- iv. Toda explotación minera, requiere título minero otorgado por la autoridad competente y licencia ambiental otorgada por la CAM o por la entidad que haga sus veces.

Artículo 439°. Áreas excluibles de la minera. Conforme a lo establecido dentro de la Ley 685 de 2001, no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Parágrafo 1. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales, así como las áreas protegidas del orden regional y municipal.

Parágrafo 2. Para que pueda excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el Acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras. No obstante, la autoridad minera previo Acto Administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas interesadas, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en formas restringida o solo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el contrato de concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.

Artículo 440°. Zona de minería restringida. Se procederá conforme a lo establecido dentro del artículo 35° literales a, b, c y d de la Ley 685 de 2001 y demás normas que la ajusten, complementen o modifiquen.

Artículo 441°. Retiros de aislamiento. Entre una explotación minera y actividades no compatibles, tales como: vivienda, usos institucionales y equipamientos, entre otros, deberá respetarse una distancia mínima de 100 metros o mayor si lo determina así la autoridad ambiental competente. Este retiro se constituirá en faja de amortiguamiento con el fin de mitigar los efectos ambientales que se puedan derivar de la explotación.

Parágrafo 1. El interesado deberá guardar todas las fajas establecidas para vías, obras civiles, corrientes de aguas, líneas de alta tensión y zonas de protección.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo 2. Esta norma no se aplica a la actividad petrolera, la cual se rige específicamente por las normas ambientales y de hidrocarburos vigente.

Artículo 442°. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frente de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres años más o partir de la fecha de terminación del contrato

Artículo 443°. Minería sin título. Para los casos de minería en estado de ilegalidad, se procederá conforme a lo establecido dentro de los artículos 159°, 160°, 161°, y 306° de la Ley 685 de 2001.

Artículo 444°. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en beneficio, comercio o adquisición de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero.

Parágrafo. En estos casos el agente será penalizado de conformidad a lo establecido en el artículo 244° del Código Penal.

Artículo 445°. Decomiso. La Administración Municipal efectuara el decomiso provisional de los minerales que se transporten y comercie, y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde se provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales, se pondrán a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos.

Artículo 446°. Explotación de Material. Corresponde al área de explotación minera con destino al aprovechamiento de los recursos para la industria de la construcción. Al interior de dicha zona se incluyen los frentes activos o zonas de explotación, así como las zonas de potencial minero.

Artículo 447°. Zonas de Explotación. Corresponden a las áreas cuya actividad principal es la extracción minera para la industria de la construcción. Incluye tanto el material que no va sufrir posteriores transformaciones como, la arena, la piedra, la arcilla, el mármol y otros minerales, así, como aquel que se someterá a un proceso de transformación.

Parágrafo 1. Toda actividad minera deberá tecnificarse con miras a reducir y controlar los efectos ambientales que se deriven de estas actividades.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo 2. En la utilización del medio natural se deberá aplicar la legislación ambiental y normas vigentes y garantizar una buena gestión del recurso cumpliendo con las disposiciones establecidas sobre la materia.

Parágrafo 3. Los interesados en la actividad minera, deberán sustentar y ejecutar sus actividades dentro de los lineamientos exigidos por las autoridades competentes, en su respectiva licencia.

Parágrafo 4. Se deberá proporcionar condiciones de saneamiento hídrico, atmosférico, de manejo de sólidos y de control de ruidos que permitan establecer un equilibrio en el funcionamiento de la actividad frente a su entorno.

Artículo 448º. Explotación de recursos de valor económico excepcional. En caso de identificarse zonas con potencial minero o de hidrocarburos, de carácter excepcional debidamente comprobado, en suelo rural de protección de uso forestal, protector - productor y forestal - productor, podrá autorizarse como medida de excepción proyectos de exploración y explotación, previo el cumplimiento de normatividad ambiental vigente. Tal excepción tendrá aplicación sólo con fundamentos en estudios técnicos que demuestren la existencia de recursos minerales de valor excepcional y el concepto de la autoridad competente de mayor jerarquía, así como también la factibilidad técnica, económica, social y ambiental de su explotación.

Parágrafo. Las actividades complementarias requeridas para el desarrollo de la explotación se sujetarán, en cada caso, a los estudios técnicos avalados por la autoridad ambiental competente. En ningún caso se admitirán aprovechamientos a cielo abierto

Artículo 449º. Recuperación de áreas de explotación minera. Una vez agotado el frente de explotación de procederá a su restauración ambiental, cuyo objetivo será el acondicionamiento del suelo y el de restituir la capa vegetal y posibilitar en el futuro que el terreno alterado vuelva a ser útil para un determinado uso.

Parágrafo. Previo a la explotación, se determinara el uso potencial para los terrenos a intervenir, con el fin de contemplar los requerimientos del mismo durante la ejecución del proyecto por parte del explotador.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

TITULO V PROGRAMA DE EJECUCION

Artículo 450°. Programa de Ejecución. El programa de ejecución es el resultado de todo un accionar de hechos producidos por la misma dinámica de desarrollo y de las necesidades del municipio en general, el cual entre otros, inscribe los enfoques, programas y proyectos del actual Plan y los diseñados por el ejecutivo municipal, dentro del Plan de Desarrollo que plasma los compromisos de la Administración Municipal, para su periodo de gobierno en el corto, mediano y largo plazo. (Ver Plano CU-19 “Modelo de Ocupación”).

Parágrafo. El Programa de Ejecución del PBOT, como instrumento de corto plazo, en el periodo de los años 2013 – 2019, incluye los últimos tiempos de esta Administración Municipal y necesariamente deberán las próximas Administraciones culminar el desarrollo de mediano y largo plazo.

Artículo 451°. Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial y alcanzar el modelo territorial adoptado, las Administraciones Municipales siguientes, deberán incluir en su correspondiente Plan de Desarrollo lo concerniente al Programa de Ejecución del PBOT, que formará parte del Plan Plurianual de Inversiones.

Parágrafo. El Programa de Ejecución contendrá los proyectos estratégicos previstos en este Acuerdo, el monto de los recursos asignados para el período, la fuente de financiación y la entidad responsable de su gestión o ejecución según sea el caso.

Artículo 452°. Programas y Proyectos a Corto Plazo. Todos los proyectos y programas plasmado a corto plazo en este programa de ejecución que contribuirán al incremento y el mejoramiento de infraestructura de espacio público, equipamiento comunal, salud, educación, transporte, sistema vial, sistema recreativo, de medio ambiente y vivienda entre otros y que permitan y fortalezcan el desarrollo local y mejoren la calidad de vida de los habitantes del municipio de Palermo, se ejecutarán en el período restante de la Administración del Alcalde Orlando Polo Pimentel y la Administración del periodo 2016 - 2019. Dentro del Programa de ejecución a corto plazo se definen los programas y proyectos del PBOT. (Ver Anexo 40.)

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 453°. Criterios de interpretación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial. De conformidad con el artículo 102° de la Ley 388 de 1997 y el artículo 37° del Decreto Nacional 1052 de 1998 y demás normas que lo modifique, complemente o sustituya. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares. Para ello se aplicará en su orden:

1. La Constitución Nacional y las Leyes que traten asuntos relacionados.
2. La Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
3. Las Ley 99 de 1993.
4. El Acuerdo mediante el cual se aprueba el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
5. Los documentos técnicos de soporte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Artículo 454°. Ajuste del Documento Técnico de Soporte. La Administración Municipal, en el término de tres (3) meses a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, ajustará el Documento Técnico de Soporte a lo aprobado por el Concejo Municipal, de manera que sea estrictamente coincidente, si así se requiere.

Artículo 455°. Centro de Documentación del Municipio. Todas las Secretarías, Despachos o Dependencias pertenecientes a la Administración Municipal, remitirán a la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, los estudios, análisis y proyectos que se encuentren almacenados, archivados o en etapa de producción, en medio magnético y documental, con el fin de crear el Centro de Documentación del municipio de Palermo.

Artículo 456°. Sistema de Información Geográfica y Expediente Municipal. Con el fin de contar con un sistema de información que sustente el análisis territorial y la definición y ajuste de las políticas, así como la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial el municipio adoptará un Sistema De Información Geográfica – SIG y tomará las medidas para su complementación y actualización permanente, igualmente organizará el Expediente Municipal conformado

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

por los documentos, planos geo referenciados, acerca de la organización territorial del municipio de Palermo.

Artículo 457°. Sistema de divulgación. La Administración Municipal diseñará y publicará una cartilla que permita la difusión de lo establecido en la presente reformulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo.

Artículo 458°. Evaluación y Seguimiento. Con el fin de realizar los ajustes pertinentes para garantizar que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial cumpla con los objetivos e incida efectivamente en la organización del territorio, en función de la vocación del municipio y el modelo de ocupación esperado, la Administración Municipal elaborará un informe donde se presenten la evolución de los principales indicadores de ejecución del PBOT, los avances logrados y las dificultades encontradas con los correctivos requeridos para que la consecución de los objetivos, programas y proyectos del Programa de Ejecución.

Parágrafo 1. El informe se presentará para su concepto al Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y al Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del mes de Julio de cada año.

Parágrafo 2. El informe con las conclusiones y recomendaciones finales del Concejo Municipal serán divulgados a la comunidad de manera directa en reuniones adelantadas para tal fin, a través de un medio impreso y por intermedio de un medio de comunicación masivo.

Artículo 459°. Competencia del Control Urbano. Corresponde a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra.

Parágrafo 2. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Parágrafo 3. La Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, debe exigir al momento de tramitar la respectiva licencia de urbanismo, cartografía a escala detallada en donde se identifiquen los elementos de oferta ambiental existentes, con el fin de que se protejan.

Artículo 460°. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante en el cual la autoridad competente ejerce el control urbano y posterior de obra, certificando mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

- I. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.
- II. Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Parágrafo 1. Para este efecto, la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si éstas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble.

Parágrafo 2. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 3. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación.

Parágrafo 4. El propietario del predio o el titular de la licencia, sobre el cual se adelanten procesos de parcelación o urbanización y sobre aquellos que se han sometido a un proceso parcial de urbanización, en razón de su área o de las exigencias estipuladas

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

en la expedición de la licencia, deberá adelantar el trámite de Recibo de Obras de parcelación o urbanización ante la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.

Parágrafo 5. En los eventos en que la licencia se haya otorgado con violación a las normas urbanísticas y constructivas, y lo construido corresponde a lo aprobado, la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal otorgará el respectivo Recibo de Obras dejando constancia que la licencia se otorgó sin sujeción a la normativa vigente y esta actuación se comunicará a las autoridades competentes para las investigaciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 6. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal en cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y demás normas que la modifique, complemente o sustituya, reglamentara lo pertinente al recibo de obra de parcelación o urbanización y a la expedición del certificado de permiso de ocupación.

Artículo 461°. Infracciones Urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga el Plan Básico de Ordenamiento, los instrumentos y las normas que lo desarrollan, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según afecte el interés tutelado por dichas normas.

Parágrafo 1. Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones sin la respectiva licencia.

Parágrafo 2. En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el Alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108° de la Ley 388 de 1997.

Artículo 462°. Aplicabilidad de las normas urbanísticas. Las normas contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del municipio de Palermo.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Artículo 463°. Procedimiento para la Imposición de Sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas, la Administración Municipal observará los procedimientos previstos en el Código Contencioso administrativo en concordancia con la Ley 388 de 1997.

Artículo 464°. Sanciones. El incumplimiento de las normas urbanísticas contenidas en el presente Acuerdo se sancionará según lo estipulado en la Ley 810 de 2003, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía y por las disposiciones contenidas en la Ley penal vigente, respecto de las acciones u omisiones de la Administración y los particulares en esta materia.

Parágrafo 1. Los procedimientos para la Administración serán los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2. En caso de contradicción de las normas adoptadas mediante el presente Acuerdo con normas de superior jerarquía se aplicara la de superior jerarquía.

Artículo 465°. Revisión, ajuste o modificación excepcional. En los términos del artículo 15° de la Ley 388 de 1997 será procedente la revisión, ajuste o modificación excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial como instrumento normativo particularmente para incorporar dentro de la clasificación general del territorio, la zona de expansión urbana bajo la categoría de área de desarrollo prioritario para el Centro Poblado Urbano de Amborco.

Artículo 466°. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; y deroga en especial los Acuerdos 064 de 1999, 031 de 2007, 071 de 2008 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la plenaria del Honorable Concejo Municipal a los (2) días del mes de julio de 2013, sometido a votación TITULO A TITULO; CON SALAVAMENTO DE VOTO DEL HONORABLE CONCEJAL ALADIER VARGAS CHALA; EN EL ARTÍCULO 292°, PARAGRAFO 2.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9		
Calle 9 No. 7-38 Teléfono 878 41 22 Conmutador 878 40 11 Ext. 115 concejo@palermo-huila.gov.co		
200-03	ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2013	Fecha : 2013

Palermo Huila, 2 de Julio de 2013.

**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
PALERMO HUILA**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No.14 de 2013 se aprobó en PRIMER DEBATE el día 27 de Junio de 2013 Acta N. 2 de COMISION PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO y en SEGUNDO DEBATE el día 2 de Julio de 2013 Acta No.51 de SESION PLENARIA.

YINA PAOLA SUAREZ LOSADA

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Honorable Concejo Municipal, remite el presente Acuerdo Con Oficio 200 – 12 – 01- C.I.65, al Despacho del Señor Alcalde Municipal para su correspondiente Sanción.

YINA PAOLA SUAREZ LOSADA

AVISO DE PUBLICACION

Palermo 2 de Julio de 2013, en la fecha se fija en la gaceta del Concejo Municipal el Acuerdo Municipal No.14 de 2013, por el término de cinco días hábiles.

YINA PAOLA SUAREZ LOSADA